

~~Sua C. Horn 27. 6. 19.~~

~~L. E. N. 34. 11. 20.~~

~~Ha. S. N. B. 116. 14. Cst. 14. 5.~~

~~Sua G. 27. 11. 19.~~

~~17. En 12 16 16.~~

SEÑOR
A LOS REALES PIES DE V. M.
PONEN ESTE DISCURSO IVRIDICO

LOS LICENCIADOS
D. DIEGO XIMENEZ LOBATON.

Y

D. PEDRO SARMIENTO Y TOLEDO.
FISCALES DE V. M. EN ESTA CHANCILLERIA DE GRANADA.

SOBRE NO AVER CUMPLIDO

D. DIEGO ESCOLANO

ARZOBISPO DE ESTA CIUDAD,

LAS REALES CEDVLAS DE V. M.

EN QUE SE LE MANDO NO SACASSE SILLA,
ALMOADA, Y SALVILLA EN LA PROCESSION DEL DIA
DEL CORPVS.

Granatæ, ex Typographia Regia. Anno M.DC.LXX.

SEÑOR

A LOS REALES PIES DE V. A.
POMEN ESTE DISCARSO IARINCO

LOS LICENCIADOS

D. DIEGO XIMENES FORJON

Y

IN HOC ITAQVE INSISTE, O PRINCEPS, TIBI
ENIM OMNINO IVSTA PRÆCIPIENTI, ITA
OBEDIENDVM, VT VNA OMNIVM VOLVN-
TAS, AB VNA TVI SOLVS PENDAT.

Petilius in Exarchialib. 5. cap. 4.

D. DIEGO ESCOLANO

ARNOBIO DE ESTA CIUDAD

LOS REALES PIES DE V. A.

Y D. X. E. MANDO M. D. LXXV. RE RITA

LXX.

CVSTODI ERGO PRAECEPTA CAERIMONIAS atque iudicia.

Deuteronomij 6. 11.



Sicut delineatum extat, in Caerimoniali Episcoporum.

Lib. 2. cap. 33.

3
SEÑOR.

NUMERO I.

PRETENSION porfiada, anhelo raro, ansia implacable, ha sido siempre, en algunos Arçobispos de esta ciudad llevar tras de si en la Proceßion del Corpus dos pages con vna silla para sentarse, otro con vna almohada para los pies, y otro con vna salvilla cō vn lienço para limpiarse. Auiendo este aparato tenido principio de los achaques de por vida de vno, se ha hecho achaque perpetuo en los demas, ocasionando esta demonstracion, raras turbulencias que ha sossegado la Real prouidencia de V. M. y omitimos por notorias. Y por estar ultimamente decididas estas controversias, por las Reales cédulas que se refieren.

EL R E Y.

M V R Reuerendo en Christo Padre, Arçobispo de Granada. Visto lo que por vuestra parte, y el Dean, y Cabildo de essa Santa Iglesia, se me ha representado, para no auer dado cumplimiento a vna cédula mia de veynte y nueve de Mayo de mil y seyscientos y cinquenta y seys, en
B que

que os hiZe saber los motivos que
he tenido para resolver que en la
Proceſſion del dia del Corpus eſcu-
ſeys la ſilla, y almohada, y otras
coſas que pretendeyſ llevar, be re-
ſuelto, que ſin embargo de todas
las razones que representays, vos,
y vuestros ſucceſſores, cumplays, y
executays todo lo diſpueſto en di-
cha mi cedula, que es conforme al
Ceremonial Romano, y a la coſtum-
bre univerſal deſtos Reynos, y a la
obligacion de vuestro Paſtoral ofi-
cio, humildad, y reuerencia, y ſu-
premo, y mayor decoro que ſe aene
al Cuerpo de Chriſto Nueſtro Se-
ñor Sacramentado; teniendole enten-
dido, que no ſe os permitira lo con-
trario, ni otra coſa que ſea en con-
tradicion de dicha cedula, a que
deuerades aver dado execucion,
ſin aguardar ſegunda orden mia,
y aſi lo executareys, y lo contrario
haZiendo, que no lo puedo eſperar
de vueſtra perſona, mandare ſe
paſſe a todo lo que con derecho pue-
do, y deno haZer, para el cumpli-
miento de mis ordenes, y manda-
tos. Dada en Madrid a quinze
dias del mes de Mayo de 1657.
TO EL RER. Por mandado
de el Rey nueſtro ſeñor, Martin de
Villota.

LA REYNA GOVER-
NADORA.

REVERENDO en Chris-
to Padre, Arçobispo de
Granada. Auiendo en-
tendido la pretension que teneys de
que dos pages os lleuen una silla,
para sentaros en la Procession del
Corpus, en los sitios, y partes don-
de para, y otros dos una almoha-
da para la humiliacion que ha-
zeys, otro una salvilla con un li-
ço, y todos dentro de la misma Pro-
cession; y estando informada que
esto no es conforme al Ceremonial
Romano, ni a la costumbre de las
demas Iglesias destos Reynos, ni a
lo mismo que vos practicasteys en
Segovia. Y considerando, que estas
exterioridades no corresponden al
exemplo que Christo. Nuestro Se-
ñor dió a sus Discipulos, el mismo
dia que instituyó este Soberano
Misterio, postrandose a sus pies,
para que ellos, y los Obispos sus su-
cessores tuuiesen entendido la ve-
neracion, humildad, y reuerencia
cō que se deve estar en la presencia
deste Soberano Señor Sacramen-
tado, y executandolo assi, lo predi-
cassen, y ensenassen al mundo. Y
siendo assi, que las acciones de los
Prelados, hazen mas fuerza, y
mueuen mas a los subditos, que las
palabras, no podeys vos estando
sentado, que el Pueblo esté con la

reue-

reuerencia, humildad, y decoro que
se deue al mayor Sacramento, y a
vuestro exemplo, vnos se senta-
rán, y otros estarán con menos de-
uocion, y deferencia. Y deseando yo,
que en estos Reynos se de el mayor
Culto, al mas admirable Miste-
rio de nuestra Santa Fe, y se celebre
con mayor deuocion, y veneracion;
me ha parecido aduertiros, que
absolutamente escuseys la silla,
almohada, y salvilla, y todas las
demas exterioridades que no fueren
conforme al Ceremonial Romano,
en conformidad de lo que practica-
ron el Cardenal Espinola, y don Pe-
dro Gonçalez de Mendoza, y
otros que fueron Arçobispos de
essa ciudad, sin valeros de los exem-
plares de don Pedro Vaca de Cas-
tro, y don Martin Carrillo, con
quienes por su larga edad, y falta
de salud, se deuio de tener alguna
disimulacion, ni teniendo vos justo
inconueniente, que esto se continue
con vos, ni otro successor vuestro.
Espero lo executareys assi, por la
satisfacion que tengo de vuestra
persona, de que yo me dare por
seruida. Fecha en Madrid a
diez y ocho dias del mes de Mayo
de 1669. YO LA REINA.
Por mandado de su Magestad.
Iuan de Subica.

ESTAS

(1)

Doctissimus , & vnus sæculi vir , & ab omnibus licet laudatus nunquam satis Don Christoph. Crespi de Valdaura, Regni Aragoniæ Vice Cancellarius in suis observationib. tom. 1. observat. 3. Salgad. de Reg. protect. lib. 1. cap. 2. ferè per totum.

(2)

Valenc. Velazq. in discursu status , & belli, part. 2. considetat. 2. à num. 26.

(3)

Greg. Naz. orat. 21. ibi: Venia ipsi opus habent. ultra modum alijs ignoscentes, vt sic vitium non solum, non reprimatur, sed doceatur.

(4)

Philo. lib. de agricultura. His verò, dum excentinno magistratuum, contemptu, negligentiores facti magnum morbum, arrogantiam, sibi contrahunt.

(5)

Cic. lib. 2. de offic. Attendenda est Reipublice causa senerit is, sine qua administrari, ciuitas nulla post. Iust. Lips. lib. 4. doctrina ciuili, cap. 9. Petr. Greg. de Repub. lib. 6. c. 18. num. 18. Franc. Patric. de instit. Reip. lib. 6. cap. 5.

(6)

Leo 1. epa. ad Leonem Augustum. Debes incessanter advertere, Regiam potestatem, non solum ad mundi regimen, sed vel maxime, ad Ecclesiæ præsidium esse collatam, vt ausus nefarios reprimendo, & quæ bene statuta sunt, defendas, & veram pacem his quæ sunt, turbata restituas, depellendo, scilicet peruersores iuris alieni, & antiquæ fidei, Sedom Alexandriam reformando, vt correctionibus tuis Dei iracundia mitigata, Regiæ ciuitati, quæ antea admissa sunt remittat, non retribuatur, cõstitue ante oculos cordis tui venerabilissimæ perator, omnes qui per totum orbem sunt Domini sacerdotes pro ea fide in qua totius mundi est redemptio, tibi supplicantes.

paro de las violencias que la sinrazon puede intentar, (1) estando V. M. obligado a deshazer tan mal exemplar contra su Regalia, como cosa que no es suya, por ser hijo de su Magestad, y grandeza, a que no puede perjudicar con la tolerancia, (2) y por la experiencias de cada dia se halla que excellos semejantes, omitidos por la piedad del Principe, redundan en patente de doro de la autoridad Regia. Siendo, como dize san Gregorio Nazianzeno, (3) disimular el vicio, lo mismo que enseñarlo. Tolerar el quebrantamiento de las leyes, y cédulas de V. M. no solo es dañoso a la Corona, y al bien publico, pero tambien a los mismos que las quebrantan, que disimulados enferman grauemente de arrogancia, (4) necessitando de ser curados con el cauterio de la severidad, precisa en el que gouierna, para hazerse obedecer, en encomendada de toda acertada politica. (5) considerando con san Leon Papa, (6) que la potestad Real, no es solo para el gouerno de los Reynos: si no principalmente, para guardar, y defender la Iglesia, reprimir las pretençiones ilicitas, defender los justos Estatutos, reformando la Sede Episcopal, suplica que se haze al Principe en nombre de todos los Sacerdotes del mundo, tocando a la Real prouidencia

de

de V. M. el poner paz en estas turbulencias. Como dixo el Santo Onias, (7) y así se lo aconseja el Padre Eusebio en los terminos casi de que hablamos, (8) siendo, como es en España muy antiguo por el derecho de la potestad Económica el poner sus Reyes las controversias en paz, aunque sea entre los mismos Eclesiásticos, (9) dándoles forma para conservarse, como se ve por el privilegio que el señor Rey don Alonso VI. de Castilla dió a los Prebendados de Astorga el año de 1105. donde manda, que por deudas no puedan los Canonigos ser executados por el Obispo, ni el Obispo de los Canonigos, y dize el señor Rey: *Les dà esta libertad por el remedio de sus almas.* De que hablando el doctissimo Sandoual, Obispo de Pamplona, (10) dize: *Y deste privilegio se conoce la Magestad, y privilegio de los Reyes de España, en las cosas Eclesiásticas, quando auiamos santos en ella, para no espantarse de lo poco que quieren conservar para el buen gouerno de sus Reynos.* Y ultimamente es la defensa desta Regalia, la principal joya que adorna la Corona de V. M. (11) de que han cuydado tanto sus gloriosos progenitores, y así los señores Reyes Catolicos depusieron al Presidente, y quatro Oydores de Valladolid el año de 1492. por auer

(7)

Machab. cap. 4. vers. 5. *Videbat enim sine Regali prouidentia, pacē rebus dari non posse.*

(8)

Eusebio Nieremberg. en su manual de Principes, dize: *Las contiendas que ay en materias de vrbánidad, y cortesía, se han de euitar, las que ay en comunidades, ó personas públicas, son perniciosas, y con capa de defender la autoridad del oficio, defienden su temer, y soberbia.*

(9)

Placibus comprobatur, & illustratur doctissimus, ac V. M. supremus consiliarius Don Franciscus de Paniagua, & Zuñiga in sua allegat. Fiscal. super sequestro iurisdic. Ecclesiasticæ, Cæsar Augustana Sede vacante, proposit. 4. 5. & 6.

(10)

Sandoual en la Hist. del señor Rey D. Alonso VI. Era de 1124. fol. 74. Y notese este lugar para lo que dize el Arçobispo en su Mem. num. 19. 22. 24. y 28.

(11)

Pap. lib. 1. tit. 4. Arresto 9. & ibi Addit. fol. 19. & tit. 5. arrest. 29. fol. 27. & arrest. 50. fol. 31.

(12)

Zumalfoa en el compend. gen. y Historial
de España, lib. 18. cap. 40.

(13)

Lib. 1. tit. 3. de las ordenanças de la Chanc.
de Granada.

(14)

L. ius iurādum 13. §. 1. ff. de iniurijs, l. nihil
consensui, §. non loquitur, ff. de leg. iuris.

(15)

Cap. in istis 4. dist. Michael Alcuino, de
reg. me mundi, quæst. 3. num. 26.

(16)

Argum. text. in l. imaginarijs, ff. de regul.
iur. l. nuda, ff. de contrah. empr. Petilius in
Exarchia, lib. 6. cap. 12.

(17)

Diogenes in vitis Philosophorum eruditus
dicebat: *Ciues non minus debere pugnare
pro legibus, quam pro manibus, quod absque
legibus nullomodo, possit esse ciuitas incolu-
mis, absque manibus possit.* Matheaz, de via
& rat. iuris, lib. 1. cap. 30. num. 23.

auer remitido vna causa a Roma,
(12) y por el contrario se dieron
muchas gracias a los de Granada,
por auer preso al que truxo las Bu-
las para el Arcedianato de Alhama,
en perjuizio del Patronato Real,
(13) y Antonio de Herrera refie-
los Breues, y cartas que huuo en
defensa de la jurisdiccion Real, en-
tre la Santidad de Clemente VIII.
y el señor Rey don Felipe Segundo,
quando el caso del Arçobispo de
Milan, y el Cōdestable de Castilla.

NVM. III.

DEVESE la misma obediē-
cia a las cedulas de V. M.
que a sus leyes, por serlo,
(14) y vna vez promulgadas, ces-
sa la aueriguacion de sus motivos,
solo se han de obedecer, (15) y no
basta la obediencia, y veneracion
sola en las palabras, ha de ser en el
hecho, porque no sea ilustoria,
(16) siendo obligacion tan preci-
sa en los vasallos de V. M. esta obe-
diencia, que de su defecto, como
de agrauio publico toca a qualque-
ra del Pueblo la defensa, hallando-
se todos injuriados con el senti-
miento de ver la poca seguridad
que pueden tener en sus vidas, y ha-
ziendas, viendo frustradas las dis-
posiciones de su Principe, (17) y
serian inuitiles si estuuiesse en ma-
nos de aquellos a quien se dirigen
abro-

7
abrogarlas, (18) de donde resulta la perdición de la Republica , entrandose en ella en lugar de las leyes que se destierran la sedición , y la guerra, (19) por ser tan pernicioso el no guardarse inviolablemente los decretos de los Principes, que se tiene por mejor aquella Republica que usa de malas leyes, que la que las tiene buenas, y no las guarda, siendo de mejor calidad la ignorancia vestida de modestia, que la ciencia acompañada del desahogo. (20)

NVM. IIII.

T IENEN estas cédulas Reales, por ser ordenes especiales de V. M. que habla con el Arçobispo, mayor autoridad que si fuesen leyes generales, y es mayor yerro despreciarlas, que a las mismas leyes; diralo por nosotros el señor Rey don Alonso, Sabio, y esclarecido progenitor de V. M. (21) *porque mayor yerro façe quien desprecia el mandamiento de aquel que façe la ley, o que ha de judgar por ella, que el que yerra tan solamente contra ella misma,* (22) *porque mas fuerte cosa es despreciar el mandamiento de los judgadores, que el de la ley.* La honra, y obsequio que se deve a V. M. no es solo en su persona, mas se le deve asimismo en

D todo

(18)

*Iulius lib. 1. decade 4. Quid attinebit uni
versas rogare leges, quas mox abrogare, in
quas latae sunt possint.*

(19)

Dionis Halic. Hist. Romanæ, lib. 7. Ex qua civitate, leges expelluntur, in eam seditio bellumque ingredi solent.

(20)

Tuccidides lib. 3. Hist. Pernitiosissimum est, si decreta non sint stabilia, nec cogitatis meliorem esse statim eius civitatis quam, quamvis deterioribus legibus, eis tamen constanter utitur, quam, quæ bonas leges habet, quibus tamen non constanter utitur, estque utilior in scitia cum modestia, quam calliditas cum impunitate.

(10)

(21)

L. 6. tit. 7. part. 1. ch. 1. art. 1. § 1.

(22)

L. 33. tit. 4. part. 3. concordat. l. 25. tit.
11. eadem part.

(23)
L. 18. tit. 13. part. 2.

(24)
L. fin. C. de legib. ibi: *Vel quis tanta superbia fastidio tumidus est, ut regalem sensum contemnat.*

(25)
L. prospexit Legislator 12. ff. qui & a quib. Scaccia de appellat. quæst. 17. limit. 48. num. 11. Castalius in adversarijs ad l. 1. ff. de iust. & iur.

(26)
Seneca epa. 92. *His adjice, quod leges quoque proficiunt, ad bonos mores, utique si non tantum imperant, sed docent.*

todo aquello que le representa, como su sello en que está su figura, è la señal que trae. Otro si, en sus armas, su moneda, **E SV CARTA EN QUE SE NOMBRA SV NOME**, que todas estas cosas deuen ser mucho honradas, porque son en su remembrança, do el no está, ende, quien en todas las cosas que esta ley dize, non honrasse al Rey, bien faria semejança que non le conocia, ni amaba, ni temia, ni embergonçava, nin le obedecia, nin auia sabor de honrarle, è quien esto usasse a sabiendas faria alene conosci-do, (23) y no quedaria libre de nota de sobervia. (24)

NVM. V.

Y SI las leyes, aunque asperas, y duras se deuen obedecer, y reuerenciar, (25) que diremos de las que son tan suaves, que no solo imperan, sino enseñan, (26) cuyos motivos son tan santos, y Religiosos, como los de las Reales cedulas de V. M. Con quanto agradecimiento, deuia la obediencia, tenerlas ya executadas? Pero fue en esta ocasion tan al contrario que parece que el cuydado le añadió a la inobediencia circunstancias jamas vistas, y de que no se atreuiéron a vsar los dos Arçobispos que se refieren en las cedulas,

las, acción que a muchos vassallos de V.M. enterneció hasta prorru-
pir en lagrimas, viendo la afecta-
ción con que se contrariaban tan
santos motiuios, y cedulas tan pia-
dosas, del mas Catolico Monarca,
imitador de sus esclarecidos pro-
genitores, tan observante en el Cul-
to reuerente del Santissimo SA-
CRAMENTO, como lo mani-
festò en tantas ocasiones en su vi-
da, particularmente el año de 35.
quando fue triunfante a dar gra-
cias a Nuestro Señor al Templo
de Nuestra Señora de Atocha, por
la victoria de Norlinguen, que
bolviendo hàzia Palacio, viò que
lleuauã a visitar a vn enfermo este
Soberano Señor Sacramentado, y
luego que le descubriò se arrojò
del cauallo en que yba, y se postro
de rodillas, sin almohada, ni otro
reparo del lodo de la calle, y fue
acompañando a su Divina Magest-
ad hasta la casa del enfermo. (27)
Y quando trasladò a su Real Capi-
lla este inefable Sacramento, dotò
para que perpetuamẽte alumbras-
sen en su presencia de dia, y de no-
che dos achas encendidas, en que
mas que ellas ardia su coraçon, y a
su instancia se instituyò el Iubileo
perpetuo de las quarenta horas, en
que està descubierto el Santissimo
SACRAMENTO, haziendo cir-
culo todas las Iglesias de la Corte,
para que en todo el año no faltasse
vna

(27)
D. Iuan de Solorzano en sus Emblemas en
la 9.

(28)

D. Iuan de Solorç. vbi sup. Fr. Anton. de
Santa Maria en el lib. intitulado Patronato
de Nuestra Señora en España.

(29)

L. 62 tit. 4. part. 1. l. 2. tit. 3. lib. 1. Recop.

(30)

Hist. Aspurgiaca lib. 6. cap. 9.

(31)

Fue electo Emperador el señor Rey D.
Alonso año de 1266. y por no auer ydo a
tomar la posesion del Imperio fue electo
Rodolfo año de 1273. Mariana en su Hist.
latina, lib. 13. cap. 10.

una hora la adoracion festiua des-
te Pan Eucharistico, continuando
esta deuocion hasta la hora de la
muerte (28) EL SEÑOR REY
DON FELIPE QVARTO, EL
GRANDE, EL RELIGIOSO,
EL CATOLICO.

NVM. VI.

HERVIA en las venas de su
M. la sangre de los seño-
res Reyes de Castilla D.
Alonso el Nono, y Don Iuan el Pri-
mero, que mandaron por sus leyes
(29) que todos se postrassen de ro-
dillas en la presencia de Dios Sa-
cramentado, aunque huuiesse pol-
vo, ò lodo. Y la del Emperador
Rodolfo que dexò su cavallo al
Parrocho que lleuaba este Sobera-
no Sacramento, y le fue sirviendo
de Palafrenero, (30) accion, aun-
que alabada, y celebrada de todos
nunca bastantemente. Aun mis-
mo tiempo casi, (31) estos claros
progenitores de V. M. establecie-
ron con leyes, y exemplos el ma-
yor Culto deste inefable Misterio.
Alto presagio de que auia de vnir
la sangre, las Coronas de aquellos
cuyos coraçones tanto conforma-
ba esta deuocion.

NVM.

Y DISCVRIENDO, segun derecho, no pudo entenderse en tan repetidas cédulas vicio alguno de obrepacion, ò subrepcion, pues determinandose en la segunda, que se observasse el tenor de la primera, declaró V. M. el animo deliberado que tenia para que se executasse, (32) ni se puede presumir que Senado tan grande, como el Consejo Supremo de Castilla, passò tan repetidas vezes, por error, ni engaño, ignorando lo que podia ordenar su Rey, (33) y quando no expresse V. M. motivos, deuia presumirse los tenia muy grandes, por tener la presuncion de derecho por si, (34) Y si la malicia quisiese torcer la mente del recto sentir de las cédulas de V. M. fingiendole otros motivos diferentes de los que manifiestan, infiriendo en ellas segunda intencion, (35) seria reprouado este discurso como sacrilego, assi lo siente san Iuan Chrysostomo, (36) y el señor Rey don Alonso, dixo: (37) *Otro si, seria como sacrilego, aquel que porfiasse, ò contendiesse contra el juyzio, ò el establecimiento que ouiesse fecho el Papa, ò el Emperador, ò el Rey, diciendo a sabiendas mal dellas.* Y es doctrina de ambos derechos, (38) Y quando algun otro motivo

E se

(32)

Ex doctrina Felini in cap. non nulli 28. nu. 14. vers. pro ista fallentia, de rescriptis Grammatic. decis. 166. num. 56.

(33)

Ex Can. si quis 2. quest. 3. Carolus Tapia in rub. de const. Princip. cap. 2. num. 17. b: *Error enim cadere non videtur, ubi actus reiteratur, hec namque reiteratio actus, deliberationem præsumi facit.*

(34)

Glos. in leg. relegati, C. de poenis, cap. cū à nobis in fin. de testib. Clement. vnic. de probat. Menoch. præsumpt. 10. num. 7.

(35)

Como lo haze el Arçobispo en su Mem. en el num. 31. donde dize, que en la cédula de V. Magestad, se viste la pretension cò capa de mayor perfeccion.

(36)

Ad Romanos, Homil. 14.

(37)

Leg. 11. tit. 18. part. 1.

(38)

Leg. 2. C. de crim. sacrilegij. cap. nemini 17. quest. 4.

(39)

En el tom. r. de la Hist. de nuestro siglo.

(40)

*Nam, & olim occidentibus lucernis, non affe-
rebant manus, ne ignis diuinitatem violarent;
ita in illis qui ad Religionem prælucunt, hu-
manius, est vitia, tanquam lychnorum morien-
tium pati; quam dignitatibus, vim asferre.*
Barla. 2. part. Euphormion.

se pudiesse diuisar, no podria algu-
no darse por entendido del, deuiē-
dose regular los de los Princi-
pes, en sus ordenes, y fines de sus
acciones, con todo este respecto,
bien deuido a su dignidad, al mo-
do que auissa Plutarco al pintor
que retratare alguna belleza exqui-
sita, si tuuiere alguna cosa que pa-
rezca defectuosa no la retrate en-
teramente, y de suerte, que el de-
fecto deforme la figura, y la haga
agena del retrato, y con este exem-
plo aconseja el Mercurio (39) que
en las vidas de los Principes (sien-
do dificil, por no dezir imposible)
que sus obras en todo sean corres-
pondientes a toda la perfeccion
que se requiere, los Coronistas no
se detengan con nimiedad en las de-
menos lustre, porque no entienda
el Pueblo que la hermosura de sus
Reyes, pudo en nada, tener cosa
que fuesse menos, en el doro de
su autoridad. Y assi, aunque pu-
diessen los decretos de V. M. hu-
mear al olfato del voluntarioso, co-
mo sagrados se han de respetar, sin
tocarlos con el yerro de la inobe-
diencia, imitando a la antigüedad,
que padecia el humo de las antor-
chas medio muertas, por no tocar
al fuego, cosa para ellos sagrada.
(40)

NVM. VIII.

Y Si se deue este respecto a las Reales ordenes, aun quando tuuiesse en ellas mas parte el poder desmedido, que la razon; que sera quando tienen las presentes el motiuo tan religioso, y la calidad de auerlas su Magestad consultado con su alto consejo, de quien en las cosas graues, y promulgacion de leyes, toman los Reyes parecer, no usando del poder absoluto, porque sean sus decretos amados, como justos, (41) precepto que daua a su hijo el Rey Salomon, diziendole, que no hiziera cosa alguna sin consejo, (42) doctrina que atendió su M. como tan sabio Rey, sin que pudiera imaginarse que auia de ser motiuo de la inobediencia auer consultado a su Consejo contra la corriente de los Docteres (43) que asientan, que de esta suerte se aseguran los mayores aciertos en las grandes determinaciones (44) Y a esto dice vn Autor (45) que por ser cosa asentada, que los señores Reyes deuen pedir parecer a sus Consejos, en todos los negocios arduos. Mandaron los señores Reyes Catolicos que todos los Acuerdos se registrasen, para que los venideros se pudiesen aprouechar de las resoluciones de los passados, guardando los

(41)

L. humanum 3. C. de legib. ibi: Scitote igitur PP. CC. non aliter imposterum, legem à nostra clementia promulgandam, nisi supra dicta forma fuerit observata, bene enim cognoscimus, quod cum vestro Consilio fuerit ordinatum, id ad beatitudinem nostri imperij, & ad nostram gloriam redundare. Auth. de mandatis Principum, §. si quis autem 6. coll. 3. c. porro 7. de priu. c. considera 1. 10. de elect. cap. licet 4. §. nec illa, de translat. Episcopo. Castrensis. conf. 34. nu. 1. lib. 2. Decius conf. 36. num. 5. Tiraq. in leg. si vnquam, vers. liberis.

(42)

Fili mi sine consilio nihil facias. Ecclesiast. 31.

(43)

DD. in leg. placet, ff. de constit. Principum, & in rub. extra de constit. Burg. de Paz in preeminio legum Tauri. num. 447.

(44)

Valenc. conf. 83. num. 115. Petr. Gregor. sinragm. 3. part. lib. 5. cap. 1. Bobadilla. lib. 2. politic. cap. 21. num. 202.

(45)

Nauarrrete en sus discursos Politicos, discurso 1. fol. 26.

(46)

*Sic inveni Senatum censuisse, leg. filius emā
cipatus in fin. princip. ff. ad leg. Corn. de
fals.*

(47)

*Anguiano lib. 1. contr. 109. Qua supplicatio,
& scribendi ratio, nihil commune habet, cum
inobedientia, quia potius, ipsiusmet Principis
mentem amplectitur, atque suspicit, et si exe-
cutionem postponere videatur. Y Casiodor.
lib. 6. variar. epist. 5. Pro equitate servan-
da, etiam nobis patimur contradici, cui oportet
etiam obedire.*

(48)

*San Hieronymo in 4. Ezechielis: Non pute-
mus Prophetam contradicere imperio domi-
ni, sed causas reddere, imò explicare, cur hoc
facere non possit.*

(49)

*Cap. si quando de rescriptis, ibi: Aut man-
datum nostrum reuerenter adimpleas, aut per
litteras tuas, quare adimplere non possis, ra-
tionabilem causam prætendas, cap: cum te-
neamur, de Præbendis.*

(50)

*Leg. 29. tit. 18. part. 3. l. 1. tit. 14. lib. 4.
Recop. l. 31. tit. 4. lib. 2. Recop.*

los (como dixo Platon) como co-
sa Sagrada, sin que a semejantes re-
soluciones se pueda responder con-
tra cosa, mas que con la venera-
cion, y obediencia, diziendo: assi
lo mandò el Senado. (46)

N V M. IX.

NO fue inobediencia en los
Prelados D. Martin Car-
rillo. Y don Ioseph de Ar-
gaez, suplicar a las Ordenes de su
M. hasta que fueron decissions,
como las presentes, y quando vie-
ron que ya lo eran, cessaron en la
suplica cō la obediēcia. Suplicar a
las ordenes de los Principes, mirā-
do los accidentes, principalmente
mudados los presupuestos de los
Cōsejos, no es in obediēcia, antes
summa veneraciō, pues se quiere cō
la suplica entēder bien la mēte del
Principe, y si se dilata el cūplimiēto,
es para saberlo executar mejor
(47) Assi lo han practicado vni-
uersalmente todos los subditos, y
permitido solo todo los superiores.
A los Profetas Dios (48) A los Obis-
pos, y demas Ecclesiasticos los Sum-
mos Pontifices (49) y a los vassa-
llos los Reyes (50) permission de
que pudiera auer vsado a los prin-
cipios el Arçobispo de Granada, re-
presentado los incōueniētes, ò acci-
dētes despues succidos. Y despues de
auerlo hecho, como se vè por las
pala-

palabras de las cédulas: *Ausiendo visto lo que por vuestra parte, y el Dean, y Cabildo de essa Santa Iglesia, se me ha representado. Y mas abaxo: He resuelto, que sin embargo de todas las razones q̄ representays. Y en la segunda: Ausiendo entendido la pretension que teneys. Y mas abaxo: Me ha parecido advertiros, que absolutamente escuseys la silla. No se dexò lugar a mas replica. ni pudo el Arçobispo dexar de obedecer, como està dispuesto por la ley de Partida, (51) y bastaua que vna vez estuiesse determinado por V. M. a quien pertenece, para que no se pueda bolver a controvertir, por ser assi llano enderecho, y lo contrario fuera no auer cosa fixa, y nacer vn pleyto de otro, cosa que el derecho reprueua, porque deue ser tenuta por ley la determinaciõ de V. M. tomada en esta materia (52) deuiendo cumplir cõ el precepto de San Pablo, (53) que manda obedecer al Principe, cuya potestad es establecida por Dios, siẽdo lo mismo resistir a los preceptos del Principe, que a los de Dios. (54) Y este precepto, no solo comprehende a los seglares, si no tambien a los Ecclesiasticos, Sacerdotes, Religiosos, y Obispos, como explica S. Iuan Chrysostomo. (55) Y esta obediencia ha de ser precisa, no por cumplimiento, ni por temor, si no por amor, y obligacion de pro-*

F
pria

(51)
Legi. 2. tit. 18. part. 3.

(52)
Como lo enseña Valenç. Velazq. en el discurso sobre la precedencia de los Consejos de Italia, y Portugal, num. 37. 38. y 39.

(53)
Epist. ad Romanos, cap. 13. *Omnis anima potestatibus sublimioribus subdita sit.*

(54)
Diuus Paul. ubi prox. *Non est enim potestas, nisi à Deo; itaque qui resistit potestati, Dei ordinationi resistit.*

(55)
Chrysost. hom. 23. sup. epist. Pauli ad Romanos, c. 13. ibi: *Ista imperantur omnibus, & Sacerdotibus, & Monachis, non solum secularibus. Et infra: Etiam si Apostolus sis, si Evangelista, si Prophetas.*

(60)
[Faint, mostly illegible text at the bottom of the right column]

(56)

Diuus Augst. in epist. ad Roman. proposuit.
 74. ibi: Quod ait necessitate subditi estote, ad
 hoc valet, vt intelligamus, quia necesse est
 propter hanc vitam subditos nos esse oportere,
 NON RESISTENTES. Et infra: Tamen
 quoniam dixit necessitate subditi estote ne
 quis non integro animo, & pura dilectione sub
 ditus fieret, huiusmodi potestatibus addidit nõ
 solum propter iram sed etiam propter conscie
 tiam idest. non solum ad iram euadendã, quod
 potest simulate fieri, sed vt in tua conscientia
 certus sis, illius dilectione, te facere, cui sub
 ditus sis.

(57)

**Camillo Borrello de prestantia Regis Ca-
thol. cap. 54.**

(58)

Alvar. Pelag. de Planctu Eccles. lib. 2.
cap. 12.

(59)

Imp. Iust. in ep. ad Episcopos Asiae, quæ
refert Theodoret, lib. 4. cap. 7. ibi: *Probos
Episcopos non solum Dei, sed etiam Regum le
gibus obtemperare.*

de Italia y Portugal, num. 37, 38 y 39.

(13)

[Faint, illegible handwritten notes at the bottom of the page]

[illegible]

CS

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

(60)

Consta por testimonio dado por Juan de Azcoytia, sacado del libro de cartas Reales de la ciudad de Murcia, en ella a diez de Abril de 1667.

pria conciencia, como enseña el mismo Apostol, y explica elegantemente san Agustin a este proposito, (56) de donde se conoce quan justamente reprehēde Camilo Borrello (57) al Obispo Alvaro Pelagio, que dezia, que mas por miedo, que por amor besaba la mano a su Rey. (58) Y pues los buenos Obispos, como dize el Emperador Iustiniano, (59) no solo obedecen la Ley de Dios, sino tambiē las de los Reyes. Podia el de Granada obedeciendo, auer imitado a el de Cartagena, que auiendo le su M. mandado por otra su Real cedula, que no sacasse silla en la Procession del Corpus, respondio al Lic. don Sebastian Infante, de vuestro Consejo: *Hallome tambien con lo que su Magestad me manda, que siendo assi, que embiē el Lunes pasado 23. del corriente, me rope a la ciudad de Cartagena para partirme a ella otro dia despues de la fiesta de la Assumpcion, y visitar algunos lugares de mi Obispado, lo di-fiero con mucho gusto, hasta que pas-se la del Corpus, para hallarme en la Procession, y reparar el tropie-co que ha auido, y ay en esta, y otras ciudades, sobre llevar de tras de si una silla en que sentarse, a donde ha-za mansion la Procession, con que su M. quedará seruido, y esta ciudad desechará las desaçones q̃ la causaba esta funcion, y los Ma-gistrados,*

12
gistrados, y cabeças en toda paz,
que es lo mas. (60)

NVM. X.

OBLIGAN las leyes de V.M. que se dirigen al biē publico, y común, también a los Ecclesiasticos por fuerça directiua, (61) porque V.M. es Rey, no solo de los seglares, sino tambien de los Ecclesiasticos, (62) y como tal es su cabeça, pues escōvertible Rey; y cabeça de los que rige, (63) y el Arçobispo de Granada vassallo (64) de V.M. y vezino de su Reyno (65) estando por lo vno, y otro obligado a prestarle obediencia, reuerencia, y fidelidad (66) como a su Rey, y señor natural, (67) cumpliendo sus ordenes, (68) viniēdo a sus llamamiētos, (69) y besando su mano, (70) siendo de su Consejo, (71) nombrado por V.M. en tā breue tiempo en quatro Obispa- dos, siendo este vltimo de Granada tan illustre, y eminente, y de su Real Patronato (72) comiendo de alimentos de V.M. que con tan liberal, y franca mano le da, no solo de- cente, pero abundantissima subste- tacion de su propria hazienda, que lo son los diezmos deste Arçobispa- do, concedidos a los señores Reyes Catolicos, por Breues, y Bulas Apo- stolicas, en recompensa de auer ga- nado a los infieles este Reyno, y agre-

(61)

Menoch. conf. 1000. Bellarm. lib. 1. de Clericis, q. 28. vers. Tertia propositio. Auē- dañ. de exeq. mandat. 2. part. cap. 14. num. 19. Mexia a. 1 pragmaticam Regiam, con- clus. 5. num. 43. Menchac. lib. 1. de soccet. creat. §. 10. num. 648. & ita fuisse iudi. a- tum tenet Cacheran. decis. Pedemontana 181. Menoch. conf. 800. numer. 21. lib. 8. Bobadilla. lib. 2. Polit. cap. 18. num. 121. leg. 32. & 54. tit. 6. part. 1. l. g. 1. tit. 25. lib. 5. Recop. ibi: Clerigos, y seglares. Plures pluraque referens Grasis de effectib. Cle- ricalis, effectus 2. num. 13. & 131. & a nu. 166. & iterum a num. 265.

(62)

Victoria relect. 5. de potest. Ecclesiast- rica, q. vtrum Clerici sint exempti a potes- tate ciuili, num. 4.

(63)

Diuis Thomas de regimine Principum, lib. 1. ca. 1. Et est de ratione Regis, vt sit vnus, qui prae sit ceteris.

(64)

Latissimè probat plures referens Carolus de Grasis de effectib. Cl. licat. Alvar. Va- lase. consult. 100. Gregor. Lop. in leg. 4. tit. 15. p. 4. D. Ioann. de Solorç. de iur. Ind. tom. 2. lib. 2. cap. 23.

(65)

Greg. Lop. in l. 4. tit. 15. part. 4. vers. En cuyo señorio, vbi probat: Clericos esse subditos Regis ratione domicilij eique debere obedi- tiam, & fidelitatem, idem Alvar. Valase. co- sult. 100. Vict. relect. 1. de potest. Eccles. q. fin. n. 8. l. 13. tit. 3. lib. 4. Recop. vbi Aze- ued. Soto in 4. dist. 25. q. 2. art. 1. Ioann. de Terra Rubra in tract. contra Rebelles, in 3. part. art. 5. & ex plurib. D. Ioann. de Solor- çan. tom. 2. de iur. Ind. lib. 2. c. 23. n. 34. & 35. & 79. & 80.

(66)

Alvar. Valase. consult. 10. in fin. Tapia de potest. Princip. secularis, §. 3. n. 13. Carol. de Grasis de effectib. Clericat. in prelu- d. n. 276. Sesse in epist. ad Reg. n. 114. Oliva- ris de iur. fil. i. c. 7. l. 9. Camill. Bortell. de praest. Regis Cathol. c. 64. l. 5. c. 15. p. 2. ibi: E deuen fazer omenage los mas honrados homes del Reyno, que, y fuerē, assi como los Pre- lados, é ricos omes, & ibi Greg. Lop. verbo. los Prelados.

(67)

Bald. int. act. de Ch. natalit. col. 10. vers. est

est notandum, Oldrad. cons. 67. col. 3. in f.
Maranta de ordine iudicior. 3. p. n. 3. l. 12.
tit. 3. lib. 4. Recop.

(68)

Viñ. in relect. de potest. Eccles. n. 4. Morl.
in empor. 1. p. tit. 1. de legib. n. 9. Zueñll.
de cognit. per viam violentiæ. in proem. c.
4. in princip. præcipuè à nu. 10. Driedo de
doctrina Christ. lib. 2. c. 1. proposit. 4. Diu-
us Thom. de regim. Princip. lib. 1. cap. 12.
Bellarm. de Cler. lib. 3. c. 6. Salce. ad Bern.
Diaz c. 55. vers. Sed, vt libere dicamus, Re-
din. de maiestat. Princip. verb. non tolum
armis decoratam, 2. p. n. 166. Decius in c.
Ecclesia S. Mariæ, n. 104. de cõstit. Paz de
tenut. 2. p. c. 63. n. 14. plures referens Graf-
fis vbi proxim.

(69)

Concil. Antioch. relatum in c. si vobis 25.
c. 8. Agathens. in cap. si Episcop. 18. dist.
Emeritens. inter Toletana nuper collectum,
Can. 5. ibi: *Aut per Regiam iussione in iunc-
tum acceperit aliquid agere, c. cum parati de
appe lat. Auch. nullus Episcop. de Episco-
pis, & Clericis, Nov. Iust. 438. l. 65. tit. 5.
p. tit. 1. ibi: Fuet as ende si lo mandare el Rey ve-
nir ante su, vbi Greg. Lop. glot. 8. l. 2. & 8.
tit. 7. p. 2. l. 14. tit. 7. lib. 5. Recop. ibi: Los
quiles, aunque Prelados son tenudos de venir
al llamamiento de su Rey, l. 12. tit. 3. lib. 4.
Recop. ibi: Son obligados a venir al llama-
miento de sus Reyes. y señores naturales, &
plurimos referens latè Solorç. de iur. Ind.
tom. 2. lib. 3. c. 27. Salgad. de Reg. proteçt.
1. p. c. 2. n. 272. Larrea allegat. 103. nu. 7.*

(70)

Decis Delphinal 455. n. 13. vol. 1. Alvar.
Pelag. de planctu Eccles. lib. 2. c. 18. & 30.
Canill. Borrell de præst. reg. Cathol. cap.
54. *Licet Reges nostri pro modestia sola genu-
flexione contenti sint quod & cum alijs præ-
byteris faciunt, vt ostendant quantum Sacer-
dorum dignitati conferant.* Solorçan. de iur.
Ind. tom. 2. lib. 3. cap. 6. num. 60.

(71)

L. 6. tit. 9. part. 2. vbi glos. verbo, aconse-
jar, l. 4. tit. 4. lib. 2. Recop. Greg. Lop. in l.
11. tit. 5. part. 3. Garcia de nobilit. glos.
9. num. 49. Bobadill. in Politic. lib. 2. cap.
16. num. 7. & cap. 15. num. 15. Solorçano
de iur. Ind. tom. 2. lib. 3. cap. 7.

(72)

Solorç. de iur. Ind. tom. 2. lib. 3. c. 7. ibi: In
bis

agregandolo al gremio de la Iglesia,
con tanto sudor, y trabajo de sus
personas, riesgo de sus vidas, y dis-
pèdio de su Real Patrimonio, (73)
parece que se injurian las leyes de
la naturaleza, no obedeciendo las
ordenes del que haze oficio de pa-
dre en alimètar, (74) y q̃ esta deu-
da natural del Principe, la borra, la
ingratitude del vassallo, (75) siendo
la mucha autoridad de la persona
del Arçobispo, circunstancia q̃ agra-
ua mas su inobediencia, pues es
cierto en derecho, que quanto mas
grande es el que ofende, tanto ma-
yor es la ofensa, (76) la qual obli-
ga a V. M. a que imite al Empera-
dor Constantino, Principe Catoli-
co, y el que mas enriqueziò la Igle-
sia de patrimonio, la fauoreciò con
priuilegios, y exaltò con inmuni-
dades, que castigò con destierro
vnos Obispos ingratos, è inobediẽ-
tes a sus mandatos, (77) y a otros
les apercibe no hagan lo mismo,
porque embiara ministro con
prouision Real que los eche de sus
Obispados, enseñandoles que no
es decente que ninguno contradi-
ga sus decisiones promulgadas por
la verdad. (78)

NVM. XI.

TODOS estos presupuestos
obligauā al Arçobispo de
Granada a obedecer a V. M. sin
que

que para no hazerlo pudieffe tener alguno que fuesse bastante ; pero porque por su parte se publican algunos en vn Memorial que se a escrito a V. M. los procuratemos desvanccer. Nò pudo, pue tener por pretexto complacer al pueblo, como dize en su Memorial, (79) porque enseña la Moral Filosofia, que no ha de mouerse el entendido, y docto por darle placer, porque el que lo es, deue ignorar todo lo que el Pueblo aprueua, y este nunca a, laude lo que sabe el docto, como enseña Seneca. (80) Y assi dezia bien el Pontifice Celestino Primero, (81) que el Pueblo auia de ser enseñado, no seguido, porque ignorando lo que es, ò no es licito, mas conueniencia tiene, en que se le encamine, que necesidad de que se le aplauda. Y assi preguntado el Sumo Pontifice Juan XXIII. (82) que cosa auia mas remota de la verdad? Respondiò, que la opinion del vulgo, porque alabalo que es digno de vituperio, quanto piensa es vano, quanto habla falso, quanto aprueua malo, y quanto ensalça infame, como quien no juzga por prudencia, y sabiduria, si no por impetu, y temeridad. (83) sin iuyzio, sin verdad, (84) y sin entendimiento ; pero de donde le ha de venir la inteligencia, al que ni es docto, ni aprèdiò cosa honesta, obrando sin consejo,

his valde cauti, & prudentes, debent esse Episcopi Indiarum, curantes, ne Regiæ jurisdictioni, aliquod damnum, seu præiudicium generetur, cum ab eo electi fuerint ad dignitatem quam exercent, facit l. 13. tit. 3. lib. 1. Recop. in princip.

(73)

Latè D. Ioan del Castill. de tertijs, c. 11. Solorç. de iur. iud. com. 2. lib. 3. cap. 4. Litrea allegat. 27.

(74)

Ne iniuriantur leges naturæ, & sub hac spe filij proterui sint, Auth. de nuptijs, coll. 4. cap. 21.

(75)

Ingratitudo tollit debitum naturale, Bald. post glos. in l. fin. col. 2. in fin. C. de dotis promiss.

(76)

C. confidimus, c. nulli 4. in f. 25. q. 1. c. cti privileg. 2. in f. 25. q. 2. c. cum quidam 12. de iur. iurand. Theod. in nouella de sepulchris. Scelus orane grauius facit. claritudo persone iuxta illud iuuenalis, omne crimen tanto conspectius in se, quanto maior qui peccat habetur. Perez in ordin. Reg. lib. 1. tit. 3. l. 1. pag. 66. Arias Montano lib. 1. iudic. c. 8. vetl. Dixerunt iue sebed, & salmand.

(77)

Teodoret. lib. 1. Hist. Eccles. cap. 18. Erga istos ingratos aliquod supplicium censui statuedum, & propterea mandatum dedi, vt à his subrepti sedibus, quâ longissime relegarentur.

(78)

Idem Teodoret. lib. 1. c. 19. Quod si quis nostrum mandatū, etiam iam callide reijcere studens, recuset ad concilium adventare, homo à nobis aliquis mittetur, qui cum Regio mandato, de sua dignitate deiciat doceat que non decere quâquam, de iussionibus imperatoris, pro veritate editis aduersari.

(79)

Mem. del Arçobispo, n. 3. & n. 113.

(80)

Seneca epist. 29. Nunquid volui, populo placere, nam quæ ego scio, non probat populus, quæ probat populus ego nescio.

(81)

Celestin. 1. epist. 3. ad Episcop. Apulia: Docendus est populus, non sequendus, nosque si nesciunt eos quid liceat, quid vè non liceat, commovere non his consensum præstare debemus.

(82)

Vulgi (inquit) sententia, quidquid enim laudat
vituperatione dignum est, quidquid cogitat va-
num, quidquid loquitur falsum, quod improbat
bonum est, quod approbat malum, & quidquid
denique extollit infame.

(83)

Cic. in orat. pro Plancio. Non delecta, aut sa-
pientia ducitur, ad iudicandum, sed impetu, &
quadam etiam temeritate.

(84)

Tacitus lib. Hist. Plebi non iudicium, non
veritas.

(85)

Herodot. Halic. in Thalia, lib. 3. At plebi
nulla intelligentia in est, unde enim intelligen-
tia ei adsit, qui neque doctus est, neque novit bo-
nestum quidquam, & qui ad res agendas, sine
consilio præceptis ruit, torrenti similis.

(86)

Horat. lib. 1. serm. satyra 6. vers. 15. Popu-
lus stultus honores sepe dat indignis.

(87)

PP. Concilij Myrthen. in epist. ad Leonem
August. Quasi pelagi tempestate commota, ea-
que à populo inconsiderate fiunt, admodum
quidem prævalent; tempore vero supervenien-
te solvantur.

(88)

Quintil. declam. 2. Nec quidquam facilius,
quam in quemlibet affectum, mutari populum.

(89)

Laërtius lib. 6. Paucis probatus potius quàm
multis esse.

(90)

Iuan Oben en sus epigrammas define al Pue-
blo. Bellua multorum capitum cur nominor?
Atque cordavis nullum credor, habere caput.

(91)

Maus Basilus cent. 2. c. 51. Nihil enim cu-
rendum sapienti, atque illud, ne ad aliorum opi-
nionem vivat, ne vè, quid populus probet, cir-
cumspectat sed rectam rationem, potius ducet,
& gubernatricem vite, statuendam esse.

(92)

Ecclesiast. cap. 7. Ne pecces in multitudine
civitatis (Lira) agendo iniuste propter favorem
multitudinis.

sejo, y precipitado, (85) apoyan-
do de ordinario, la accion mas
destituyda de razon, como de las
elecciones que hazia, la gente co-
mune de Roma advirtió Horacio,
(86) y con la facilidad que oy
aplaude, contradirà mañana, pare-
ciendose las cosas que obra incon-
sideradamente, alas olas del mar,
que ya son mucho, y nada, (87)
sin aver cosa mas facil que su mu-
dança. (88) Y queriendo Pitago-
ras enseñar esta verdad, entre sus
simbolos puso este: POPVLARI-
BVS VIJS NE INCEDITO.
Siendo mejor, que las acciones seā
alabadas de pocos, si tienen auto-
ridad, que de la muchedumbre co-
multuaria. (89) Y porque en fin es
el vulgo vn monstruo sin cabeça,
aunque se compone de ratas. (90)
Finalmente aconseja a los Obis-
pos san Basilio (91) que ninguna
cosa es mas (dañosa), que acom-
dara la opinion del Pueblo sus ac-
ciones, de quienes solamente ha
de ser guia, y gouerno la mas jub-
tada razon, y asi es precepto del
Eclesiastico, que no se deve pecar
por complacer a la multitud de la
ciudad. (92) Y glossando Lira es-
te lugar, dize, esto es haziendo co-
sas injustas en gracia del vulgo.

NVM. XII.

O TRO pretexto es el parecerle que no era justo lo que V.M. le mandaua, (93) bastantemente se prueua en este papel, que lo es; pero caso negado que no lo fuesse, no deuiera el Arçobispo auer publicamente desobedecido a V.M. por el escandalo, y mala consequencia que resultò, y mayor que pudo resultar, haziendo, y executando, a la vista del Pueblo vna accion, que calificò, ser possible, que ordenes, y leyes de V. M. se pudieron desobedecer tan sin recato. Pedro Matco, Historiador de grande nombre, (94) pondera el graue daño que se haze a la causa publica, en no respectar las ordenes Reales, aunque sean duras. Y se vale del exemplo que refiere Nicephoro, (95) que en la ciudad de Nicomedia se publicò vn edicto còrra los Ecclesiasticos, y demas Christianos, y mouido de zelo vno dellos se rasgó, por lo qual fue condenado a muerte, y no huuo alguno de los Christianos que no aprouasse la sentencia por justa, por justo el juez, y justa su execucion, y el ser digno de tan seuera justicia, porque sintieron que no se defiende la piedad, y Religion con publicos desprecios de las ordenes del Principe. Así lo executaua san Ambrosio, (96) decha-

(93)

Mem. del Arçobispo, nu. 19. 22. 24. 28. & alijs.

(94)

Ped. Mathe en su Hist. de Francia, lib. 2.^a narration 3. fol. mlii. 186.

(95)

Niceph. lib. 7. cap. 2.

(96)

(96)
Volens nunquam defferam coactus repugnare non noui dolere potero, flere potero gemere potero, aduersum arma milites, Gotos, lachryme mea mea arma sunt, talia munimenta sacerdotis, aliter nec possunt, nec debeo resistere.

(97)

Ruffin. lib. 3. c. 16. Ambrosius adversus Regi-
nae furorem non se manu defensabat, aut telo,
sed ieiunijs continuatis vigilijs, sub altari po-
situs, per obsecrationes, defensore sibi atque
Ecclesiae Deum parabat.

(98)

Divus Aug. serm. 6. in Matth. de verbis Do-
mini. Timendo potestatem ipsos rerum huma-
narum gradus advertite, si aliquid inesserit cu-
rator, non nefaciendum est? Tamen si contra
Proconsul iubeat, non utique contemnitis potes-
tatem, sed eligis maiori servire, nec huic debet
minor irasci, si maior praelata est. Rursus si ali-
quid Proconsul iubeat, aliud iubeat ipse impe-
rator, aliud Deus, quid iudicatis? Solve tributum
esto mihi in obsequium, recte quidem, sed non
in idolio in idolio autem quis prohibet, maior
potestas.

(99)

Divus Greg. epist. 29. lib. 9. Sunt quaedam
scandala, quae omnino despicienda sunt, quaedam
vero cum vitari sine culpa possunt, despicienda non
sunt. Et in eadem epist. Quid est, quod aliud
scandalum esse permittit, quae nos ad peccata
implicant contemnere, & ea quae placare sine
peccato possumus modis omnibus mitigare.

(100)

L. 50. tit. 5. part. 1.

dechado de Prelados, que mandá-
dole una cosa injusta, la Empera-
triz Iustina, dezia, que forçado no
sabia resistir, ni tenia mas armas,
que sus lagrimas, y Oraciones, que
son todas las defensas de los Sacer-
dotes, documento que alaba, y
aprueva Rufino, (97) y nos ense-
ña elegantemente san Agustin,
que por sus grados han de yr, sien-
do obedecidas las potestades, pre-
firiendo el mayor, al menor, hasta
llegar al Rey, que solo puede ser
preferido de Dios. Y assi ha de ser
obedecido en todo aquello que
no fuere contra lo substancial de
la Fé, porque en esto solo, puede
ser desobedecido, por obedecer a
Dios. (98) Y assi siempre que no
se interpusiere estorvo de pecado
mortal, se ha de evitar el escanda-
lo de la inobediencia a sus manda-
tos, como enseña san Gregorio,
(99) y quando en aver obedecido
a V. M. no pecava el Arçobispo
mortalmente estava obligado,
precisamente a evitar el escandalo
que se vió aquel dia, como lo ense-
ña la ley de Partida: (100) E por-
que los Prelados sean ciertos de
qual escandalo se deve guardar, è de
qual non, fizieron los santos Pa-
dres de parimiento en esta razon.
(adixeron que si el Prelado dexas-
se de fazer, o dezir, alguna cosa
por miedo de escandalo, que fuese
de tal natura, que por dexarla
cayesse

cayesse en pecado mortal, que mejor
era que las gentes se escandalizasen,
que el pecasse mortalmente. E
esto seria quando el Prelado dexasse
de fazer buena vida, o de mandar
a otros que la fiziesse, o dezir,
o fazer la verdad, que es la justicia,
o en enseniamiento de la Fe por
miedo de escandalo: mas si la cosa
por ventura que el Prelado, dixesse,
o fiziesse, porque la gente, se pudiesse
escandalizar, fuesse de tal
naturaleza, que dexandola de fazer,
o dezir, no caeria en pecado mortal,
dixeron los santos Padres que
bien lo podia dexar de fazer. Y es
la doctrina desta ley aprouada por
los DD. (101) Y por evitar el escandalo
de la inobediencia, a las Reales
cedulas, aun quando tuuiesse el
Arçobispo radicado su derecho,
y sin controversia alguna, deuia
abstenerse; y no vsar del, conforme
la doctrina de Innocencio. (102) pues
q sera no teniendo el Arçobispo
derecho alguno, y mandandole V. M.
en sus Reales cedulas vna cosa tan
justa, y santa, como que guarde
el Ceremonial, en cosa que cede en
mayor Culto, y veneracion del
Santissimo SACRAMENTO, buen
exemplo, y mejor enseaanza del
Pueblo, como adelante se dira.

II NVN.

(101)

DD. & glós. in c. cu ex in iudicio, §. super eo de noui operis nunt. Dicus Thom. 2. 2. q. 43. art. 7. Pater Vazquez opusculorum moral. lib. 2. art. 8. dubio 1. n. 4. cum seq.

(101)

DD. & glós. in c. cu ex in iudicio, §. super eo de noui operis nunt. Dicus Thom. 2. 2. q. 43. art. 7. Pater Vazquez opusculorum moral. lib. 2. art. 8. dubio 1. n. 4. cum seq.

(101)

DD. & glós. in c. cu ex in iudicio, §. super eo de noui operis nunt. Dicus Thom. 2. 2. q. 43. art. 7. Pater Vazquez opusculorum moral. lib. 2. art. 8. dubio 1. n. 4. cum seq.

(102)

Innoc. in c. nisi cum pridem de renuntiat. vbi dicit: Quod propter scandalum imminens, non solum gratia non est exequenda, verum etiam potest quis compelli, cedere beneficio suo iam obtento, in quo ius habet radicatum. Cap. cum decorem de Clerico coniugato in fin.

El Arzobispo en la Mem. n. 5. y n. 6. y n. 62.

relativo a los 8.000 y 4.000 con los
43.000 y 1.000. Varios otros puntos
de negociación. Días. 2.000 y 2.000
D.D. 8.000 y 4.000 con los 8.000 y 4.000

Mem. del Arzobispo, num. 427

(105)

Mem. del Arçobispo, nu. 67. Notando al Obispo Villarroel en la nota 100. de dicho Mem. y incurre en ella el Arçobispo, porque dize en el num. 100. que no está en uso en Granada el Ceremonial en quanto a la falda.

NO puede tampoco pretextar esta inobediencia el Arçobispo, por parecerle que en executar las Reales cedulas de V. M. podia auer algun escrúpulo de pecado. (103) Lo primero diremos, que no lo ay, porque el llevar el Arçobispo silla, almohada, y salvilla, no està, ni se incluye en las reglas de precepto, ni de la ley Diuina, ni de derecho positivo, ni en el Ceremonial Romano, porque si así fuesse, no huiera Prelado en toda la Christianidad, que no lo llevasse en semejante acto, y huieran pecado todos los que han escusado esta ceremonia. Y ya se vè, que dezir esto fuera temeridad, y huiera incurrido en ello el mismo Arçobispo, no auiedo llevado la silla en Segouia, y aunque dize (104) que no va de Pontifical, tampoco en esto guarda el Ceremonial, y no puede dezir que en aquella Iglesia no està recebido, ò en costumbre en esta parte, ni en las demas de España, en que se le opone no sacan silla, porque esta respuesta dize (105) que no solo es friuola, si no poco Christiana. Y si peca quien no guarda el Ceremonial Romano? Mas escrúpulo de pecado puede tener en no llevar la Custodia en las manos, como manda dicho Ceremonial,

nial, y en sacar la silla contra lo dispuesto por el (como despues fundaremos quando tratemos desta ceremonia) que en obedecer a V. M. que le manda que guarde aquello mismo que el Arçobispo confiesa que le obliga en conciencia, y con escrupulo de pecado. (106) Y ademas desto puede aumentar el escrupulo, el modo de llevar la silla, que es mas afectacion de autoridad vana, que enseañança (como despues diremos) y toda exterioridad vana se repruena en los Prelados por el Sagrado Concilio de Trento, (107) y antes del se halla prohibido por los Concilios Cartaginense, (108) Toledano, (109) Aquisgranense, (110) y Valentino, (111) y en los propios terminos de que hablamos el Concilio Bracharense, (112) donde los Padres Conciliares, proponen que tienen que remediar la presuncion detestable de algunos Obispos, que llevando puestas al cuello las Reliquias de los Martires a sus Iglesias, para parecer a los hombres mas hinchados, con la gloria del mayor fausto, se hazian llevar, en sillas por los Diaconos. Y considerando, que tan detestable presuncion se deuia quitar de rayz, por que no estuiesse encubierta la vanidad, con la capa de santidad, mandan se guarde la antigua costumbre, y que de la suerte que los Levitas

(106)

Mem. del Arçobispo, num. 62.

(107)

Concil. Trid. Sess. 25. de reformat. cap. 5.

(108)

Concil. Cartag. 4. Can. 13.

(109)

Concil. Tolet. 3. Can. 7.

(110)

Concil. Aquisgranens. 4. Can. 13.

(111)

Concil. Valent. Gallie 3. cap. 6.

(112)

Concil. Brachar. 3. Can. 6. ibi: *Bona quidem res est, Divina Sacerdotibus, contrahere mysteria, sed cauendum valde est, ne hoc quicque ad usum prauitatis suæ intorqueat, unde Sibi Deo de bono conscientie, placere debuerat, scriptum est enim, vix his qui faciunt opus Domini fraudulenter, & de sidiöse, vix enim, quorundam Episcoporum, detestanda præsumptio, nostro se cæni intulit dirimenda, agnouimus quosdam de Episcopis, quod, in solemnitatibus martirum, ad Ecclesiam progressuri, collo suo imponant; & ut maioris fastus apud homines gloria intumescat (quasi ipsi sint reliquiarum arca) leuitæ albis induti, in sellulis eos deportat, quæ detestanda præsumptio, abrogari per omnia debet, ne sub sanctitatis specie, simulata vanitas solum præualeat, si modum suum vnusquisque reuerentia non agnoscat, & ideo in hac parte antiqua sollemnis consuetudo observabitur, ut in festis quibus Arcam Dei cum reliquiis non Episcopi, sed leuitæ gestent in humeris quibus, & lege veteri, onus id, & impositum nouimus, & præceptum, quod si etiam Episcopus, reliquias per se deportare elegerit, non ipse à Diaconibus in sellulis vestabitur, sed potius pedisse qua eo, vna cum populis progressionem procedente, ad conuenticula sanctarum Ecclesiarum, Sanctæ Dei reliquie, per eundem Episcopum deportabuntur, iam verò qui hæc instituta, adimplere distulerit, quandiu in hoc vitio fuerit, à sacrificando cessabit.*

uítas lleuauan la Arca del Señor en los ombros, lleuassen tambien las Reliquias, y que si las quisiere llevar el Obispo, no fuesse lleuado en silla, sino que fuesse a pie, juntamente con los demas del Pueblo. Esto contiene en suma este Canon, y por ser todo tan al proposito le ponemos al margen, siendo de notar en el que los Obispos que y van sentados en sillas, y lleuados en ombros de Diaconos, con pretexto de que lleuauan las Reliquias de los Santos, estos mismos no se atreuián a llevar silla en la Procession en que y va la Arca del Señor, que es la Custodia. Y así mandan los Padres, que de la misma suerte que quando los Levitas lleuauan las Reliquias de los Santos en los ombros, en las fiestas en que va la Arca del Señor, lo hagan quando son lleuadas estas Reliquias, a las Basílicas de los Santos, y si las quisiere llevar el Obispo sea yendo a pie con los demas del Pueblo. Y no sabemos que diferencia halla el Arçobispo entre estos Obispos, y los de Granada para que en aquellos fuesse vanidad detestable, y en estos sea loable ceremonia.

(113)

NVM. XIII.

DEL referido Canon se prueua que puede ser vana ostentacion, y no acto de santidad, llevar

(113)

En la Memorial, num. 73.

llevar silla los Obispos en las Procesiones, y digno de reprehensio, y no ay Concilio alguno que diga que en las Procesiones del Corpus lleue silla el Obispo. Y assi no sera mala consecuencia dezir, llevar silla en la Procecion (aunque puede ser acto indiferente, y sin intencion) porque ay Concilio que dice ser vana ostentacion; mejor sera escusandola obedecer la ley, que expressemente manda vna cosa, que no puede tener mal viso, que desobedecerla por cosa que para que no le tenga malo, es necessaria interpretacion, y de no llevarla no se puede presumir otra cosa, que vna accion de reuerencia, y humilde veneracion para nuestra ensenanza (como dicen las Reales cédulas) muy digna en semejante caso de los Prelados, por ser acto de Religion, del qual es impropria, y detestable qualquier cosa que huela a vanidad, como ensena Lefio. (114) tan lexos como esto esta el escrúpulo de pecado en la obediencia de las cedulas de V.M. que antes (conforme a lo que llamamos dicho) le pudiera auer en lo contrario. Y bastante opinion era para quietar el animo del Arçobispo la del Obispo Villarroel, (115) que afirma, que en obedecer a V.M. los Obispos en lo que les manda tocante a ceremonias no pecan, ni V.M. en mandarlo. Y ver

I quan

(811)

... ..

(711)

... ..

(814)

Legus de summo bono. lib. 1. c. 5. nu. 23.
ibi: Parimodo, omnes vltæ sue rationes, ad
suos honores dirigere, detestabile est.

(911)

... ..

(115)

El Obispo Villarroel en su gouierno Eccle
siastico pacifico, p. 1. q. 1. art. 7.

(021)

... ..

(116)
Mem. del Arçobispo, num. 193

(117)
Mem. del Arçobispo num. 22

(118)
Mem. del Arçobispo, num. 24

(119)
Memorial del Arçobispo, num. 89

(120)
Mem. n. 35. ex Mastrillo de Magistratib. lib.
4. c. 13. n. 83. ibi: Stantibus litteris sua Catho-
lica Maieſtatis sub die 16. Aprilis 1579. exe-
cutoriatis die 29. Non. eiusdem anni.

quan promptamente han obede-
cido a V. M. en esto mismo los
Obispos de Iacn, Murcia, y Gua-
dix, de quienes no se puede presu-
mir han pecado en esta obediencia.

NVM. XV.

TVVO otro pretexto el Arçobispo (que no sin rubor le repetimos) que es dezir, que a V. M. le falta la potestad en este mandato, (116) y que ni rodarse en este conocimiento en quanto no es permitido, no solo es peligroso, sino condenable, (117) y otras cosas en consecuencia desto que nos dispartauan la acrimonia, y excluian la modestia con que deue-
mos hablar en este papel; pero no obstante, prosiguiendo con ella, le procuraremos conuencer. Lo primero, con lo que el mismo Arçobispo confiesa en su Memorial, (118) que a V. M. toca mantener el Culto de Dios, como la Iglesia lo ha dispuesto. Luego bien manda V. M. al Arçobispo que guarde lo que la Iglesia ha dispuesto en su Ceremonial. Lo segundo, con los exemplares de que el Arçobispo le vale; el vno, de q̃el Consejo aprueua las Synodales, (119) y que por cedulas Reales se aprouò la cerimonia del paliodel Arçobispo de Palermo, (120) y de que se ha permiti-

do por algunos señores Reyes a algunos Arçobispos esta ceremonia, (121) y le parece que han tenido potestad para permitir, y que aora no la tiene V.M. para prohibir cōtra la mas clara, y comun regla del derecho, que dize, que de aquel es el no querer, de quien es el poder querer, (122) que explicando Gothofredo, dize, q̄ aquel puede prohibir, que puede mandar, (123) si no es que entiende el Arçobispo que V.M. solo le puede mandar lo q̄ es cōveniēcia suya, y assi pōdera la obediēcia q̄ tuuo en tomar este Arçobispado, (124) y q̄ no le puede mandar guarde el Ceremonial, porque no es conveniencia suya. Aua (señor) no solo de auer obedecido el Arçobispo, si no dado gracias a V.M. con san Leon Papa, (125) de que tuuiesse animo, no solo Real, sino Sacerdotal para escusar los escādalos en el Pueblo, y por que en tanta vtilidad de la Iglesia vsa de la potestad que para esto tiene, como enseña el mismo Pontifice, y dexamos referido, (126) pudiendo reprehender, ò vsar de su rigor V.M. con el Ecclesiastico que no guardare la ceremonia, ò disciplina Ecclesiastica (q̄ todo es vno) como enseña san Isidoro, (127) en que pudieramos traer muchas autoridades, (128) y por sus Reales leyes vemos toca a V.M. mandar guardar las Bulas, y disposiciones Pontificias.

(121)

Mem. n. 87. donde cita la cedula del señor Rey D. Felipe III. del año de 1604. y la carta del Conde de Miranda, Presidente de Castilla, para que pudiesse llenar la silla D. Pedro de Castro y Quiñones, Arçobispo que fue desta ciudad.

(122)

Eius est nolle, qui potest velle, l. 3. ff. de regul. iuris.

(123)

Dionisius Gothofred. innotis ad dictam l. 3. ff. de regul. iur. lit. Y.

(124)

En su Mem. n. 2. Pero llegando el mandato de V. M. despues de vistos estos reparos, no me quedò mas que el obedecer, y venir a servir esta Iglesia.

(125)

Leo r. epist. 7. *Vobis non solum Regnū. sed etiam Sacerdotalem animum in esse gaudemus ne scilicet in populo Dei schismata, aut alia scandala invalescant.*

(126)

Supra num. 11.

(127)

Dionysius Isidorus in c. Princeps saeculi 23. q. 5. *Sepe per Regnū terrenū celeste regnum proficit. ut qui intra Ecclesiam positi, contra fidem, ET DISCIPLINAM AGUNT RIGORE PRINCIPVM CONTRA TVR.*

(128)

Que refiere Mario Cultelo de prisca, & recenti immunitat. Eccles. q. 4. per totū. Villarro al gouier. Eccles. p. 1. q. 1. art. 7.

(129)

L. 22. & 23. tit. 3. lib. 1. Recop.

(130)

Salgad. de supplication. ad sanctissimum 1. p. c. 1. nu. 35. & 36. & præcipue nu. 50. ibi: *Nihil certe, Regiæ Maieſtati convenientius videtur, quam si Christiani Principes, ECCLESIAE INSTITUTA, RITVS, ET LEGES, ac Sacerdotalia iura, servent, & tueantur. Que son palabras de Anzo Roberto rer. iudic. lib. 3. cap. 1.*

(131)

Olivanus de iure fisci, c. 13. à princip. & n. 49. l. 1. tit. 15. p. 1. Preposit. in c. imperiū, nu. 3 dist. 10. Azeved. conf. 37. nu. 15.

(132)

Nunquam sine laude nominandus D. Christophorus Crespi de Valdaura in suis obs. tom. 1. observat. 3. nu. 22 ibi: *Labitur quidem vir doctus, & modestus, & ad errorem, & ad immodestiam, quia chimericā vocat distinctionē, quā viri doctissimi defendunt, Reges Catholici probant, Senatus quotquot sunt in Hispania, Christianis, doctis, Sanctæ Matris Ecclesiæ filijs compositi in praxim deducunt.*

(133)

Mem. del Arçobispo, num. 66.

Pontificias, como lo hazen entre otras muchas en las que pertenecen a los beneficios patrimoniales, siendo materia tã espiritual. (129) Y es muy clara en el caso de que hablamos la doctrina de Salgado, que dize, que no ay cosa que mas convenga a la Mageſtad de vn Principe Christiano, que hazer guardar los institutos, ceremonias, y leyes de la Iglesia. (130) Y otros Autores que omitimos por la brevedad, (131) y bastava solo para creer que V. M. tenia potestad para mandarle no lleue la silla, en conformidad del Ceremonial Romano, ver que lo han mandado, y mandan, tantos Catholicos, y Religiosos Reyes aconsejados de tan grandes Christianos, y doctos ministros, como lo son sus Cõsejeros, Y si esto no le a convencido, le diremos que se engaña en no entenderlo asì, como en semejante caso respondiò a Diana el doctissimo Crespi vuestro Vice Canciller de Aragon. (132)

NVM. XVI.

NI tampoco puede ser pretexto, la defenſa de lo que le pareciò al Arçobispo ser derecho de su dignidad, (133) porque esta solo se ha de defender con medios juridicos, no desobediendo a V. M. publicamente con

con acometimiento, exponiendo la paz publica, a los accidentes que pudieron sobrevenir, estando movido todo el Pueblo, para ver, si se atrevia a desobedecer, ò obedecer las Reales ordenes, de vna parte, la atencion, y modestia: el odio, y la ignorancia de la otra, deuiendo estar muy a la vista deste, y de los demas Prelados, el auiso del que lo fue, y tan zeloso de la autoridad del estado Ecclesiastico, D. Iuan de Palafox, que dize: (134) *Porque dos razones hallo en la Passiõ del Señor, que bolgaria que tuuiesen muy presentes los juezes de entrabax jurisdicciones, los Ecclesiasticos, la que dize, mi poder no es deste mundo, advirtiendonos, que nuestro poder no es temporal, ni hemos de governarnos con otras armas, que las espirituales, que son las censuras de la Iglesia, ni hemos de dispartir inquietudes, sediciones, ò tumultos, ni hemos de reboluer los Reynos a ningun Rey, ni hemos de usar de la potestad Ecclesiastica, ni de nuestra dignidad, para ser estimados en lo temporal, con vana soberbia, ni afligir injustamente los vassallos de los Reyes, sino para desterrar los vicios de las almas, para establecer las virtudes, para dar luzes de desengaño, con la palabra, y exēplo, para ser maestros de perfeccion, y lealtad. En conformidad desta doctrina obraua san Ambrosio. (135) Y assi lo en-*

K

seña

(134)

El Obispo D. Iuan de Palafox en el cap. 26. del libro intitulado *injusticias en la Muerte de Christo*. Y es muy de notar este lugar para lo que dize el Arçobispo en su Mem. num. 113.

(135)

Diuus Ambrosius supra citatus, num. 127

(136)

Divus Basilus relatus à Baronio in anna-
libus Ecclesiae anno 370. fol. 248. ibi: Ne-
que enim fortasse in Episcopum incidisti; alio-
quin hoc prorsus modo diservisset, pro huius
modi rebus, incertamen veniens, nam ceteris
quidem in rebus, à Praefecte, mansueti, & pla-
cidi sumus, & omnium abiectionissimi quemad-
modum nobis hoc lege praeceptum est, at non
dicam adversus tantum Imperatorem, sed ne-
que adversus plebeium quidem quemquam, &
infimi ordinis hominem, supercilium attolli-
mus, verum ubi nobis Deus periclitatur, ac
proponitur, tunc demum alia omnia, pronibilo
reputamus in ipsum solum intuemur.

(137)

Divus Aug. de vita Clericorum. tom. 3. relatus
in cap. quando necessitas 86. dist.

(138)

Petr. Greg. de Repub. lib. 4. cap. 10. n. 11.
Mastrili. de Magistrat. lib. 5. c. 4. D. Juan de
la Roca allegat. 51.

(139)

Marquez en su gouer. Christian. lib. 1. c. 8.

(140)

L. 55. tit. 5. p. 1. Y es muy digna de verse
toda esta ley.

seña tambien san Basilio; (136)
que hablando en nombre de los
Obispos dize, que, en todas las co-
sas, que no fueren peligrar la Fé,
deuen ser tan mansos, agradables,
y humildes, que no solo contra el
Principe, pero aun contra el hom-
bre mas abatido del Pueblo, han de
mostrar ceño, cō quienes concuer-
da san Agustin, (137) y es doctri-
na corriente de muchos Autores.
(138) Y el Padre Marquez en su
gouernador Christiano, (139) af-
sienta por principio cierto, que no
se ha de acometer a las ordenes de
los Reyes (aunque sean duras) sien-
do la mayor defensa que se puede
hazer, huyr el cuerpo al lance, con
el exemplo de Ionatas que quando
viò que Saul su padre tomava la
lança contra David, fue en busca
suya, y le auisò para que se pusiese
en salvo, y èl lo hizo, siendo el vn-
gido del Señor, y por esta razon es
prohibida la publica reprehension
de las acciones indiferentes de los
superiores, y Principes, como lo
advierte la ley de Partida, (140)
que dize: *Ferador non deve ser el
Prelado, porque es cosa que le non
conviene.* Y hablando de los que
reprehenden en publico las accio-
nes de los superiores, dize mas aba-
xo: *E los que desta guisa dizen
mal de sus mayores, ò de otros
omes, por peores los dà la Iglesia
por ello, que a los que roban los auer-
res*

res agenos. Ca aquellos tuellẽ las ri-
quezas que son fuera del cuerpo, è
los maldicientes cobonden, quan-
to ellos pueden, el buen preç, è la
buena fama. Porque el obrar en
publico contra las ordenes del Prin-
cipe, parece que es publicarlas por
injustas, sin servir mas esta demõs-
tracion que de querer dar a enten-
der que el Principe manda vna
cosa irreligiosa, y notar de tal su
determinacion, consultada con
sus mayores ministros, no tiene
duda si no que se comprehende
en las palabras de la ley referida. Y
si es agrauio del Principe qual-
quier accion que le pueda notar de
injusto, como dize el Obispo D.
Iuan de Palafox, (141) que Pila-
tos ofendiò terriblemẽte al Cesar,
porque fue menospreciarle teniẽ-
dole por injusto con la accion de
cõdenar a Christo por agradarle, q̃
diremos de las palabras; pues de-
mas de las referidas al principio del
te numero, dize tambiẽ, que V. M.
con especie de Religion estorva la
ceremonia Ecclesiastica, y que cẽ-
sura lo que no es de su potestad,
(142) Y lo que dize en el num. 26.
y 31. y en fin casi todo su papel que
es de fuerte, que lo q̃ mas podemos
hazer en apoyo de nuestra preten-
sion, es presentarle con este a V. M.
por no desazonar nosotros con sus
clausulas los justos, y piadosos oy-
dos

(141)

El Obispo D. Iuan de Palafox en su librito
titulado injusticias en la Muerte de Christo
cap. 27.

(142)

Memor. del Arçobispo, num. 28.

dos de V. M. que solicitamos pro-
picios.

NVM. XVII.

MENOS le escusa el pretex-
to de Religion que tomó
el Arçobispo para no obe-
decera V. M. (143) porque este ya
se sabe es antiguo motivo para en-
cubrir los afectos, como dize Arias
Montano, (144) y de lo que es
Culto devido a Dios se quiere mu-
chas vezes componer la propria
autoridad. Y siendo esto en la ver-
dad, faltar a Dios, se professa el nō-
bre de la Religion, la piedad, y la
utilidad publica, aunque despues
el sucesso declara ser esto ofensa de
Dios, y del Principe, siendo lo espe-
cioso deste motivo lo q̃ mas muc-
ue, y enciende la liviandad, pa-
ra llenarse de errores, (145) y por-
que aun los de peores costumbres,
saben vlar deste pretexto para ade-
lantar sus conveniencias particula-
res, (146) y de la misma suerte que
se disfrazan los venenos con la
dulçura, nos engañan los vicios
con apariencia de virtudes, como
dize san Geronimo, (147) en-
seña Ciceron, (148) que es ne-
cesser grande atencion para que
los vicios no nos den la guerra,
pretextados de nombres de virtu-
tudes, porque a la prudencia, se pa-
rece mucho la malicia, a la gran-
deza

(143)

Mem. del Arçobispo ferè per tot. & præ-
cipuè, num. 124.

(144)

Arias Montano lib. 6. Hist. generis huma-
ni, cap. 6. fol. mihi 319. ibi: Scilicet, à Dei
præcepto, & instituto, ad propriam industri-
am, priuatumque consilium deciscere, & tamen
religionis, ac pietatis, utilitatisque publicæ
profiteri nomina, exitus eoparguit, nimirum di-
uini offensam numinis, & ipsius Principis.

(145)

Idem Arias Montano lib. 1. iudicium, c. 2.
Recti specie, hominum animos, plerumque de-
cipi, atque ita paulatim, prauitatis errori-
bus imbui.

(146)

Idem lib. 2. Hist. generis humani, c. 3. Etia
impessimis hominibus religio, sed ea vtun-
tur ad bona temporalia.

(147)

Dionys Hieron. in epist. ad Ixtam. Venena nō
dantur, nisi melle circumlita, & vitia non deci-
piunt, nisi sub specie, vmbraque virtutum.

(148)

Cic. in partit. Cernēda autem sunt, ne fallat,
ea nos vitia, quæ virtutem videntur imitari,
nam, & prudentiam, militiam, & temperantiā,
immanitatem in voluptatibus aspernandis, &
magnitudinem animi, superbia in animis ex-
tollendis, & despectum in contemnendis hono-
ribus, & liberalitatem effusio, & rectitudi-
nem, audacius imitentur, & patientiam, da-
rities animi, & religionem superstitio, & læ-
nitatem, mesitia animi, & illam disputan-
di prudentiam, conceptio captiosa verborū,
& hanc oratoriam vim, inanis quædam pro-
fluentia loquendi.

deza de animo, la soberbia, a la liberalidad, la prodigalidad, a la paciencia, la terquedad, a la Religión, la superstición, y otras deste genero. Y si se diese lugar a que tuiesen fuerça los pretextos de Religión no dexara el poder lugar a la recta administraciõ de justicia, cometiedose los delitos con aplauso, y canonizandose con el los poderosos aun viuiendo en esta vida mortal, (148) y para conocer si es zelo de Religion, ò solo tomarla por pretexto, para particulares fines, se ha de prouar el espiritu, como nos lo enseña san Iuan, (149) y Pedro Gregorio, (150) fundandose en este lugar, dize: Que quando la accion cede en vtilidad publica, mayor, y mas Religioso Culto de Dios, entonces es bueno el espiritu, y cierto el zelo de la Religion; pero quando redunda en ensalcamiento, y comodidad del que le executa, es solo pretextar sus conveniencias con la Religion, y causa publica. Todo lo referido se verificaria, si quisiese el Arçobispo desobedecer a V. M. con pretexto de Religion, llevando la silla, en que de verdad no la ay, antes vn indicio muy grande de autoridad propria, y vanidad detestable, como dize el Concilio Bracharense, (151) y para que se ajuste mas esta doctrina al caso presente, veamos si ay mas Religion, en no sacar la silla, almor-

L hada,

(148)

Barclaius lachrimę veritatis, fol. mibi 441. in fine ibi: Solus Theodoras in pretio est, qui affirmat, omnia criminis in sapientem, etiam cum laude, cadere posse, oris, et habitus modestiam, famamque affectat a sanctitatis, non modo sceleratissimos excusare, sed, et contentiose, ante quam fata poscant, scribere eos cælo.

(149)

Diuis Ioann. epist. 1. cap. 4. ibi: Probandos esse spiritus.

(150)

Petr. Greg. de Rep. lib. 13. c. 12. Hinc separanda causa publica, a priuata, in quantum ergo huiusmodi, cause publica fauent, laudandi, sequendique sunt, sed cum illam causam ad priuatum commodum transferre sat agunt, expellendi.

(151)

Concilio Bracharense, (151) y para que se ajuste mas esta doctrina al caso presente, veamos si ay mas Religion, en no sacar la silla, almor-

(151)

Expressum sup. nu. 23. ibi: Ne sub sanctitatis specie simulata vanitas solum preualeat.

(151)

Expressum sup. nu. 23. ibi: Ne sub sanctitatis specie simulata vanitas solum preualeat.

(152)

Divus Ioannes Apoc. c. 5. vers. 8. Et cum aperuisset librum, quatuor animalia, & viginti quatuor seniores, ceciderunt coram agno.

(153)

Pater Alcazar in dictum locum Divi Ioannis, ibi: Quo accedit adorationem esse Divini Cultum, illa autem actio est, maxime, Divini Cultus propria, inter eas quas Sacerdotes prestant.

(154)

Lib. 1. Iudicium cap. 2. ibi: Videlicet eorum optimorum Reipublice ministrorum exemplo, autoritate, homines a maleficio deterrentur, & ad innocentiam, vitæque emendatæ usum reuocantur, siue id ex metu, siue ex emulatione, siue ex præfectorum imitatione.

(155)

L. 54. & 55. & ferè per totum tit. 5. part. 1.

(156)

Clem. 1. de reliquijs, & ven. sanct. ibi: Quo nos quotidie spiritualiter reficit, memoriam corporis, laudes festinæ venerationis, & gratias referamus.

hada, y salvilla, obedeciendo a V. M. q̃ en sacarla: De las Reales cedulas de V. M. se saca por doctrina, que aprenda el Pueblo quan nada tomemos delante de Dios Sacramentado; pues las mayores dignidades se deuen postrar, los Reyes de poner las Coronas, y todos acordarse con rendidas gracias del Soberrano fauor de Sacramentarse Dios, para quedarle con nosotros, enseñandonos V. M. lo que San Iuan en su Apocalypsi, (152) quando los Sacerdotes para dar gracias al Cordero de auer abierto los sellos, dexando las sillas, se arrojaron en tierra. Y explicando este lugar el Padre Alcazar, (153) dize, que esta es la accion de mayor Culto, y reuerencia, entre todas las que usan los Sacerdotes. Y si assi lo viera el Arçobispo, aprovechara mucho con su exemplo, como dize Arias Montano. (154) Y por ser con el Pueblo tan eficaz el de los Prelados, por el efecto que se seguirá de su recto obrar al Pueblo, les encargarán mucho las virtudes, las leyes del Reyno. (155) Y si la Procesion del Corpus es accion de gracias? (156) No parece exemplo que enseñe a darlas al Cordero, sentarse el Prelado en medio del claro de la Procesion, con vna almohada a los pies, y tomando de vna salvilla el lienço para limparse, parandose para esto la Custodia por instan-

instantes, (157) y no para que le canten alabanzas al Señor. Quien no dirá que todo este aparato, es, mas culto de la persona del Prelado, que Religion? Y si de las cedulas de V. M. se saca la enseñanza, y buen exemplo que hemos dicho? De la accion del Arçobispo solo se puede sacar que es tanta su autoridad, que delante de Dios Sacramentado se sienta, y cubre, limpia el rostro, y pone almohada a los pies.

NVM. XVIII.

NO ay mayor injusticia que la que se comete con el pretexro de parecer justo, (158) no tiene Religion alguna este acto, y quiere con el acreditarse de Religioso el Arçobispo. Y si son todas las ceremonias Ecclesiasticas, y ornato de sus Sacerdotes, como vna escritura en que lea el Pueblo las virtudes que deue professar? (159) Que virtud ha de leer el Pueblo en la silla, almohada, y salvilla? A que le amonestan estos instrumentos? Si es a la adoracion, la razon natural enseña, que esta consiste en las humillaciones, y rendimientos reuerentes, postrandose en la tierra. (160) Y así, no solo lo observaron, y observan los Catolicos, llevados del respecto, y adoracion deuota al verdadero

(157)

Siendo esto contra el Ceremonial, que dice, que pōga el Obispo la Custodia en algun Altar para descansar vna sola vez, y quando mas dos, Ceremoniale Episcoporum. lib. 2. cap. 32. *Sic ordine præscripto procedent per totam viam processionis, quæ si longior fuerit, poterit Episcopus, in aliqua Ecclesia, & super Altare, deponere Sanctissimum Sacramentum, & aliquantulum quiescere, & ibidem antequam discedat, Tburificare Sanctissimum Sacramentum, & orationem de Sacramento cantare, quod tamen non passim, in singulis Ecclesiis, vel ad singula Altaria, quæ forsitan per viam, constructa, & ornata reperiuntur, faciendum est, sed semel tantum, vel iterum arbitrio Episcopi.*

(158)

Cic. lib. 1. officiiorum. Totius autem iniustitie, nulla capitalior est, quam eorum, qui tunc, cum maxime obssunt, id agunt, vt viri boni esse videantur.

(159)

Durando de ritibus, lib. 2. cap. 9. Præterea ornamenta hæc sunt virtutum insignia, quibus tanquam scripturis vtentes admonentur, quid debeant appetere, quid vitare, & ad quem sua facta dirigere.

(160)

Solorzano plaças honorarias á num. 318.

(161)

Arias Montano lib. 1. iudicium, c. 2. Vario ritum quo vel metus, vel supplicatio, vel suspectio, vel deuotio denique omnis, erga Diuinam naturam, animorum affectio significatur, qui cumque per varios hominum ritus spectari solent, nullus maiorem animi (ut ita loquamur) submissionem indicare potest, quam (quod latini dicunt) prosterni ad pedes. Tibulos lib. 1. eleg. 2.

Non ego si merui dubitè procumbere Tēplis.
Et dare sacratis, oscula liminibus.
Non ego tellurem genibus perrepere supplex.
Et miserrum sancto, tundere posse caput.

(162)

Salgad. de Reg. prot. & 1. p. c. 1. n. 2. Omnes quippe adorationis & supplicationis modi, quibus antiqui utebantur, eo tendunt, ut se adorantes, summissos, & humiles erga adoratos intendant.

(163)

Hugo Carnotens. serm. 3. de reb. Ecclesiae. Prouideat ergo diligenter Episcopus, & Sacerdos, ut si signum sine significato non deferat.

(164)

Diuus Chrysost. homil. de odio, & inimicitia, ibi: In cinere, & sacco sedentem.

(165)

Vease al Padre Cerda in Virgiliū 2. Eneidos, vers. 570. ibi: Atque aris invita sedebat.

dadero Dios; pero aun los Gētiles lo alcançaron, por Philosophos naturales, postrandose por tierra a sus falsas Deidades, (161) por ser el vnico motivo de la adoracion, el mostrarse humildes, inferiores, y sujetos, respecto de la cosa adorada, (162) siendo aun las mayores demonstraciones de humildad, muy limitadas delante de Dios Sacramentado, como Religiosamente enseña V. M. en sus Reales cédulas; y careciendo de significacion Religiosa, la silla, almohada, y salvilla, deuio no valerse del pretexto de Religion para sacarla el Arçobispo, antes abstenerse obedeciendo a V. M. y siguiendo la doctrina de Hugo Carnotense que encarga mucho a los Obispos no usen de ornato alguno, que no tenga misteriosa significaciō. (163) Como la puede tener la silla, y todo este aparato? Si es para Orar, ò adorar? No es a proposito, como llevamos dicho. Y si lo dize por lo que dixo san Iuan Chrysostomo que Oraua sentado con sacco, y ceniza? (164) Podremos decirle que era en el suelo, por ser la accion lamentable, y pidiendo a Dios misericordia, (165) que no puede ser forma de Orar en trono, y silla, y almohada a los pies, delante del Santissimo SACRAMENTO.

NVM.

TAMPOCO puede pretextar la inobediencia el Arçobispo, con dezir, que el sacar la silla, almohada, y salvilla, es ceremonia del Ceremonial Romano, porque ademas de afirmar, que no lo es V. M. a cuya assercion, conforme a todo derecho, y razon deuia auer dado credito, (166) se infiere de la misma declaracion de la Congregacion de Ritos, de que se vale el Arçobispo, que dize, guardese la costumbre, y no la ceremonia. (167) Y si lo fuera dixera guardese la ceremonia, ò el Ceremonial Romano, y no la costumbre. (168) Hemos de prouar que no es ceremonia decente, ni manda, ni permite tal cosa el Ceremonial Romano. En este se dize, (169) que el Obispo lleue en las manos la Custodia, y que si el transito fuere dilatado pueda algùn rato descansar poniendola en algùn Altar, y esto no a cada passo, si no vna vez sola, y quando mas dos. Este lugar es todo el fundamento del Arçobispo para lleuar silla, almohada, y salvilla con lienço, sentarse, y cubrirse delante del Santissimo SACRAMENTO, porque quiere que estè todo esto implicito en aquella palabra, *quiescent*, (170) siendo la verdadera, y literal significacion desta palabra,

M po-

(166)

Garcia de nobilit. glos. 1. §. 1. a nu. 8. Menochi. conf. 100. a nu. 18. & respons. 2. in causa Finariensi, nu. 112. Immol. Clem. 1. de probat. Angel. conf. 168. incipit serenissimus, n. 2. Alciatus regul. 3. præumpt. 2. Roland. à Valle conf. 1. nu. 190. lib. 2. & Bald. conf. 277. & conf. 420. vol. 2. lib. 3. dicit: *Ex generali consuetudine Regnorum mundi creditur verbis narratiuis Principis.*

(167)

Congregatio Rituum in vna Granatensi. 10. Martij. 1608. ibi: *Servanda est consuetudo, &c. quam refert Barbof. in collect. Const. Apostolicarum, verbo, consuetudo, collect. 227.*

(168)

Specialitas arguit contrarium, l. quæsitum, §. denique, ff. de fundo instructo, Dinus, & Barr. in leg. 1. ff. de regul. iuris, leg. in omni iure 8. ff. eodem tit.

(169)

Cerimoniale Episcoporum. lib. 2. c. 23. de festo Sanctissimi Corporis Christi, vbi: *Et Episcopus cum Sanctissimo Sacramento surgat. Et infra: Sic ordine præscripto procedent per totam viam processionis, que si longior fuerit, poterit Episcopus in aliqua Ecclesia, & super Altare deponere Sanctissimum Sacramentum & aliquantulum quiescere, & ibidem antequam discedat, Thurificare Sanctissimum Sacramentum, & orationem de Sacramento cantare, quod tamen non passim, & in singulis Ecclesijs, vel ad singula Altaria, quæ forsitan per viam constructa, & ornata reperiuntur, faciendum est, sed semel tantum, vel iterum arbitrio Episcopi.*

(170)

El Arçobispo en su Mem. num. 33.

(171)
Consta por el testimonio, y aurós que se han remitido al Consejo.

(172)
En su Mem. el Arzobispo, num. 67.

(173)
En su Mem. el Arzobispo, num. 4.

(174)
En su Mem. el Arzobispo, num. 4.

poniendo la Custodia en algún Altar descansar del trabajo de llevarla, en pie, porque nunca se puede sentar delante deste Soberano Señor; pero quando lo fuesse, seria muy bueno hazer tanto empeño porque se guarde el Ceremonial en lo implicito, porque es autoridad, y grandeza suya, y extenderlo a sentarse, no vna, ò dos vezes, si no seys, siendo la primera a la puerta de la Iglesia, (171) donde no podia yr muy cansado (y mas no auiedo aquel dia celebrado de Pontifical) y no guardarlo en lo explicito, que es llevar la Custodia en las manos, porque es trabajo, aunque suaué, y en esto no ay el escrúpulo de pecado que tanto pòderá en su papel en razon de no guardar las ceremonias, y lo ay en dexarle llevar la silla. No podrá responder, que en esta parte no está recibido el Ceremonial en España, porque esta respuesta la condena, no solo por friuola, sino por poco Christiana. (172) Con hasta mayor razon podia por esto el Arzobispo temer el castigo de Oza (con que amenaza (173) a quien le manda lo justo) pues segun la mas probable opinion, no le castigò Dios porque llegó la mano al Arca, que esto ya era preciso viendola coçobrar, sino porque desde el principio la puso sobre el carro de las vacas, al peligro que despues se

se echò de ver, teniendo obligacion de llevarla en sus ombros, y de los demas Levitas, como dice el Padre Marquez en su gouernador Christiano, (174) con las autoridades de Teodoreto, (175) Cayetano, (176) el Abulense, (177) y San Geronimo. (178) Y que dixeran estos Santos, y graues Autores? Si vierā que el Arçobispo pone en otras manos la Custodia, y Arca del Señor Sacramentado, que deue llevar en las suyas, exonerandose deste suauetramiento, y añadiendo el ostentoso descanso de la silla, almohada, falvilla, y lienço.

NVM. XX.

ESTA ostentosa ceremonia no puede ser implicita del Ceremonial Romano, ni inferirse de aquella palabra, *quiescere*, como quiere el Arçobispo, (179) porque està por el prohibido expressamente el poderse sentar, y cubrir el Prelado delante deste Señor Sacramentado. Dispone, pues el Ceremonial (180) que aya vn Altar a parte donde està el Santissimo SACRAMENTO, diferente del mayor, ò de otro, en que el Obispo aya de celebrar de Pontifical, porque aunque al Sacrosanto Cuerpo de Iesu Christo, fuente de todos los Sacramentos,

se

(174)

Marquez in gubernator Christiano, lib. 2. cap. 26.

(175)

Theodoretus in lib. 2. Regum, q. 20.

(176)

Cajetanus in lib. 2. Regum, cap. 6.

(177)

Abulens. 2. Regum, quest. 10.

(178)

Diuus Hieron. epistola 48. ad Sabinianum

(179)

En su Mem. el Arçobispo, num. 33.

(180)

Ceremoniale Episcoporum, lib. 1. cap. 12. ibi: *Aliud simile ante Altare, seu alium locum, ubi est Sanctissimum Sacramentum, quod diuersam esse solet ab Altari maiore, & ab eo, in quo Episcopus, vel alius est Missam solemnem celebraturus. Nam licet sacrosancto Domini nostri Iesu Christi Corpori, omnium Sacramentorum fonti, precellentissimus, ac nobilissimus omnium locus in Ecclesia cõueniat, neque humanis viribus tantum illud venerari, & colere vniquam valeamus, quantum decet tenemurque; tamen valde opportunum est, vt illud non collocetur in maiori, vel in alio Altari, in quo Episcopus, vel alius solemniter est Missam, seu Vesperas celebraturus sed in alio sacello, vel loco ornatissimo, cum omni decen-*

tia,

cia, & reuerentia reponatur. Quod si in Altari
maiori, vel alio, in quo celebrandum erit, col-
locatum reperiatur, ab eo Altari in aliud om-
nino transferendum est, ne propterea ritus, &
ordo Cerimoniarum, qui in huiusmodi Missis,
& officijs seruandus est, turbetur; quod vtiq;
absque dubio euadiret, si illud ibi remaneret:
siquidem nec Altaris thurificatio, nec celebra-
tis actio, nec ministrorum operatio rite fieri,
aut seruari possent; cum necesse sit, quoties an-
te illud transimus, genua ad terram flectere,
nec deceat celebrantē ante illud stare, aut sede-
re cum mitra. Quod si aliquando contingeret
coram Episcopo, vel per ipsum Episcopum
celebrari, existente Sanctissimo Sacramento
super Altari, quod feria quinta in Coena Do-
mini, & feria sexta in Parasceue, & in Missa,
quae celebratur in festo Sanctissimi Corporis
Christi; vel cum ponitur oratio 40 horarū ante
processionem euenire solet; tunc omnes genu-
flexiones, & reuerentię ad vāguem observari
debent; & Episcopus nunquam sedere, sed stare
sine mitra, prout suis locis declaratur. Et ideo
nō incongruum sed maximē decens est, vt in Al-
tari, vbi Sanctissimum Sacramentum situm
est Missę non celebrarentur, quod antiquitus
observatum esse videmus. Aut scilicet celebrans
in eo, siuē solemnes, siuē planas Missas reueren-
tias, & genuflexiones prædictas omnino ob-
seruare debet.

se le deua el mas excelente, y no-
ble lugar de la Iglesia, y nunca pue-
den las fuerças humanas por mas
que hagan venerarle como se
deue, y conviene, con todo esto
que no sea colocado en el Altar
Mayor, ò en otro donde aya de
celebrar el Obispo de Pontifical,
fino que se ponga en otra Capilla,
ò Sagrario, adornado con la de-
cencia, y reuerencia possible; y si
estuviere colocado en el Altar Ma-
yor, ò en otro donde el Obispo
aya de celebrar de Pontifical se
transfiera a otro, y todo esto por-
que estando alli su Diuina Mage-
stad no se pueden hazer todas las
ceremonias del Pontifical, y en
particular el Obispo que celebra
delante deste Señor, no es decente
que se siente, ò esté en pie con mitra,
y si a caso succediere que el Obispo
celebre estando descubierto el San-
tissimo SACRAMENTO, como
succede el Jueues, y Viernes Santo,
y el dia del Corpus, ò en la Ora-
cion de las quarenta horas, enton-
ces se han de hazer exactissima-
mente todas las reuerencias, y ge-
nuflexiones a este Señor, y nunca
el Obispo se puede sentar, si no estar
en pie, y sin mitra. Si le prohíbe ex-
pressamente el Ceremonial al Ar-
cobispo que quando celebre de-
lante del Santissimo SACRA-
MENTO, no se cubra, ni siente? Y
si aquel dia huiera celebrado de
Pon.

Pontifical no pudiera auerse cubierto, y sentado delante de su Magestad? Como quiere que sea buena ceremonia cubrirse, y sentarse en la Procecion delante deste Señor Sacramentado? Por vna interpretaciõ, hija de su deseo, (181) faltando a lo literal del Ceremonial, no llevando la Custodia en las manos, como el dispone, y es precisa obligacion de los Obispos, porque son llamados Tronos de Dios. (182)

NVM. XXI.

Y EL mismo Ceremonial en el oficio del Iueves Santo, (183) dize, que acabada la Comunión el Obispo se purifica, y laba los dedos, y haziendo reuerencia con genuflexion se retira al lado de la Epistola buelta la cara al Pueblo, donde se laba las manos, *sin mitra*. Yendo, y bolviendo al Altar, siempre hinka la rodilla ante el Santissimo SACRAMENTO. Y auiendo dicho el *Ite Missa est*, en pie, y sin mitra, al lado de la Epistola echarà la bendición. Todas estas prohibiciones expresas ay en el Ceremonial, para que no pueda sentarse, ni cubrirse el Arçobispo delante del Santissimo SACRAMENTO, y quiere sacar de la palabra, *quiescere*, sentarse, y cubrirse, poner almohada a

N los

(181)

Cesar de bello Gallico lib. 4. *Vitio naturæ quæ volumus credimus libenter; & quæ sentimus ipsi, reliquos sentire speramus.* Ayala de ior. belli, lib. 2. cap. 2. n. 17.

(182)

Cardinalis Iacobatus de Concilio, lib. 1. art. 3. nu. 9. *Item Episcopi dicuntur Troni Dei, ut legitur inter decreta Sylvestri.*

(183)

Lib. 2. cap. 23. *Finita autem communione, Episcopus se purificat, & abluit digitos, & facit reuerentia, cum genuflexione Sanctissimo Sacramento, retrahit se extra cornu Epistolæ, versa facie ad populum, ubi lauat manus sine mitra, & cundo, & redeñdo ad Altare semper usq; ad terram genuflectit ante Sacramentum. Et intra: Dicto *Ite Missa est* Episcopus sine mitra stans in latere Epistolæ dabit benedictionem.*

(184)

Cerimoniale Episcoporum, lib. 2. cap. 33. Ibi: Et quia solitum est per totam hanc Octauā ponere super Altari, Tabernaculum cum Sanctissimo Sacramento discooperto, dum vespere, & Officia Divina recitantur, ad quæ magna populi frequentia solet accedere, conveniens esset, ut ob reverentiam, tanti Sacramenti, tñ Episcopus, quam Canonici, & omnes præsentēs & in choro assistentes semper durante officio starent, capite detecto, & nunquam sederent, quod si ob longitudinem officij præstare non poterunt, non omittant saltem in signum reverentiæ detecto capite, existente Sanctissimo Sacramento super Altare, Divinis Officijs assistere.

los pies, y tener salvilla con lienço, llevando en el claro de la Procesion todo este aparato. No llevarlo, y estar en pie, y sin mitra es lo que se deve, lo que ordena el Ceremonial, y lo que ajustandose a el manda V. M. por el grande obsequio, y humilde reuerencia que se deve a este Soberano Señor, y por el buen exemplo del Pueblo que concurre, como tambien lo dize V. M. y el Ceremonial, (184) que hablando de los officios que se hazen en la Iglesia en el dia del Corpus, y toda su Octaua, estando descubierto el Santissimo SACRAMENTO, dize, que por la gran frecuencia de Pueblo que assiste a estos officios, conviene para su exemplo, y la reuerencia deste Soberano Señor, que el Obispo, y los Canonicos, y todos los presentes mientras duran los officios esten en pie, y descubiertos, y que si por durar mucho tuieren necesidad de sentarse, nunca dexen de estar descubiertos, en señal de la reuerencia deuida a este Señor. Es posible, que disposiciones tan claras no se figan, siendo en mayor Culto, y veneracion de Dios Sacramentado? Y que interpretaciones dudosas se aplaudan por ser al paladar de la grandeza, y vanidad del Prelado? Faltando con esta accion a lo que manda el Ceremonial, que es, llevar la Custodia en las manos, en la forma

forma que se estampa al principio de este papel, que es como está en el Ceremonial. (185) añadiendo la silla, almohada, salvilla, y lienço, tan contra lo dispuesto por el.

NVM. XXII.

DISPONE el Pontifical Romano en el oficio del Jueves Santo en la Consecracion de los Santos Oleos, (186) que se preparen en frente del Altar mayor, al fin del Presbiterio, vna silla, messa, y los asientos necesarios para esta funcion. Comiença el Obispo la Misa, y la prosigue hasta aquellas palabras del Canon: *Per quem hæc omnia Domine, semper bona creas.* Y antes de dezirlas, haziendo reuerencia al Santissimo SACRAMENTO, que está Consecrado en el Altar, se retira al lado de la Epistola, y se purifica, buelve, y haze segunda vez reuerencia al Santissimo SACRAMENTO, y baxa la primer grada del Altar, y despues toma la mitra, y va, y se sienta en dicho asiento que estava previendo al fin del Presbiterio, donde Consecra el Oleo de los enfermos. Y auendolo puesto en su lugar buelve al Altar, y llegando a la primera grada del, se quita la mitra, y haze reuerencia al Santissimo SACRAMENTO, fube, y prosigue la

(185)

Cerimoniale Episcoporum, lib. 2. c. 32.

(186)

Pontificale Romanum, de officio feriæ quintæ in Cœna Domini, cum benedicitur Oleum Catechumenorum, & infirmorum, & conficitur Chrisma, à fol. mihi 410. *Paratur etiam alia sedes in presbyterio, ab opposito Altaris iuxta gradus circa finem presbyterij; & ante ipsam sedem versus Altare paratur mensa mappis ornata, quæ sit iuxta sedem inter ipsam, & Altare, iuxta dictam sedem, hinc, & inde magis tamen ad finem presbyterij posita sint scamna pro duodecim Sacerdotibus, ut ibidem sedentes faciem vertant ad Altare. Et infra: Pontifex verò, postquam ante Altare pervenerit, facit confessionem. & incipitur introitus, & proceditur in Misa more consueto, usque ad illum locum Canonis, ubi dicitur. Per quem hæc omnia Domine, semper bona creas, exclusivè. Priusquam ergo Pontifex verba ipsa dicat, facta reuerentia Sacramento in Altari consecrato, retrahit se ad partem Epistolæ Altaris, ubi super alium Calicem vacuum abluit digitos, & ad purificatorium extergit & ablutio, usque post Communionem Pontificis reservatur, tùm facta iterum Sacramento reuerentia, descendit primum gradum Altaris, & ibidè accepta mitra, vadit ad dictam sedem sibi paratam in presbyterio, ab opposito Altaris, & sedet super ipsam versa facie ad Altare, dictam mensam ante se habens, circumstantibus ministris; Sacerdotibus, & alijs paratis prædictis in suis locis manebus. Y prosigue la Consecracion del Oleo Santo de los enfermos. Y luego: His expletis Oleum ipsum modo, quo apportatum fuit ad Sacrarium reportatur, & diligentissime conservatur. Tunc Pontifex reassumpta mitra, sedet,*

sedet, & lauat manus, tunc surgit, & cum mitra, & cum ministris suis (ceteris Sacerdotibus, & alijs paratis in suis locis manentibus) accedit v[er]que ad gradum Altaris: vbi deposita mitra facit reuerentiam Sacramento, tunc ascendit ad Altare &c. Et infra: Facta reuerentia Sacramento in Altari posito, in secundo gradu Altaris mitram accipit, & redit ad praedictam sedem cum ministris suis. Y prosigue la Consagracion del Santo Oleo Chrismal, y de los Catechumenos.

la Misa hasta a ver tomadola Comunión de ambas especies. Y auiedo hecho, el Diacono, pone la Ostia Consagrada que se ha de guardar para otro dia en el Caliz, o otro valo que esté preparado para ello, y la coloca en medio del Altar, bueluese a purificar el Obispo. Y auiendo hecho reuerencia al Santissimo SACRAMENTO baxaa la segunda grada del Altar, y alli toma la mitra, y va al asien-to referido, donde haze la Consagracion del Oleo Santo Chrismal, y de los Catechumenos. Notele en este lugar del Pontifical quanto cuydado se tiene, en que quantas vezes se llegare el Obispo al Altar donde está el Santissimo SACRAMENTO, no se sienta, ni cubra, en conformidad de lo dispuesto por el Ceremonial de los Obispos, que dexamos referido en el numero antecedente, y quando se le permite cubrirse es despues de auer baxado del Altar, y la primera grada del, y que donde se cubre, y sienta para la Consagracion es al fin del Presbiterio, y alli no, como en funcion de asistencia al Santissimo SACRAMENTO, sino como en diferente funcion, como es la de la Consagracion de los Oleos, donde exerce potestad exorcizando, se puede sentar, y cubrir, ala manera que estando colocado en vn Altar de la Iglesia el Santissimo

mo SACRAMENTO, donde no puede celebrando el Obispo cubrirse, y sentarse, puede hazerlo celebrando en otro de la misma Iglesia, ò haciendo otra funcion Episcopal, porque solo para esta reuerencia se mira la presencia proxima, y no la remota, con que claramente fauorece nuestro intento este lugar del Pontifical, y no el del Arçobispo, como quiere en su Memor (187)

NVM. XXIII.

Y AVNQVE conforme al Concilio Tridentino (188) se le deua al Obispo el primer lugar, y el primer asiento, esto se ha de entender aplicando cada cosa a lo que le toca, que es tener el primer asiento donde se aya de sentar, como en el Coro, y el Cabildo, y donde no se ha de sentar, el mejor lugar, como en las Procesiones, como se vè expressamente en el mismo texto del Concilio, y lo explica Barbosa, (189) y es, respecto de los demas Prebendados. Y aunque tenga este privilegio el Obispo de tener el primer lugar, y el primer asiento, tambien se ha de entender que no se puede sentar quedando en pie las Dignidades, y Canonigos, como lo haze en la Procecion del Corpus, porque esto es contra el Ceremonial

O de

(187)

Mem. del Arçobispo, num. 368

(188)

Concil. Trid. Sess. 25. de reformat. c. 6. de que se vale el Arçobispo en su Memor. n. 37. ibi: *Episcopis præterea ubique is honor tribuatur, qui eorum dignitati par est, eisque in choro, & in capitali in processionibus, & alijs assibus publicis sit prima sedes, & locus quem ipsi elegerint.*

(189)

Barbos. in collect. ad dictum locum Consilij, num. 46. litt. T.

(190)

Cerimoniale Episcoporum, lib. 2, cap. 1. ibi: Tunc sedet accepta mitra, leuiori si placet, & omnes pariter sedent. Et infra. Qua repeti- ta Episcopus sedet, & accipit mitram pratio- sam & omnes pariter sedent, & eodem lib. c. 5. Episcopus sedet, cooperto capite, cuius fim- briae in gyrum aptantur ut supra, & omnes pa- riter sedent, & eodem lib. cap. 8. Episcopus sedet sedentibus etiam Canonicis. Et infra. Quo- aiecto sedet accepta mitra auziphrygiata sim- plici si placet, & gremiali, & pariter omnes sedent. Et infra. Sedet deinde Episcopus seden- tibus omnibus. Et infra. Pariter Canonici se- dentes capite detecto, & Episcopus cum mitra, & alijs sexcentis.

(191)

Concil. Carthag. 4. Can. 34. ibi: Episco- pus quolibet loco sedens stare presbyterum, non patitur.

(192)

Mem. del Arçobispo, num. 46.

(193)

Caliodor, lib. 6. epist. 12. ibi: Sed vide ne quis te præcedat opinione, qui sequitur digni- tate, alioqui graue pondus inuidiæ est, splende- re cinguli claritate, & morum lampade non lucere.

(194)

Concil. Carthag. 4. Can. 15. ibi: Episco- pus dignitatis suæ authoritatem, fide, & meri- tis querere debet.

de los Obispos, que en quantas partes habla de que se sienta el Obis- po, es sentandose juntamente los Canonigos, (190) con quien con- forma el Concilio Cartaginense, (191) sino es que quiere que a su exemplo se sienten todos los Ca- nigos, y para ello lleuen tambien sillas. Y deuio con este fin de aduer- tir en su Mem. (192) que quando Christo N.estro Señor institu- yò este Soberano Misterio, no so- lo estuuo sentado su Diuina Ma- gestad, sino tambien todos sus Dis- cipulos. Bien, pues, es menester (señor) el buen exemplo que V. M. encarga en sus Reales cédulas al Arçobispo de Granada, para que a su exemplo esten los demas con la reuerencia deuida delante deste Señor Sacramentado, reconocien- do que ha de preceder con el exem- plo a los q precede en la dignidad, (193) y que en esto consiste la ma- yor autoridad della. (194)

NVM. XXIII.

TAN lexos está la silla, almo- hada, y salvilla de ser ce- remonia del Ceremonial de los Obispos, que antes (como dexamos asserado) está prohibido por el, y aun hemos de prouar que no lo pudiera ser, ò que no seria decente que lo fuera, y así supone- mos que la Dignidad Episcopal es tan

tan grande, que es digna de los mayores honores, con que cessa llenar hojas sobre que se le deue el de la silla curul, las literas, y falces sobre que se ha dicho mucho en el Memorial que sobre este punto se escribió por Don Martin Carrillo, Arçobispo que fue desta ciudad, y lo que de parte del presente se escribe en el Huyo. (195) Veamos, pues en que actos pueden los Obispos usar de silla, y vno dellos es, quando exerce jurisdiccion, porque entonces es la silla simbolo del dominio, y la dignidad, (196) porque se llama el Sacerdocio Real, (197) y su silla edificada con perpetuidad (198) significa la jurisdiccion, como lo dixo Christo Nuestro Señor, hablando de quando auia de juzgar el mundo sentado en silla, (199) y que tambien sentados en ellas auia los Apostoles de juzgar las doze Tribus, (200) y aun esta silla de que en los actos de jurisdiccion han de usar los Obispos, ha de ser sin brazos, ni arrimo, para que la misma forma de silla denote ser la jurisdiccion de los Obispos, aunque independiente de la humana, limitada, y menor que la Suprema de Christo Nuestro Señor, comunicada a san Pedro, y sus sucesores, de quien tiene total dependencia. (201)

(195)

Mem. del Arçobispo desde el num. 94.

(196)

Ioann. Baptista. Casalius de sacris veterum Christianorum ritibus, cap. 35. ibi: *Functio nibus Episcopalibus, inservit etiam, faldistorium nempe sedes portatilis, & amouibilis, dum suam auctoritatem, & ordinem exercet, symbolum est Domini, & dignitatis.* Valla pado in c. 28. Ezechielis: *Sedere regnare, & indicare est.*

(197)

Rupertus Abbas in c. 12. Apoc. ibi: *Hinc sanctus Petrus 1. pistola prima, inquit Regale Sacerdotium, promissum David sub figura filij Salomonis.*

(198)

Psalm. 88. *Edificabo in generationem, & generationem sedem tuam.*

(199)

Matthæi cap. 25. *Sedebit super sedem Maiestatis sue.*

(200)

Matth. cap. 44. *Sedebitis super sedes duodecim, indicantes, duodecim Tribus Israel.*

(201)

Ioann. Baptista. Casalio de veterum Christianorum ritibus, cap. 43. ibi: *Nec minus, absque misterio est, quod Episcoporum sedes, non habeat ab ullo latere fulcimentum aliquod, cum inde inferatur, totalem dependentiam Ecclesiæ iurisdictionis, non ad humana auctoritate, sed solum à Christi Diuina, cui absolutum vniuersum Imperium collatum est. Matth. c. 26. Data est mihi potestas in Cælo, & in terra, quam postea Petro, & successoribus eius communicauit in his verbis quodcumque ligaueris super terram erit ligatum, & in Cælis, quamuis in Episcopis limitate.*

(202)

Ioan Bapt. Casilio vbi prox. ibi: *Uterius Cathedra, indicat doctrinam sanam, & Diuina legis cognitionem*, Duns Greg. epist. 24. lib. 1. Rupertus Abbas in c. 8. Diu. Ioan. Matth. c. 23. ibi: *Super Cathedram Moysi sedebant scribae, & pharisei*. A que se añade lo que trae el Arçob. Ipo en su Mem. nu. 24.

(203)

Cardinalis Iacobarius de Concilio, lib. 1. art. 3. nu. 7. ibi: *Et ideo ex institutione Clementis locus, & Cathedra Episcopi sunt in Ecclesiis altiores, ut superintendant, & populum custodiant*.

(204)

Clem. 1. de reliq. & ven. Sanctorum, ibi: *Laudes festiue venerationis, & gratias referamus*.

(205)

Decando de ritibus, lib. 2. c. 10. hablando de las Procesiones: *Alias tristes, & solliciti agimus in tribulatione, quã peregrini hoc exitum peragrantes patimur veniam peccatorum, & misericordiam deprecantes, alias lætas ducimus in modum cuiusdam Cœlestis exercitus de Christi gloria, & triumpho exultantes*. Y la misma diuision haze la Synodo Augustana, cap. 13. & cap. 20.

(206)

Decando de ritibus, lib. 2. c. 10. Ioan. Bapt. Casilio de veterum Christianorum ritibus, c. 8. Suarez de Religion. tom. 1. lib. 4. c. 15. n. 7. & 8. Cerda in praxi 1. p. verbo, *Procesio*, Barbosa in declarat. Concilij Trid. Sess. 21. c. 5. & in collectan. Bullarum, & constitutionum, verbo, *Episcopus*, & verbo, *Procesio*, Bertol. in Bibliothec. Concionatorum, tom. 4. in f. serm. 38. Iacob. Gretserus, Hæricus Sedulius in Imagine Beate Mariæ Traiectensis. Y otros muchos que en ellos se hallan citados.

(207)

Greg. Turonens. lib. 4. Hist. c. 5. ibi: *Itinere pedestri veniant, ne dum verò pedites, sed discalceati, & sic faciendum probat Concil. Maguntinum, cap. 24.*

NVM. XXV.

P V E D E N tambien vsar de silla los Obispos quando enseñan, y doctrinan sus subditos, que esta significacion tiene tambien, y entonces se llama Catedra, (202) y el estar mas alto no es para q̃ sirva de elacion, ò vanidad al Prelado, sino para que desde alli, como desde Atalaya a fuer de buen Pastor pueda cuydar, y guardar su grey. (203) Y siendo esto así, no podrá vsar de silla el Arçobispo en las Procesiones, por no ser este acto de jurisdiccion, y enseñanza, sino de accion de gracias, como es la del Corpus, (204) ò de deprecacion, pidiendo a Dios misericordia, y perdon de los pecados, ò de ostentacion de triunfo de la gloria de Christo, y así unas se llaman festiuas, y otras tristes. (205) Y quantos Autores hablan destas Procesiones, y su origen, y la significacion de todos los Ritos, y ceremonias con que se hazen, y los Concilios en que están aprobadas, ninguno dice que lleue el Prelado silla, almohada, y salvilla, (206) y no solo deuiera yr sin este ostentoso aparato el Arçobispo, sino descalço. (207) Y para q̃ se entienda que desta demonstracion, por ser tan exemplar, y piadosa, no es bien que se exceptuasse el Prelado, no siendo contra su dignidad, es

de

de notar que esta enseñanza los Sumos Pontifices la observaron con ardiente piedad, no solo en las Procesiones tristes, y de deprecacion, sino tambien en las alegres, y festiuas, sin reparar en las largas distancias dellas, (208) yendo de Pontifical. (209) sin serles estorvo lo vno, y otro, para no llevar de tras de si, silla, almohada, y salvilla. Pues si el Sumo Sacerdote de Dios, Pontifice Romano, yendo vestido de Pontifical, y por tan largas distancias, y va descalço, y sin todo el aparato referido, como puede pretextar el Arçobispo esta accion, cõ dezir, que va de Pontifical (siendo assi, que aquel dia no celebra de Pontifical) ni con el cansancio de la larga distancia, pues a la misma puerta de la Iglesia se sentò, y a cada passo lo hazia. Y aunque fuesse de Pontifical no es alaja tan precisa, y anexa a el la silla, y lo demas, como encarece el Arçobispo en su papel. (210) Pues vemos que en las Procesiones que se hazen quando se celebran Concilios, se manda que vayan todos los Prelados que concurren vestidos de Pontifical, por la significacion de sus vestiduras, y concurso de todas las virtudes que se juntan en el Concilio, pidiendo luz Diuina para el acierto, y vãn a pie todos con profunda humildad, y no se advierte lleuen sillas para descansar, ni otra cosa al-

P

guna,

(208)

Ioan. Baptist. Casallo in ord. Cerimoniali, cap. 44. ibi: Nec pratermitam in presenti, referre ardentem pietatem Summorum Pontificum, in præcedentibus sæculis in Processionibus, seu Litanijs, antequam solemniter Missam celebrarent, nempe diebus Purificationis, & Anuntiationis gloriosæ Virginis, ab Ecclesia Sancti Adriani, vsque ad Sanctam Mariam Maiorem, feria quarta cinerum, ab Ecclesia Sancti Anastasi, vsque ad Ecclesiam Sanctæ Sabinae, similiter in litania maiori in festo Sancti Marci, à Basilica Lateranensi, vsque ad Basilicam Sancti Petri in Vaticano, ET ALIIS FESTIUIS DIEBUS, Summus Pontifex Episcopi, & Cardinales, discalceati, longis itineribus pedibus nudis incederent.

(209)

Idem Casalius ubi proxim. ibi: Deinde Dominus Papa deponebat Planetam, &c.

(210)

Mem del Arçobispo, num. 34. & 35.

(211)

Ioan. Baptist. Casallo in ord. Cerimoniali, cap. 44. ibi: Nec pratermitam in presenti, referre ardentem pietatem Summorum Pontificum, in præcedentibus sæculis in Processionibus, seu Litanijs, antequam solemniter Missam celebrarent, nempe diebus Purificationis, & Anuntiationis gloriosæ Virginis, ab Ecclesia Sancti Adriani, vsque ad Sanctam Mariam Maiorem, feria quarta cinerum, ab Ecclesia Sancti Anastasi, vsque ad Ecclesiam Sanctæ Sabinae, similiter in litania maiori in festo Sancti Marci, à Basilica Lateranensi, vsque ad Basilicam Sancti Petri in Vaticano, ET ALIIS FESTIUIS DIEBUS, Summus Pontifex Episcopi, & Cardinales, discalceati, longis itineribus pedibus nudis incederent.

(211)

Véase a Enrico Bosco 3. part. de Synodo
Episcoporum, Cerimoniale Episcoporum,
lib. 1. cap. 31.

(212)

Mem. del Arçobispo num. 37.

(213)

Ioan. Baptist. Casilio de veterum Christiano-
rum ritibus, c. 9. fol. mihi 109. vbi de ses-
sione Episcopi. Deinde Christus ascendit in
Coelum, ut sedeat ad dexteram Patris; Episco-
pus quia Vicarius est Christi, debet hic ad me-
moriā nobis reducere, Christi Ascensionem,
& sedem, quā propter ascendit in sedem, post
opus, & laborem ministerij commissi.

guna, y si fueran alajas precisas del
Pontifical no lo escusaran. (211)

NVM. XXVI.

NO es ilacion legitima de-
zir el Arçobispo, (212)
que pues quando celebra
de Pontifical puede tener silla en
el Altar, que de la misma suerte la
podrá tener en la Proceßion, por-
que es cierto, que estando descu-
bierto el Santissimo SACRA-
MENTO en el Altar donde cele-
brare el Obispo, no se puede sen-
tar, como dexamos prouado del
Ceremonial de los Obispos, con
que precisamente será lo mismo
en la Proceßion, en presencia des-
te Soberano Señor. Y quando ce-
lebra en otro Altar, todo el tiempo
que está en el, el Santissimo SA-
CRAMENTO, que es desde la
Conflagracion, hasta la Comunión,
tampoco se puede sentar. Y en
auiendo consumido, porque ya
falta la presencia del Santissimo
SACRAMENTO se sienta. Y es-
to para significar que después de
auer subido Christo Nuestro Re-
dentor a los Cielos está sentado a
la diestra de su Padre, (213) que to-
do quanto tiene dispuesto la Igle-
sia es con grande misterio, y signi-
ficacion. Y quando en la Iglesia pa-
diera (que no puede) el Obispo
sentarse, y cubrirse delante del San-
tissimo

tísimo SACRAMENTO, no por esso se seguiria que tambien lo podria hazer en la Proceſſion, por que della al Altar ay tanta diferen- cia, que el Arçobispo puede vſar del palio quando celebra, y dentro de ſu Igleſia, (214) y no puede vſar del en las Proceſſiones. (215) Siendo aſſi, que el palio ſignifica la plenitud de la poteſtad de los Arçobispos, y es la veſtidura de ſu ma- yor grãdeza; (216) luego ſe ſigue que porque pueda vſar de ſilla en la Igleſia, la puede vſar en la Pro- ceſſion, porque ſe ha de vſar cada inſignia, ſegun el acto que ſe exer- ce, y como la ſilla, como eſta di- cho ſignifica poteſtad, y juridi- cion, puede el Prelado vſar della en aquellos actos, en que ſe deue dar a entender la poteſtad, y domi- nio; pero el acto de la Proceſſion no es de poteſtad, y dominio, co- mo lleuamos dicho, y por eſſo pue- de conforme al Concilio Triden- tino (217) el Obispo obligar a los ex- emptos a que aſiſtan a las Pro- ceſſiones. Y es la razon, porque eſ- te acto Proceſſional no ſe exerce por obediencia de ſubditos, ſino por piedad, y Religion que a todos conviene, e importa, que es rogar, y dar a Dios gracias, a que no ſe puede faltar, ni eſta aſiſtencia por orden del Prelado perjudica a ſu exempcion, como acto que de ſu

na-

(214)

Cap. 5. de aut. & vſu palij. ibi: *Quidam fuerit, in conſeſſione pallij tibi diſtinctam, et infra Eccleſiam tuam vtaris.*

(215)

Cap. 1. de aut. & vſu palij. ibi: *Si per te ſacris indutum veſtibus, Eccleſiam tuam proceſſionaliter, vel alio modo exire contigerit, tunc pallio tuo minime vti debes.*

(216)

Cap. cum ſis eodem tit. de aut. & vſu pallij. Durando de ritibus, lib. 2. cap. 9.

(217)

Concil. Trid. de regul. ſeſſ. 25. cap. 13. vbi Barboſ. in collectan.

(218)

Erasmus Cochier de iurisdic. in exemptis,
quæst. 45. num. 50. & num. 109.

(219)

Mem. del Arçobispo, num. 37.

(220)

Nicolas Serario en su tratado de Processio-
nibus, que està en el tom. 7. de sus opuscu-
los, c. 4. n. 8. dize: *Quia verò per Processiones
videtur QVOD AMMODO, vicus, vel orbs
vna tota, vnum Templum effici, dum omnes
vie, plateæ, fora, ac cõpita, Divinis exundant
laudibus.*

(221)

Mem. de Don Martin Carrillo, num. 94.

naturaleza nõ es jurisdiccional.
(218)

NVM. XXVII.

Y CON el exemplar referido
del Palio se elide tam-
bien la consideracion del
Arçobispo, (219) de que con la
Proceßion se haze toda la ciudad
vn Templo, porque ya està dicho
que puede vñar del palio en la Igle-
sia, y no en la Proceßion, aunque
se haga Templo toda la ciudad,
fuera de que esta consideracion es
sacada de Nicolas Serario, (220)
de que se valiò el escritor del Me-
morial de Don Martin Carrillo,
Arçobispo que fue desta ciudad.
(221) Y este Autor dize, que en
cierto modo se haze Templo toda
la ciudad, y quiere el Arçobispo lle-
uar la silla muy literal, y físicamen-
te, por vna autoridad en cierto mo-
do, siendo esta clausula de calidad
que no prueua algo, antes dize, que
en la verdad no lo es, y con ella se
paskan en los Pulpitos muchas exa-
geraciones, que sin ella fueran he-
reticas, ò mal sonantes. Lo mas
cierto es, que el Prelado està en su
mayor autoridad, y su dignidad
mas explicada, quando en los ac-
tos de exemplo para que el Pueblo
dè gracias a Dios de auerse Sacra-
mentado, le dà de suma humildad,
y reuerencia, imitãdo a Iesu Chris-

to que aconseja esto mismo a sus Discipulos, (222) diziendoles que no imiten a los Principes del mundo, que la mayoria de los Apostoles (cuyos sucesores son los Obispos) ha de consistir en parecer menores, porque aunque a todos les parezca que es mayor el que está sentado a la mesa, que el que está en pie sirviendo a ella, la Divina Magestad quiere estar en medio de los Apostoles, como quien ministra, que es en pie. Y pues viò el Arçobispo este lugar para dezir que ha de estar en medio del claro de la Procession, (223) podia auer reparado que auia de estar como quien ministra en pie, imitando a su Maestro, aplicandose tambien el lugar de San Iuan, (224) que la Divina Magestad diò exemplo para que como lo hizo, lo hagan todos. Bien podia auerse ajustado cõ este exemplo el Arçobispo, con lo que V. M. manda, y el Ceremonial dispone (que todo es vno) no haziendo vna ceremonia que èl mismo confiesa ser irregular. (225) Y si el sentarse es tan proprio del Rey, como del ministro estar en pie? (226) Como puede caber en buena ceremonia Ecclesiastica, y yrbana Policia que el ministro que es el Arçobispo estè sentado, y cubierto delante del Rey de los Reyes.

(222)

Lucæ 22. Facta est contentio inter eos, quis eorum videretur esse maior, dixit autem Dominus, Reges gentium dominantur eorum. Et qui potestatem habent benefici vocantur. Vos autem non sic, sed qui maior est in vobis fiat sicut minor, et qui precessor est, sicut minior. Nã quis maior est, qui recumbit, an qui ministrat? Nonne qui recumbit? Ego autem in medio vestrum sum sicut qui ministrat.

(223)

Mem. del Arçobispo, num. 38.

(224)

S. Iuan, c. 13. vers. 15. Exemplum enim de di vobis, ut quemadmodum ego feci, ita, et vos faciatis. De que tambien le vale el Arçobispo en su Mem. al fin del num. 38.

(225)

Mem. del Arçobispo, num. 45.

(226)

Patet Ioan. Baptista Villalpando in Ezech. p. 1. de Vrbe Hierosolim. lib. 2. ca. 22. ibi: Sedere Dominis, stare ministris tribuitur.

(225)

Mem. del Arçobispo, num. 85 y 86.

(227)

(228)

Cedula de V.M. de 18. de Mayo de 1669. ibi: Sin valeros de los exemplares de D. Pedro Vaca de Castro, y D. Martin Carrillo, con quienes por su larga edad, y falta de salud se dejó de tener alguna disimulacion.

(229)

D. Francisco de Quevedo en la Polirica de Dios, 2. part. cap. 20.

(230)

Leg. sed licet, ff. de offic. Præf. l. nemo, C. de tent. & inter l. cap. 1. de postulat. Prælar. Socin. regul. 8. Menoch. conf. 996. nu. 27. Cardinalis Thusc. tom. 3. litt. E. conclus. 549. Valenc. conf. 188. .; 1. pluribus Ludovicus Rodolfinus de absoluta Principis potestate ad calcem operis, conclus. 10.

NVM. XXVIII.

LOS exemplares que trae el Arçobispo, del señor Rey Felipe Segundo, y señor Don Juan de Austria (227) no hazen al caso, porque si pareciera el protocolo de donde los sacò el Arçobispo, hallaramos en el otros muchos a nuestro favor; ademas, de que pudo auer (quando sean ciertos) algunas circunstancias para permitirlo, ò disimularlo, como las huuo con D. Pedro Vaca de Castro, y D. Martin Carrillo, por su larga edad, y corta salud, como refiere la cedula de V. M. (228) No son vnas las ocasiones, y assi son diuersas las resoluciones, Politica que hasta el mismo Christo la vsò, (229) y por esto no se juzga por exemplares. (230) Y si a caso estos se han de atender, que mayor le puede auer que el que se esta viendo en la Corte todos los años en la Procession del Corpus, pues yendo en ella ordinariamente de Preste (con capaplovial, como va el Arçobispo, que llama de Pontifical) el Nuncio de su Santidad cò potestad de Legado a latere, ò del lado de mayor dignidad que se halla en la Corte, no lleva gilla, almohada, y salvilla. Y esto por ser mayor Culto del Santissimo SACRAMENTO, y por no ser ceremonia Ecclesiastica, que si lo fuera no lo

lo estorvara la presencia de V. M. como lo haze en su Real Capilla los dias de Ramos, y Candelas, que por ser ceremonia Ecclesiastica, toman las palmas, y velas todos los Ecclesiasticos antes que V. M. Y es en fin el mayor exemplar que se puede ponderar el de la Procession del Corpus que se celebrò en la ciudad de Augusta de Alemania, a que asistieron el señor Emperador Carlos Quinto, y todos los Prelados, y Principes de aquellas Provincias, que estauan juntos para la Dieta que se hizo para confundir las heregias que començauan a introducir el sacrilego Lutero, y otros hereges sus sequaces, y en dicha Procession yva vestido de Pontifical el Arçobispo de Maguncia, que lleuaua la Custodia en las manos, debaxo del palio que lleuaua, mudandose a vezes los Principes Electores, y al lado derecho fuera del palio el Rey de Bohemia, y al siniestro otro Principe Elector, y detras el señor Emperador en cuerpo, y sin gorra, con todos los demás Principes, Embaxadores, Cardenales, Arçobispos, y Obispos, descubiertas las cabeças, con velas encendidas en las manos, (231) siendo esta Procession la mas celebre que puede dezirse, por el concurso de tan grandes Principes, assi Ecclesiasticos, como seglares, a vista de los hereges, para que viesse

la

(231)

Refert Pontanus Memorabilium, lib. 3.
anno 1530. Y la Hist. Pontifical en Leon X.
Sumo Pontifice 225. anno 1528.

(232)
 El Arçobispo en su Mem. num. 83.
 (233)
 Conforme al Ceremonial, lib. 2. cap. 33.

(234)
 Erasmo Vendio en el libro que escriuiò,
Illustra Ecclesie trophæa, in prologo operis
his verbis: Hos suos, siuè hostes apertos, siuè
infiltratores, & proditores. Ecclesia Catholica
prostravit semper, quàm primum eos notis ar-
ms est aggressa.

la veneracion deuida al Santissi-
 mo SACRAMENTO, sin omir
 accion alguna de rendimiento, pa-
 ra que a vista de tanta deuocion
 reconociesse su error, no huuò
 silla, almohada, y saluilla en esta
 Proçesion. Y si fuera ceremonia
 del Ceremonial Romano, ò tu-
 uiesse significacion, para nuestro
 exemplo, ò enseñanza, ò si el sen-
 tarle, y cubrirse delante del Santis-
 simo SACRAMENTO pudiera
 causar a los hereges, el horror, ter-
 ror, y vencimiento que pondera
 el Arçobispo, (232) como no lo
 executa assi vn Cardenal Elector,
 vestido de Pontifical, hecho Tro-
 no de Dios, porque le lleuaua en
 sus manos, (233) triunfando a vis-
 ta de los hereges, con todas sus in-
 signias, y ceremonias, en ocasion
 que la Iglesia sacaba todas sus ar-
 mas, para pelear cara a cara con sus
 enemigos, con que està enseñada
 a vencer siempre, sin mas astucias
 que su verdad, (234) ni en seme-
 jante ocasion auia de consentir
 el señor Emperador que su presen-
 cia estorvase la silla si fuesse cere-
 monia que conduxesse al obse-
 quio, y reuerencia del Santissimo
 SACRAMENTO.

TAMPOCO escusa la inobediencia del Arçobispo la declaracion de la Congregacion de Ritos, (235) que dice se guarde la costumbre de llevar tras de si silla en las Procesiones, el Obispo para sentarse en las partes donde hiziere mansion, ausente, ò presente el Magistrado Regio. Y la Bula de la Santidad de Alexandro Septimo, que cita el Arçobispo en su Memorial, (236) porque estas Bulas confirman que no es ceremonia del Ceremonial Romano, pues la llama costumbre, y si lo fuera tocava a la jurisdiccion ordinaria, porque solo los casos insolitos, y dudolos son los que requieren recurso al superior para que los declare, (237) Y finalmente pudieramos salir de la dificultad que nos pueden causar estas Bulas, solo con decir, que V. M. tiene decidido lo contrario, mandando, como puede mandar que en su Reyno no se observe ceremonia que no sea usada, ni determinada por el Ceremonial Romano, compuesto de las decisiones Conciliares, (238) aunque en ello huviera costumbre inmemorial, que no la ay, pues el mismo Arçobispo confiesa que tuvo principio el año de 1569. (239) y auendose en dicha declaracion de Ritos año

R de

(235)

Del año de 1608. que trae Barbosa coll. constit. Apost. verbo, consuetudo, collectan. 227. num. 5. ibi: *Consuetudo. vs Episcopus, possit in Processionibus deferre facere post se, sedem sine sellam in qua sedeat, dum Processio consistit, servanda est, tam absente, quam presente Magistratu Regio, Sacra Congregatio rituum in vna Granatensi 10. Martij 1608. teste Aldano, dict. cap. 24. num. 81.*

(236)

Mem. del Arçobispo num. 59. que incipit: *Ad futuram rei memoriam data Romæ apud Sanctam Mariam Maiorem 25. Feb. 1658.*

(237)

Auth. vt iudices non expectent Sacras iunctiones, §. 1. coll. 9. Per. Greg. 3. p. sintagm. iuris, lib. 50. c. 1. nu. 15. Exodi, c. 28. vers. 22. ibi: *Quidquid autem, maius fuerit, referent ad te, si quis 11. ff. de offic. Proconul.*

(238)

Salgad. de supplication. ad Sanctissimum 1. p. c. 1. n. 35. & 36. & præcipue nu. 50. ibi: *Nihil certe Regiæ Maiestati convenientius videtur, quam si Christiani Principes Ecclesiæ instituta, RITVS, & leges, ac Sacerdotalia iura servant, & tueantur, Annus Robertus res iudic. lib. 3. cap. 1. Oliuanus de iur. fisci, c. 13. á principio. & n. 49. l. 1. tit. 15. p. 1. Præpositus in c. Imperium, n. 3. dist. 10. Azco. c. 37. num. 15. Villarroel en su Gobierno Ecclesiastico 1. part. quest. 1. art. 7.*

(239)

El Arçobispo en su Mem. num. 85.

(240)

Quando principium allegatur intra centum annos, non prodest immemorialis, Barbof. de prescript. in rubric. n. 172. & 173. Molina lib. 2. de primog. c. 6. n. 60. vers. In prima specie, Castil. tom. 7. c. 26. n. 36. Nog. allegat. 38. num. 47.

(241)

Como consta de todas las cédulas q̄ sobre esto hauido desde el año de 1603. y de la misma Bula de la Santidad de Alexandro Septimo, de que se vale el Arçobispo, y trae en su Mem. num. 39. ibi: A Regio Magistratu in festo Corporis Christi controuersi capum.

(242)

Acta lite pendente non præjudicant, sicut non inducunt præscriptionem, c. 2. de restit. in integr. glos. verbo, vel antequam, in cap. ex litteris de iur. patronat. Iuā Baptist. Ferrero conf. 192. n. 7. & conf. 382. n. 9. Alex. Raudens. conf. 39. n. 96. vol. 2. Valéc. conf. 79. num. 130.

(243)

En Bribiesca año de 1387.

(244)

Leg. y. tit. 1. lib. 1. Recop.

Leg. y. tit. 1. lib. 1. Recop. q̄. 1. glos. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846. 847. 848. 849. 850. 851. 852. 853. 854. 855. 856. 857. 858. 859. 860. 861. 862. 863. 864. 865. 866. 867. 868. 869. 870. 871. 872. 873. 874. 875. 876. 877. 878. 879. 880. 881. 882. 883. 884. 885. 886. 887. 888. 889. 890. 891. 892. 893. 894. 895. 896. 897. 898. 899. 900. 901. 902. 903. 904. 905. 906. 907. 908. 909. 910. 911. 912. 913. 914. 915. 916. 917. 918. 919. 920. 921. 922. 923. 924. 925. 926. 927. 928. 929. 930. 931. 932. 933. 934. 935. 936. 937. 938. 939. 940. 941. 942. 943. 944. 945. 946. 947. 948. 949. 950. 951. 952. 953. 954. 955. 956. 957. 958. 959. 960. 961. 962. 963. 964. 965. 966. 967. 968. 969. 970. 971. 972. 973. 974. 975. 976. 977. 978. 979. 980. 981. 982. 983. 984. 985. 986. 987. 988. 989. 990. 991. 992. 993. 994. 995. 996. 997. 998. 999. 1000.

(882)

munici. f. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846. 847. 848. 849. 850. 851. 852. 853. 854. 855. 856. 857. 858. 859. 860. 861. 862. 863. 864. 865. 866. 867. 868. 869. 870. 871. 872. 873. 874. 875. 876. 877. 878. 879. 880. 881. 882. 883. 884. 885. 886. 887. 888. 889. 890. 891. 892. 893. 894. 895. 896. 897. 898. 899. 900. 901. 902. 903. 904. 905. 906. 907. 908. 909. 910. 911. 912. 913. 914. 915. 916. 917. 918. 919. 920. 921. 922. 923. 924. 925. 926. 927. 928. 929. 930. 931. 932. 933. 934. 935. 936. 937. 938. 939. 940. 941. 942. 943. 944. 945. 946. 947. 948. 949. 950. 951. 952. 953. 954. 955. 956. 957. 958. 959. 960. 961. 962. 963. 964. 965. 966. 967. 968. 969. 970. 971. 972. 973. 974. 975. 976. 977. 978. 979. 980. 981. 982. 983. 984. 985. 986. 987. 988. 989. 990. 991. 992. 993. 994. 995. 996. 997. 998. 999. 1000.

(883)

munici. f. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363.

Iglesia, como es razón, y que las Cruzes no salgan a Nos de la puerta de la Iglesia afuera. Atendiendo en esto (como se deve) mas a la realidad de la verdad, que a lo que contra ella a introduzido la costumbre. Y así reparò con agudeza Tertuliano, (245) que Christo Nuestro Señor se llamo verdad, y no quiso nombrarse costumbre.

NVM. XXX.

ADEMAS desto tienen estas Bulas, las notorias nulidades, y defectos que referiremos. La primera, la de la falsa relacion; (246) pues no se haze de la litispendencia que auia ante V. M. (247) y se dice que ay costumbre, no auendola, como dexamos dicho. La segunda, que alegandose costumbre inmemorial se deve prouar, segun estilo de la misma Congregacion de Ritos; (248) y estas pronanças, o no se hizieron, o fueron con el defecto, y nulidad notoria de no auer citado las partes, faltando al derecho natural, y Diuino, (249) a que no se ha de faltar, aun en casos que confieren publicamente, como lo hizo Gedcon con los Gouernadores de Socoth, aunque fue publico su delito. (250) Y aun del Tribunal de Herodes condena Egesipo, el no dar traslado, y citar los interesados.

(128)

(245)

Tertul. lib. de Virginibus Velandis, ibi: *Sed Dominus noster Christus veritatem se, non consuetudinem cognominauit.*

(245)

(246)

Leg. et si legib. C. si contra ius, vel utilitatē publ. c. super litteris, c. ad Audientiam de rescriptis, cap. dudum el 2. de election. c. dudum de Praeb. in 6. Nauarrus consl. 8. An gratia nu. 1. de rescriptis, & in Manuali, c. 22. n. 86. Rota decis. 32. de rescript. in nouis, Felinus in cap. postulasti, de rescriptis, Valenz. consl. 128. ex nu. 20.

(247)

Como consta de las muchas cédulas que a cerca desto se han despachado, y de la misma Bula de que se vale el Arçobispo en su Memorial: 59. ibi: *Controverti ceptum.*

(248)

Asi lo declarò la misma Congregacion de Ritos. *Consuetudo immemorialis allegata legitime probanda est. in vna Bononiensi 10. Maij 1608. teste Sello in selectis Canonis, c. 56. n. 30. refert Barbosa in collectan. Bullarum, collect. 222. num. 1.*

(249)

Ant. Gom. lib. 2. var. c. 13. tit. 27. Barr. in Extra. ad reprimendum. verbo, *sine signa iudicij*, vers. Circa verò dicta testium, Gigas de crimine lesa, tit. qualiter procedatur, n. 9. Bald. in l. ad dictos, C. de Episc. Aud. c. sine culpa, de reg. iur. in 6. l. aliud est fraus, ff. de verb. signif. l. Sancimus, C. de pœnis, l. Decurionum filij, C. eodem.

(250)

Arias Montano in lib. 1. Ind. c. 8. *Eis iter causa proponitur, quia fecistis, tale delictum.*

(251)

Egesipus de excidio Hierosol. lib. 1. c. 41. circa medium, ibi: Sed que iudicii species ubi rei ad esse sibi non permitebantur, & absentes accusabantur.

(252)

Chrisost. hom. 1. de penit. tom. 1. ibi: Hi verò neque sic arripientes eum demerferunt, sed tanto tumultu, tanta tempestate incumbēte, veluti multa inquiete, multo silentio, iudiciū in navi statuentes, & interrogare, & respondere eum dignum fecerunt, atque cuncta subtili cum indagine exquirebant, veluti cuidam penas iudicialiter infligendi.

(253)

Apulei lib. 10. Metamorph. Ne ad instar barbaricæ feritatis, vel tyranicæ potentia, damnetur aliquis in auditu, & in pace placida, tū durum seculo proderetur exemplum.

(254)

Barbosi de uniuers. iure Ecclesiast. 1. p. c. 4. à num. 83.

(255)

Enan. Rodrig. quest. regul. tom. 1. q. 11. art. 1. & 2. Lazar tract. de Blasph. q. 10. n. 39. Miranda in Manuali Prælat. tom. 2. q. 26. art. 11. Homo bonus, de examine Ecclesiæ, p. 1. tract. 1. c. 8. q. 39.

(256)

Le 1. quod distum 33. ff. de pactis, l. adigere 6. §. quāuis 2. ff. de iure patron. Surd. cōs. 383. n. 14. Menoch. lib. 4. præsumpt. 190. n. 25. Seraphin. de priuilegi. iuramenti, priuileg. 21. num. 2.

(257)

Valenc. contra Venetos 4. p. a num. 209. & præcipue num. 211. & 230.

des. (251) Ni escusaron esta diligencia los Marineros con lonas, en medio de la turbacion del naufragio, del rigor de la tempestad, y del tumulto de los que la padecian. (252) Y al fin escite precepto de la equidad, y de lo justo, y querer lo contrario, ó es fiereza barbara, ó poder tirano, y duro exemplo para siglo, en que se viue en plazida paz. (253) Y esto con mayor razon, no siendo, como no son las declaraciones de la Cōgregaciō de Ritos, leyes nuevas, sino declaracion de lo que tiene necesidad de declararse, por consulta de quien pide esta declaracion. (254) Y asi para que tengan fuerza de ley, como quiere la mas aprouada doctrina de los Teologos. (255) es necesario que sea verdadera la consulta, y que se de traslado a los interesados en ella, de otra manera faltando los presupuestos, que fueron fundamento de la ley, es nula, y de ningun valor, ni efecto. (256)

NVM. XXXI.

FALTO tambien en esta Bula explicar a su Santidad que Magistrado Regio era este, su calidad, y dignidad, porque segun la calidad de la persona con quien se habla, se amplian, ó restringen las palabras. (257) Y caso negado, que pudiese la Congregacion

cion de Ritos, decidir, ò medir las precedencias del Acuerdo, y señalarle lugar (siendo cierto, que solo depende de la voluntad de V.M. regulada por la razon de derecho, y la vtilidad publica) huiera determinado menos a gusto de la pretension si se le huiera representado que este era vn Magistrado, q̄ suple la Real presencia de V.M. para el gouerno publico de su Reyno, haziendo con su Real sello, otra Corte como la en que assiste su persona, siendo el Acuerdo, compuesto de Magistrados supremos, vn cuerpo que habla como si fuesse el mismo Principe, y sus decretos tienen la misma autoridad que si los firmasse la Real mano de V.M. (258) a quienes se les deue, no solo respecto, si no amor, segun el precepto de los mas aprouados Legisladores, siendo lo mismo oponerseles, que oponer se al Cielo: (259) y ofender los que ofenden a Dios, y al Principe. (260) Es, pues, este Magistrado de la misma naturaleza que el Consejo Supremo, como parte, y miembro del; y assi en algunas leyes promiscuamente se habla del Consejo, y las Chancillerias. Conocen del gouerno economico, y defensa natural de los vassallos de V.M. en las fuerças, si se las hizieren los juezes Ecclesiasticos, que es la suprema Regalia que exercen en nombre de V.M. (261) siendo vna viua representacion suya, (262) en se-

S ñal

(257)
*Salgad. de Reg. prote. lib. 1. cap. 2. tit. 4. en particu-
 lar. y lib. 2. tit. 3. lib. 2. ordinam. Pa. l.
 quotid. different. 10. Cou. in practica. c. 4.
 n. 10. & c. 6. d. n. 18. Repertorio de Cello
 litt. C.*

(258)
*Auendañ. in dictionario. verbe. Oydores.
 ibi: Et nota quod auditores debent omnino ob-
 temperari, ac si Rex precepisset; Salgad.
 prote. Reg. lib. 1. cap. 2. n. 44. ibi: Cum su-
 prema Tribunalia. cuius vices in supreme po-
 testatis, & administratione iustitię & regimi-
 ne prouinciarum, gerunt personam, & imagi-
 nem representant, vnumque idem faciunt cō-
 sistoriam, iuxta text. in l. omnium, ibi: Inter
 tot nobiles, & probatas personas, quę consci-
 tiam Principis tenent, C. de testam. Quorum
 itaque precepta ita sunt obtemperanda, ac si
 ab ipso Rege dimanassent, Calaneo in Catal.
 glorię mundi, p. 7. consil. 9. Azuned. in leg.
 29. tit. 1. lib. 2. Recop.*

(259)
*Cic. lib. 3. de legibus post princip. ibi: Nec
 verò solum, vt obediunt obtemperent quę Magis-
 tratibus. sed vt eos colant, diligantque præser-
 uimus, vt charondas in suis facis legibus, nos-
 ter verò Plato, Titanum ex genere statuit
 eos, qui vt illi celestibus, sic hi aduersentur Ma-
 gistratibus. Y pone despues la ley Decem-
 viral. In ista Imperia sunt usque ciues sine reu-
 satione parento Magistratus nec obedientem,
 & nocuum ciuem multa vinculis, verberibus
 ve, coercento.*

(260)
*Petr. Greg. de R. p. l. b. 4. c. 6. Calixto Ra-
 mirez de lege R. gia, c. 6. per tot. Levitici
 cap. 4. & cap. 19.*

(261)
Salgad. de Reg. prote. lib. 1. part. cap. 2.

(262)
*Veanse las leyes del tit. 2. 3. y 4. del lib. 2.
 de la nueva Recop. y la l. 29. tit. 4. en parti-
 cular. y l. 1. 23. tit. 3. lib. 2. ordinam. Pa. l.
 quotid. different. 10. Cou. in practica. c. 4.
 n. 10. & c. 6. d. n. 18. Repertorio de Cello
 litt. C.*

(263)
 L. 2. tit. 20. p. 3. Pet. Greg. de Rep. lib. 8.
 cap. 8.

(264)
 Toro tit. 15. lib. 2. Recop. toto tit. 20. p. 3.

(265)
 San Francisco Xavier en sus cartas que se
 refieren en el libro de las cartas embiadas
 dellapon por los Padres de la Compania
 año de 1549. fol. mihi 43.

ñal de lo qual está su Real sello de
 V. M. substituyendo su persona, y
 es lo mismo entregar su Real sello
 V. M. al Canciller, que entregar
 su misma persona. (263) Y así su
 Real sello atado a los priuilegios,
 significa estar allí la fee, y palabra
 Real. (264) Y quan vna cosa sea el
 sello Real, con la persona del señor
 Rey, se saca de la Historia del señor
 Rey Don Pedro, en el año quinto
 de su Reynado, que auiedose pue-
 to en libertad en Segouia, embió
 a pedir sus sellos a los que los tenía
 en la de Toro, pareciendole que
 aun no auia conseguido entera li-
 bertad no teniendo sus sellos con-
 fige. Y en las guerras ciuiles de In-
 glaterra, quando el Canciller del
 Rey huyò, y se passò a su seruiçio,
 con sus sellos, así la Camara alta,
 como la baxa del Parlamento, aun
 estando rebeldes se aturdieron, co-
 mo si se les huuiesse ydo el Rey de
 las manos, como lo pondera el
 Mercurio en la Historia de nues-
 tro siglo. Y es esta representacion
 tan natural, que hasta los mas bar-
 baros la conocieron, teniendo al
 sello por la misma persona Real.
 El Rey de China quando embia su
 sello a alguna persona, es señal de
 visitarle, y hazerle gran fauor, y
 queda por su amigo, como si se le
 entregasse a toda su confiança.
 (265)

NVM.

LAMANSE estos Magistrados parte del cuerpo no obediendo al Principe. (266) Y el Emperador Tiberio honro los Senadores, reputandose por vno de ellos, con tan grandes demonstraciones que no parecian conformes a su Magestad, si no se atendiera a que como tan grta Politico aquel Emperador conocia ser necesarias, para que infundiesse en los vassallos el respeto devido a los Magistrados, en que consiste la paz, y quietud de vna Monarquia. (267) y no solo pidió perdon a vn Senador, por auer votado contra él, (268) si no tambien en otra ocasion alabò a Crispo Viseliente, por que saludò al Senado primero que a él. (269) Y Adriano Augusto acostumbro siempre recibir en pie a los Senadores, (270) y llegaron a tener tanta autoridad, que Caton Vticense recibio sentado a Ptolomeo, Rey de Egipto, yendo a visitarle, y al mismo Rey otro Senador le tuvo mucho rato esperando en la ante sala. (271) Y aunque en este particular omitimos muchas autoridades, (272) no omitiremos el caso que refiere Pedro Mateo, Historiador Frances, (273) que dize: *No ha mucho tiempo, que a cierto gentilhombre Frances, por que estando en presencia del*

Se.

(266)

L. quisquis in princip. C. ad legem Iul. Maiest. ibi. Nam, & ipsi pars corporis nostri sunt, l. 1. tit. 6. p. 2. l. 1. tit. 3. lib. 8. Recop.

(267)

D. Iuan de Solorç. placas honorarias. l. 1. tit. 179.

(268)

Suetonius in Tiberio, c. 29. Atque hæc eo nobiliora, erant quod ipse in appellandis singulis, ac vniuersis, Senatoribus prope excesserat humanitatis modum. Dissentiens in Curia à Quinto Horatio, ignoscas inquit rogo si quid adversus te liberius, sicut Senator dixero.

(269)

Crispus Municeps Viselientis Tyrocinio suo, ita cepit. Patres conscripti, & tu Caesar. propter quod simul à Tiberio collaudatus.

(270)

Elius Lamp. in Adriano. Ad convivium venientes Senatores, stans excepit.

(271)

Plutarchus in Caton.

(272)

L. restituendi in fin. C. de advocatis, ibi. Nam qui nobis digni iudicati sunt, hi multo magis in anterioribus sunt adiuvandi, l. in Albo 2. ff. de Albo l. c. ibi. Nomina ante scribi oportet eorum, qui dignitates Principis iudicio consecuti sunt. Calaneo in Cathalog. gloriæ mundi, part. 1. considerat. 4. Pont. de potestat. pro Regis, tit. 3. §. 6. n. 1. Sine Magistratibus vivere non possumus, gl. in l. 2. tit. 1. p. 3. Honorandi sunt sicut parentes, quia sunt Sacerdotes iustitiæ, quæ mater est viventium, Valer. cons. 70.

(273)

Pedro Mateo en la Historia de Francia, Narracion 40. ol. mihi 452.

(274)

Hotomano in Franco Gallia, c. 9. referens
Gregorium Turonensem lib. 3. Hist. c. 18.

(275)

Paridis de Cras in suo Cerimoniali, c. 42.
ibi. In super Canonici Ecclesie Cathedralis, ac
etiam Mansionarii, quotiescumque sacris pa-
ramentis induti sunt, & maxime in diebus Ca-
delarum, Palmarum, & Parasceue, ac simili-
bus actibus tam in Choro, quam in Processione, in-
tra Ecclesiam, vel extra illam, supra, & ante Ma-
gistratum ire, & esse debent, SED HOC EX
INVETERATA, CONSVETVDINE,
NON OBSERVATVR, tamen expresse
in prima die quadragesime, qua dicitur cinea-
rum pro capiendis cineribus, & in Parasceue
pro adoratione Crucis, omnino procedere de-
bent, & ratio est, quia in illis duobus actibus,
qui humilitatem præ se ferunt, Principes om-
nes de sæculo cedunt Sacerdotio, & illi se hu-
miliant etiam Imperator, & omnes Reges, sed
per rationem, & respectum, ut infra suis locis, sin-
gulatim enarrabimus.

Senado (que llaman Parlamento) porque se tocò el vigote, teniendolo por accion de poca veneracion, se le mandò quitar barba, vigote, y pelo luego al instante. Siendo en Francia este castigo mayor, que el de quitar la vida, como se vè en lo que refiere Hotomano de la Reyna Madre Crotilde, que quiso mas que cortassen las cabeças a sus dos hijos, que la guedeja. (274)

NVM. XXXIII.

ENTERADA, pues, la Congregacion de Ritos, de la grandeza deste Magistra- do, no huiera hecho tan poco caso, que dixerá, que presente, ò ausente, se podia guardarla cos- tumbre, de lleuar silla el Obispo, que es lo mismo que dezir, que es- tar allí, es como si no estuniera. Porque tiene grande atencion en esto la Iglesia, y en particular en materia de ceremonias, como se reconoce del Ceremonial de Pari- dis de Cras, que dize: (175) Que por antigua costumbre preceden los Magistrados, a los Prebenda- dos vestidos con vestiduras Sagra- das, menos el dia de Ceniza, y el Viernes Santo, porque en estos dos actos, como sen de humildad, todos los Principes del siglo ceden al Sacerdocio; pero esto es respec- tiuamente a sus dignidades, y así des-

despues el mismo Autor dize, (276) que en estos dos actos en que los Principes seculares son preferidos de los Ecclesiasticos, se estila en la Capilla de su Sãtidad, q̃el Emperador toma Ceniza despues de todos los Cardenales. El Rey despues de todos los Arçobispos y Obispos. Los Duques despues de todos los Prelados. Y en la misma forma en la adoracion de la Cruz, el Viernes Santo. Y el Clero que en estas dos ocasiones ha de preferir al Magistrado, ha de ser el constituydo en dignidad alguna Ecclesiastica, porque a los que no la tienen aun en estos dos actos los prefiere el Magistrado. Y en el modo de turificar dispone el Ceremonial de los Obispos, (277) que a los Gobernadores de Prouincias, a que se equiparan los Presidentes, (278) se les turifique inmediatamente despues del Obispo, y a los Magistrados despues de las Dignidades, y Canonigos. Y esto en los Magistrados ordinarios, porque a los mayores, y perpetuos (como son los Oydores, y demas ministros Togados) se les ha de turificar antes que a los Canonigos. Y en quanto que a los Magistrados se les prevengan, y adornen los asientos, conforme a su autoridad, tiene tambien gran prouidencia el Ceremonial, (279) inficiendose de todo lo referido la mucha confi-

T dera.

(276)

Paris de Cras codem Cerimoniali, c. 43.

(277)

(278)

(277)

Cerimoniale Episcoporum, lib. i. c. 23. ibi: Pro Reges verò, & Gubernatores Regnorum, ac Prouinciarum, immediate post Episcopum Magistratus ciuitatum thurificantur post Dignitates, & Canonicos, nisi sint de maioribus, & perpetuis qui thurificantur ante Canonicos.

(278)

Præsides equiparantur summo Præfecto Prætorio, l. i. ff. de offic. Præfecti Prætor. Plato de legib. Bald. in l. cum testament. C. de testamento manumissis, Castaldus de syndicato, q. 197. n. 232. Mastrillo de Magistrat. lib. 6. c. 4. n. 9. & 10. Albertus Leoni cons. 57. num. 4. vide Amaya in l. fin. C. de Decurionibus, cap. 2.

(279)

Cerimoniale Episcoporum, lib. i. c. 12. ibi: Subsellia quoque pro Prælati, Canonicis, Magistratibus. Nobilibusque laicis, pro Ecclesiarum locorumque consuetudine, commoditate, que ornari decet.

(280)

Cerimoniale Episcoporum ubi proxim. ibi: Personarum etiam quæ ad Ecclesias in celebratibus conveniunt, & Divinis Officijs præsent, aut interfunt, Dignitas prout maior, vel minor erit, maiorem minorem ve apparatus exposcit.

(281)

Barbos. in remis. ad ordin. Regium, tit. 1. §. vltim. fol. 5. tom. 1. & lib. 1. tit. 12. in f. principij, l. Procurator ubi DD. C. de eded. Phebo decis. 66. n. 4. Paris de Crasis de ceremonijs, cap. 43.

(282)

Salgad. de suplicat. ad Sanctissimũ, 2. part. cap. 5. §. 1. a num. 18.

(283)

Doctissimus D. Petrus de Villoa in defensorio super præcedentia cum D. Antonio de Vrrutia §. 3.

deracion que la Iglesia tiene, segun la dignidad mayor, ò menor, de los que concurren en ella en las festividades, (280) porque lo contrario fuera, faltar al orden de las Gerarquias, y a toda razon de derecho, no regulando con distincion las Dignidades, (281) siendo preciso dar orden, y forma, donde se dà primero, y vltimo, (282) auicdo tenido esta distribucion de lugares entre lo mayor, y menor, su principio con la misma naturaleza. (283)

NVM. XXXIV.

DISCVRRIDOS los vicios que padecen esta declaracion, y Bula, y los inconvenientes que se seguirian si tuviessen efecto, falta advertir, que estas Bulas no se han hecho notorias a V. M. y su Consejo, para que se mandassen cumplir, y guardar, ò para que se suplicasse dellas a su Santidad, por ser en perjuizio de la suma veneracion, y reuerencia que V. M. conformandose con lo dispuesto por el Ceremonial, quiere que en sus Reynos se dê a este Soberano Sacramento, siendo manifesta voluntad de su Santidad, que sin este requisito no se dê a sus Bulas entero cumplimiento, sin que vayan primero vistas por V. M. y su Consejo, para que si no huviere

huviere sido informado de la verdad, V. M. le informe, y su Santidad obre lo justo enterado de lo cierto, con tal informe. Y nunca los Sumos Pontifices han estorvado esta especulacion a los señores Reyes de España, que de inmemorial tiempo a esta parte la usan, en grã de utilidad del gouerno espiritual. (284) Y si se huvieran presentado a V. M. estas Bulas, huiera suplicado a su Santidad las recogiesse, porque ante V. M. para cõservar al Prelado en la pretention de llevar silla en la Proceßion del Corpus, por ceremonia, y no por necesidad de achaque, no se auia prouado cosa alguna, y que el Magistrado de que se auia hecho mención en ella, es vn Tribunal Supremo que viuamente representa su persona, y que era esta ceremonia vna introduccion que quiso establecer Don Pedro Vaca de Castro, a que se le resistiò siempre. Que era notoriamente contra lo dispnesto en tan repetidas determinaciones del Ceremonial, fundado en el obsequio, y reuerencia deuida a este admirable Misterio, que es lo que principalmente se deue atender (aunque lo pone por lo de menos consequẽcia el Arçobispo.) (285) Y finalmente, que no era voluntad de V. M. que se diessẽ tal exemplo en su Reyno, de que Prelado alguno vsasse de silla, y otras va-

nas

(284)

Hieronymo Llamas in instructorio confes.
1. part. cap. 7. nu. 19. ibi: *Quod ab immemoriali Reges Hispaniæ examinant litteras Apostolicas sic gratiæ sicut iustitię, cum omni reuerentia, & subiectione solum, ne dolo, suspecte furtiue, aut subreptiue sint, hoc cedit in obsequium Apostolicæ Sedis, & finis limites non exceduntur, hoc non damnant Summi Pontifices, nec censuris vetant*, Couarr. in practica. cap. 35. Salgad. de suplicat. ad Sanctissimũ, part. 1. cap. 1. per totum, Pereyra de manu Regia lib. 1. tit. 9. §. 12. n. 2. & 2. part. cap. 65. Villarroel en su Gouerno Ecclesiastico part. 1. q. 1. art. 7.

(285)

En su Mem. n. 3. 1. Siendo sin duda, por concurrir en dicha Proceßion esta Real Chancilleria, y auerle juzgado, y tenido por accion poco urbana, que a su vista vsasse el Prelado ceremonia tan magestuosa; pero haziendo fuerza e tra consideracion no menos digna le auvertencia, que en presencia de Christo Sacramentado, que es la Suprema Magestad, niuguna otra suponia.

nas exterioridades delante del Santísimo SACRAMENTO, pues el dia que Nuestro Señor le Sacramentò, fue en el que hizo las acciones de mas profunda humildad. Y que por la particular deuocion de V. M. a este inefable Misterio desea se le venera con toda humildad, y sencillez, por el Prelado, deseando por medio de su exemplo infundiren los coraçones del Pueblo esta deuocion afectuosa de V. M. como lo dà a entender en sus Reales cédulas. A que justamente nos persuadimos responderia el Sumo Pontifice, informado de la verdad, è inclinado a tan justas suplicas, tenia por bien no se executassen estas Bulas, por ser lo contenido en ellas, insinuado a su Santidad con suggestion, y malos informes, (286) no cumpliendose en el interin por el escandalo que dello se sigue, y se viò el dia del Corpus en esta ciudad, y mayor que le pudo auer, que es lo que mas justifica la retencion. (287)

NVM. XXXV.

TVVIERON siempre los señores Reyes, Progenitores de V. M. grandissimo cuydado de que los Obispos, no vsurpassen, y deteriorassen su Real jurisdiccion, y Regalias, como

(286)

Conforme al texto en el c. 5. de rescriptis, ibi: *Quia patenter sustinebimus, si non feceris, quod praua fuerit nobis. insinuatione suggestu, c. 4. 2. q. 7. Nos si incompetenter aliquid egimus, & in subditis iustum tramitem non conseruamus, vestro, ac Misericordiarum vestrorum, cuncta volumus emendare iudicio.*

(287)

Couarr. in relect. Reg. peccatum, de regul. iuris in 6. p. 1. nu. 7. vbi dicit: *Cap. si quando de rescriptis, & cap. cum teneamur de Præbendis. Procedere etiam si Summus Pontifex, aliquid iustum præcipiat subsit tamen rationabilis causa non obtemperandi puta scandalum, Salgad. de suplicat. ad Sanctissim. 1. par. cap. 4. nu. 52. & cap. 8. à nu. 12. Vil' arroel dict. lib. 1. q. 1. art. 7. nu. 19.*

no lo manifiestan su Reales leyes, (288) y aunque por muchos títulos no lo deuen hazer, el principal es tener los Obispados, por presentacion de V. M. (289) razon que con mas especialidad assiste al de Granada, (290) pero no atendiendo a ella son todos sus procedimientos vn agrauio continuado, de la mayor Regalia que V. M. tiene, y vsa para mayor bien del Estado Ecclesiastico, y gouierno publico, pues en tan breue tiempo como ha que entrò en esta ciudad fundò vn Convento sin licencia de V. M. y sin darle cuenta, contraviendo a tantas cedulas Reales, expedidas a instancias de sus Reynos, para el bien publico, y mayor comodidad, y decencia del Estado Ecclesiastico (291) a las Reales cedulas de V. M. en que le mādauano sacasse silla en la Procession del Corpus, desobedeciò con las circûstancias q̄ vãn ponderadas en este papel, a las Reales prouisiones que se le notificaron de ruego, para que absolviessse a Don Ysidro Camargo, vuestro Alcalde del Crimen de esta Corte. Respondiò a la primera, que la oye, oia, y oyò. A la segunda, *que los Oydores no podian ser sus juezes, porque eran partes.* (292) Y en esta respuesta, no solo faltò a la veneracion de uida a las ordenes de V. M. pero aun mas al decoro, y conocimiento de la

(288)

Leg. 2. tit. 8. lib. 1. Recop. l. 17. tit. 3. l. 18. tit. 6. lib. 3. Recop.

(289)

Leg. 13. tit. 3. lib. 1. Recop. & satis probatum, ex Solorzan. & alijs supra num. X.

(290)

In hoc Memoriali supra num. X.

(291)

Latissime, & plures referens D. Iuan de Solorzan. de iur. Indiar. tom. 2. lib. 3. c. 23.

(292)

Consta de los autos que sobre esto passaron.

(293)
Salgad. lib. 1. cap. 2. per totum de Reg.
Protect.

(294)
El Arçobispo en su Mem. num. 116

(295)
El Arçobispo en su Mem. num. 126.

(296)
Al Arçobispo en su Mem. num. 9.

(297)
Leg. 29. tit. 4. lib. 2. Recop. Establecida
por los señores Reyes D. Fernando, y Do-
ña Ysabel en Toledo año de 1480. por el
señor Rey Don Juan el Primero en Bribies-
ca año de 1387. y por el señor don Enrique
Primero en Segovia año de 1406.

la Sagrada jurisdiccion de la Igle-
sia, pues la razon que diò para que
los Oydores no pudiesen ser sus
juezes, fue por ser partes, siendo
assi, que ningun secular lo puede
ser de las personas Eclesiasticas, ni
los supremos Magistrados en el
conocimiento de las fuerças, pues
si obrassen judicialmente, fueran
comprehédidos en la Bula de la Ce-
na. (293) A la multa q̄ V. M. le mán-
dò sacar de quatro mil ducados,
aplicados a Iglesias, y Conventos
pobres, por prouision de su Supre-
mo Consejo, dize: *Que le faltò la
jurisdiccion para ello, y que bien lo
reconociò, pues la mando aplicar
a Iglesias, y Conventos pobres, co-
mo si esta aplicacion le pudiera dar
jurisdiccion.* (294) Abusando pa-
ra este fin de la piedad que V. M.
acostumbra, y estila vsar en seme-
jantes casos. Al mandarle V. M.
comparecer ante su Consejo, dize:
*Que V. M. no le puede llamar
para reprehenderle, y multarle, si
no para que este a su lado aconse-
jandole.* (295) Y que el llamarle
por prouision del Consejo, era des-
pacho extraviado, porque le ha de
llamar V. M. por cedula firmada
de su mano, (296) siendo todo cõ-
tra la expresa resolucion de las le-
yes destos Reynos, que la vna,
(297) dize: *Otro si, ordenamos, y
mandamos, que todos los Prela-
dos, Duques, Condes, Marqueses,
y ricos*

y ricos homes, è hijosdalgo, è Oydo-
res de las nuestras Audiencias, y
Alcaldes de las nuestras Corte, y
Chancillerias, Concejos, justicias,
oficiales, y personas singulares de to-
das las ciudades, y villas, y luga-
res de los nuestros Reynos, y seño-
rios, y nuestros Conzadores, y oficia-
les, y otras qualesquier personas de
qualquier ley, y estado, condicion, ò
PREEMINENCIA QUE
SEAN, OBEDEZCAN, Y CUM-
PLAN LAS CARTAS QUE
EVEREN LIBRADAS POR
LOS DEL DICHO NUES-
TRO CONSEJO, SEGVN LO
EN ELLAS CONTENIDO,
BIEN ASSI, Y TAN CUM-
PLIDAMENTE, COMO SI
FVESSEN FIRMADAS DE
NUESTROS NOMBRES. Y
si alguno pusiere duda, ò no quisie-
re obedecer, y cumplir qualquier de
las cartas susodichas, que sea teni-
do a la pena contenida en la carta,
y sea emplazado para que parez-
ca personalmente ante Nos, ò ante
nuestro Consejo a se escusar, ò recibir
pena, porque no cumplió la carta.
Y la otra, (298) que dize: Porque
acaee que algunas personas Ecce-
siasticas, son llamadas algunas
vezes por nuestras cartas para al-
gunas cosas que cumplen a nuestro
servicio, y no quieren venir por
primero, ni segundo, ni tercero lla-
mamiento, segun que son obligados
a venir

(298)

Libro de las cartas de los señores Reyes de Castilla
y de las cartas de los señores Reyes de Aragón

(298)

Leg. 13. tit. 3. lib. 4. Recop. Promulgada
por el señor Rey D. Juan el S. gundo en Va-
lladolid año de 1446.

(299)

El Obispo Villarroel en su Gobierno Eccle-
siastic. pacifico, l. part. q. 1. art. 8.

a venir al llamamiento de sus Re-
yes, y señores naturales. Por ende,
porque sea exemplo a otros, que no
se atreban a menospreciar nuestros
mandamientos, y llamamientos,
quando algunos no vinieren al ter-
cer llamamiento. Ordenamos, y
mandamos, que pierdan las tem-
poralidades que tuvieran en nues-
tros Reynos, y se entren, y tomen
por ellos sus bienes temporales, y se
les mande que no estén mas en nues-
tros Reynos, y se salgan, y vayan
fuera dellos, y no entren en ellos
sin nuestro especial mandado. Y del
to se ven muchos exemplares ca-
da día, y refiere otros el Obispo
Villarroel. (299)

NVM. XXXVI.

DE ESTAS leyes Reales se co-
lige con evidencia, que
no solo los vassallos secu-
lares, sino tambien los Clerigos,
Obispos, Arçobispos, y demas Pre-
lados están obligados a cumplir
los mandatos, y prouisiones Rea-
les. Y no obedeciendolas se execu-
ta en ellos la pena de que pierda la
naturaleza de stos Reynos, y los bie-
nes temporales que tienē en ellos,
en que ay dos razones potissimas.
Vna de parte de los Ecclesiasticos
para deuer obedecer. Y otra de par-
te del Principe para poder mandar.
La primera consiste, en que los
Ecle-

Eclesiasticos, como subditos, y vassallos de los señores Reyes, y vezinos, y domiciliarios de sus Reynos, por la obediencia, fidelidad, reuerencia, y veneracion que les deuē, como a sus Reyes, y señores naturales, deuē acudir a sus llamamientos, y comparecer ante V.M. y sus Consejos quando se lo mandaren. (300) La razon que està de parte de V.M. y sus Tribunales para poder mandar comparecer, y poder multar los Eclesiasticos inobedientes, es, porque tocandole a V.M. como a Principe supremo, por derecho natural, Diuino, Canonico, y costumbre inmemorial el gouernar sus Reynos, y conseruar sus vassallos, assi Eclesiasticos, como seculares en toda paz, componer las turbulencias, escusar los escandalos, y hazer guardar las disposiciones Pontificias (como laramente lleuamos prouado en este discurso) precisamente para que esto tenga efecto le toca el poder llamar, multar, desnaturalizar de sus Reynos, y priuar de las temporalidades a los vassallos Eclesiasticos, inobedientes a sus justos mandatos, porque a quien se le concede el fin, se entienden concedidas todas aquellas cosas que son precisas para llegar a el, pues a lo primero que es antecedente se sigue lo segundo, como conseqüente, (301) y qualquier concession se

X

estien-

(300)

Cap. petimus 11. q. 1. c. Princeps, & c. ad ministratores 23. q. 5. cap. tributum, & ibi glos. 23. q. 8. l. 65. tit. 5. p. 1. verbo, la quinta. & ibi Greg. Lop. verbo, el Rey, & l. 2. & 8. tit. 7. p. 3. l. 11. tit. 10. lib. 5. Recop. verbo, y mandamos al Maestre Escuela, & ibi Matierç. glos. 7. Azeued. io l. 1. n. 5. tit. 1. lib. 4. Recop. & in l. 13. n. 5. tit. 13. lib. 4. Recop. Greg. Lop. in l. 4. tit. 15. part. 4. glos. magna ad fin. Dicus Thom. 1. 2. q. 96. art. 4. Soto de iust. & iur. q. 4. art. 2. col. 2. in fin. cum seq. Nauarrus in Manuali, c. 25. n. 14. Durandus de modo Concilij Generalis celebrandi, Rubr. 71. Bohadill. in Poli. lib. 2. c. 18. nu. 61. & 62. Salgad. de Reg. protecc. p. 1. c. 2. a nu. 267. Villarroel vbi proxim. & diximus supra num. X.

(301)

(301)

2. l. 7. §. 1. ff. si quis fruct. petatur, l. 3. §. qui habet, vbi Cast. en l. ff. de seruit. rustic. c. cū infirmitas de peccat. & remiss. c. quoniam de sentent. ex comm. in 6. Guetardus in loco de concess. anteced. ad concess. conseq. n. 10. & per tot. Ripa in l. si constante, n. 76. ff. soluto matr. Aymon Crauet. de antiq. temp. 4. part. in principia num. 67.

(302)

Crotus conf. 135. n. 36. lib. 1. Villagut. in
trañ. de extensione legum, Rubric. de ex-
tent. legis correct. n. 17. fallentia 9. Prosp.
Farin. fragm. criminal. 1. p. n. 228.

(303)

L. 2. vbi Cynus, & alij. ff. de iurisdic. om-
nium iudicum, l. 2. §. inspectio, ff. quemad-
modum testamenta, ap. l. ad rem mobilem,
ff. de Procurat. Crotus in reper. legis om-
nes populi, no. 179. in fin. ff. de iust. & iure,
Cephal. conf. 406.

(304)

Morla in emporio iuris, 1. p. tit. 2. de legi-
bus, n. 20. vers. Quia cum Regnum, Pater
Suares de immunitate Ecclesiastica, & de
fens. fidei Carol. adversus errores Angliæ,
lib. 3. c. 2. n. 2. in fin. vbi dicit: *Quod non solum
Christus verus Deus, cuius opera perfecta sunt,
sed etiam quilibet prudens gubernator, qui vi-
ces suas alicui commisit, vel suam potestatem
delegat, consequenter dat potestatem ad omnia
quæ ad finem talis commissionis necessaria
sunt, ut prudens ratio naturalis, & iura civilia
& Canonica disponunt.*

(305)

Suares de primatu Summi Pontif. c. 1. n. 4.
inf. Felin. in c. 1. n. 14. de præsumpt. Nell.
trañ. de hæredit. 2. p. 2. temp. q. 13 Ifern.
conf. 20. col. fin. & conf. 86. col. 1. volum. 3.
Marius Ant. Macerat. variar. resolut. lib. 3.
resolut. 19. nu. 11. & 12.

(306)

De quo late, docte, & erudite D. Franc. Sal-
gad. de Reg. protect. p. 1. c. 2. à nu. 267. ad
quem satius foret lectori remittere, si doc-
tis tantum scriberemus, videndi etiam D.
Ioan. de Solorç. de Indiar. iur. tom. 2. lib.
3. c. 27. nu. 34. & in Polit. Indiana, lib. 4. c.
27. Aniles in c. Prætor, c. 3. glot. iurisdic.
n. 3. Bobad. Hevia Bolaños, Parlad. Ioan
Garc. & alij quam plurimi quos congerunt
expenduntque D. Ildephonsus de Llano y
Valdes, & D. Sanctius de Villegas, ille su-
premus Castellæ Senator, hic vindicandis
criminibus in Regia Curia Præfectus in
eruditissima allegat. quæ olim Fisci Patroni
in hac Granatensi Cancellaria pro Regia
iurisdictione super Multa exequenda D.
Francisci Calvillo scribere art. 2.

efiende a todas aquellas cosas que
consecutivamente vienen en la
disposicion. (302) Y así, como
concedida la jurisdiccion, se en-
tenden concedidas todas aquellas
cosas, sin las quales no se puede
exercer la jurisdiccion, (303) de la
misma suerte a quien se le conce-
de el Reyno, precisamente se le
entienden concedidas todas aque-
llas cosas, sin las quales no se pue-
de gouernar el Reyno, (304) y de
otra suerte esta potestad economi-
ca, y gouierno Politico fuera frustra-
torio, y sin efecto, faltando en es-
to, no solo a la razon de la natura-
leza, notandola destituyda de re-
medios para su conservacion, sino
tambien a la de buena Philosophia
que siempre que da forma, da to-
das aquellas cosas que a ella son
configuentes, (305) de todo lo
qual legitimamente se infiere, po-
der V. M. para el buen gouierno
de sus Reynos, y exercicio de su
potestad economica, como neces-
sario para su execuciõ, y sin lo qual
fuera inutil, y frustratorio, llamar,
multar, y echar las temporalida-
des a los Ecclesiasticos inobedien-
tes a sus justos mandatos, (306)
no auiendo otro modo de obligar-
les a la obediencia, siendo exemp-
tas sus personas.

NVM.

MANDO V. M. por su Real cedula que por la inobediencia se le sacassen al Arçobispo quatro mil ducados, y repartiessen a Conventos, e Iglesias pobres deste Arçobispado. Cometiòse su execucion al Licenciado D. Ysidro de Camargo y Guzman, vuestro Alcalde del Crimen en esta Corte. Y procediendo con toda la prudencia que siempre acostumbra, hizo notoria la orden de V. M. al Arçobispo, creyendo seria esto bastante para que entregasse la multa, sin dar lugar a otras diligencias, como lo han hecho otros grandes Prelados, no aprovechò, y assi fue necesario que se passasse a buscar bienes de que sacarla. Supo Don Ysidro, que tenia su trigo el Arçobispo, con el de la quarta Dezimal (y aunque se sabe el fin, no es para dicho en este papel) y no contento con noticias extrajudiciales, examinò testigos de la misma casa donde estàn los alhories, y otros que lo podian saber, y constò ser cierto que estaua alli su trigo, con que començò a sacar del para venderlo hasta en la concurrente cantidad de los quatro mil ducados. Opusose a ello el Arçobispo, affligiendo al Ministro de V. M. con excomuniones, y contristando todo el Pueblo con

entre-

(307)

El Arçobispo en su Mem. desde el num. 12.
hasta el 17.

entredicho; con pretexto de que excedia de su comission, sacaba el trigo que no era suyo, y destrozaua los bienes Ecclesiasticos, (307) en que procedió el Arçobispo con toda injusticia, sin que ninguno de estos presupuestos puedan justificar su proceder.

NVM. XXXVIII.

NO excedió el Licenciado Don Ysidro de Camargo de su comission, porque esta fue para que sacasse quatro mil ducados de bienes del Arçobispo, y bastantemente tenia justificado que el trigo era suyo, pero quando excediese no podia el Arçobispo proceder contra dicho Don Ysidro de Camargo, executor desta multa, por el exceso auia de acudir al superior que le dió la comission, que era quien le podia señalar el modo, y forma de executarla, y mandar admitiese las excepciones justas, (308) no lo hizo el Arçobispo assi, sino procedió contra dicho vuestro Alcalde, con promulgacion, agravacion, y reagruacion de censuras. Y no solo faltó al orden del derecho en esto, sino que auiendo suplicado a V. M. suspendiese la execucion de la multa, y dado sus razones para ello (sobre que ganó prouision de V. M.) fue continuando en estos pro-

(308)

Scaccia de appellat. q. 17. limit. 10. n. 37.
Francus in c. interposita de appellat. n. 4. limit. 3. in f. Conradus in l. vnic. C. de momentanea poss. limit. 19. n. 23. Abb. in c. quoad consult. n. 28. vers. Sed quero de app. Lancet. de attentat. 2. p. c. 12. limit. 53. n. 29. & ex alijs Salgad. de Reg. protect. 4. p. c. 4. a num. 2.

procedimientos contra la resolución del derecho, (309) contrariándose en estas dos acciones el Arçobispo, pues al mismo tiempo que acudía a V. M. por el legitimo remedio usaba del de las censuras para ostentarse independēte, en q̄ incidió tãbiē, quãdo auiedo respōdido a la cedula de V. M. sin esperar respuesta sacò la silla, contra lo que se le mandaua, y esto porque tiene entendido que se ha de conformar V. M. cō su parecer. (310) No atiēde el ingenio humano mas q̄ a lo que desea, ni divulga mas que lo que le agrada. (311)

NVM. XXXIX.

FVE otro pretexto destes procedimientos, dezir, que destrozaua el Licenciado Don Ysidro de Camargo los bienes Eclesiasticos, (312) y no sabemos porque llama el Arçobispo bienes Eclesiasticos el trigo procedido de los Diezmos deste Arçobispado, porque son bienes temporales, y meramente seculares, y en propiedad del Real Patrimonio de V. M. por auer hecho gracia, y donacion dellos los Sumos Pontifices a los señores Reyes Catolicos, Progenitores de V. M. en remuneracion del gran seruido que hizieron a la Iglesia, en agre-

Y

gar

(309)

Couarr. pract. c. 35. Salga. de Reg. prote. c. 1. p. c. 7. n. 58. Azeu. d. in l. 14. tit. 3. lib. 1. Recop. Bobadill. lib. 1. Polit. c. 13. n. 47. & alij quos refert Barbof. in collect. ad text. in c. si quando de rescriptis, n. 2.

(310)

El Arçobispo en su Mem. n. 6. ibi: *Con que pade presumir se ajusta a V. M. con lo que representa cerca de la justificacion desta ceremonia.*

(311)

Egesipus de Excidio Hierosol. lib. 4. c. 20. ibi: *More ingenij humani, cui satis est, ubi cupita acceperit, cetera non requirere, atque exploratū in vulgus mittere, quod delectauerit.*

(312)

El Arçobispo en su Mem. n. 13. ibi: *Con tristoma no poco que por mi causa se hiziesse en los bienes Eclesiasticos tal destrozo.*

(302)

Plurimos plurimaque referentes D. Ioan.
del Castill. de tertijs, c. 11. D. Ioann. de So-
lorcan. de iur. Indiar. tom. 2. lib. 2. c. 4. D.
Ioan. de la Rea allegat. 27.

(313)

Plurimos plurimaque referentes D. Ioan.
del Castill. de tertijs, c. 11. D. Ioann. de So-
lorcan. de iur. Indiar. tom. 2. lib. 2. c. 4. D.
Ioan. de la Rea allegat. 27.

(313)

Plurimos plurimaque referentes D. Ioan.
del Castill. de tertijs, c. 11. D. Ioann. de So-
lorcan. de iur. Indiar. tom. 2. lib. 2. c. 4. D.
Ioan. de la Rea allegat. 27.

(314)

Carta executoria ligada en el Consejo, y
despachada en 2. de Abril de 1541. que es-
ta en el oficio de Iuan Garcia Pretel, escri-
uano de Camara desta Chancilleria.

gar a ella este Reyno, desterrando
del, la infame secta de Mahoma, e
introduciendo la Religion Cato-
lica, en que no solo arriesgaron sus
vidas, si no consumieron muchas
de sus vassallos, y gastaron su Real
Patrimonio, con carga de dotar las
Iglesias, y assi les han dado la parte
que les ha parecido conveniente
los señores Reyes, como de su pro-
pia hazienda, y quedandose en la
naturaleza de tal. Y assi inconcu-
famente pasan en los Tribunales
Reales todos los pleytos que sobre
los Diezmos deste Arçobispado se
ofrecen, aunque sean entre Ecle-
siasticos. (313) Y ay carta execu-
toria para que en lo que toca a las
Fabricas deste Arçobispado, que
esta situado en la quarta Dezimal
conozcan en nombre de V. M. el
Presidente desta Chancilleria, y el
Oydor de bonete mas antiguo.
(314) Y no pudo ignorar esto el
Arçobispo, pues ha visto en su tie-
po que se esta siguiendo en vues-
tro Consejo de Hazienda el pley-
to, que por su parte, y la del Dean,
y Cabildo de la Santa Iglesia desta
ciudad se trata, sobre Diezmos, con
el Real Convento de la Cartuja. Y
assimismo ha visto, que los Preben-
dados desta Santa Iglesia han acu-
dido a V. M. y suplicado le les de
aumento a sus Prebendas, y V. M.
usando de su piedad liberal se lo ha
concedido en la quarta Dezimal.
como

como en hazienda suya. Y el pleyto que se está siguiendo ante el Presidente, y Oydor de bonete mas antiguo desta Chancilleria, sobre pretender los lugares de las Albuñuelas, y otros que han de nombrar mayordomos que reciban todos los Diezmos tocantes a las Fabricas de dichos lugares, y quatro distributores, a quienes cada año ha de tomar cuētas el Cōcejo. (315) Y quando faltara esta especialidad en los Diezmos deste Arçobispado, es comun, y cierta disposicion de derecho que los frutos percebidos, y aplicados a los Eclesiasticos son temporales, y se incluyen en las temporalidades. (316)

NVM. XXXX.

NO solo le faltaron al Arçobispo los pretextos en los procedimientos contra Don Ysidro de Camargo, pero aun le faltò materia para las censuras que promulgò, y fueron nulas, porque para que estas sean validas, y justas, es menester que aya pecado graue de parte de aquel contra quien se pronuncia, por que solo a tan gran mal como es la culpa mortal, puede corresponder tan gran daño como es la excomunion, (317) segun doctrina cierta, y comun de todos los Autores. (318) Y aunque el Prelado eche fuera de la

(315)

Passa dicho pleyto ante dicho Iuan Garcia Pretel, jūezes el Presidente desta Chancilleria, y el Lic. D. Antonio de Infauti, Oydor de Bonete mas antiguo, y está recebido aprueua.

(316)

Guillermo Benedicto in c. Rainucius, verbo uxorem, à nu. 332. Flores de Mena var. quaest. lib. 1. q. 8. §. 1. nu. 25. Azeved. in l. 1. per tot. tit. 5. lib. 6. Recop. Sesse tract. de inhibit. c. 9. §. 1. n. 22.

(317)

Pat. Suarez de censuris. dif. 4. sect. 4. n. 2. ibi: *Ex hoc principio inferuntur duę conclusiones, quę generatim sumptę eandem videntur habere certitudinem. prior est, censuram grauem, id est, quę priuat bonis maioris momenti, & ex se magnum, infert nocumentum, ad minimum supponere peccatū mortale, vt inferri possit.*

(318)

Testatur Villalobos tom. 1. tract. 16. diff. 9. n. 1. facit text. in c. nemo Episcoporum 1. quaest. 3.

(319)

Dicens Hieron. relatus in c. si quis 5. 24. q. 3. ibi: Si quis non recto iudicio eorum, qui præsunt Ecclesiae, depellatur, & foras mittatur si ipse antea non exiit hoc est si non ita egit, ut mereatur exire, nihil leditur in eo, quod non recto iudicio ab hominibus videtur expulsus, & ita fit ut interdum ille qui foras, intus sit, & ille foris, qui intus videtur retineri.

(320)

Divus Gregor. in c. comperimus 3. 24. q. 3. ibi: Comperimus quod Laurētius quondam frater, & Coepiscopus noster, nullis te culpis exigentibus communione priuavit, ideoque huius praecepti nostri auctoritate munitus officium tuum securus perage, & communionem sine aliqui sume formidine.

(321)

Divus Thomas q. 70. art. 4.

(322)

Sanctus Nicolaus in epist. ad Euclysum quae referunt in 1. tom. Biblioth. Sanctorum, ubi sic ait: Scias Pater quod Divinae Scripturae cum Divinis Canonibus definiunt, quod in istis, quae imponuntur punitiones, apud Deum non ligant, etiam si Pontifex eas imposuerit; quanto magis inferior ut dicit Sanctus Dionysius, qui itaque in considerata sententia, & in temperante animo, aliquem à fidelibus separavit, non solum eum non attingit, sed in eius etiam caput recurrit, sicut Sanctae quoque Synodi pronuntiant, refert P. Suarez de censuris, disp. 4. lect. 7. n. 6.

(323)

Al. la de censur. 1. p. dub. 9. q. Vtrum ad hoc quod censura sit valida, requiratur quod praecedat aliquod peccatum, vel sufficiat sola voluntas Praelati? Et postea sic resolvit: Concl. si quod requiritur precedere aliquod peccatum, alias censura erit nulla, est communis sententia, & probatur, nam potestas data Ecclesiae in aedificationem, est non in destructionem, sed si Praelatus posset prohibito imponere poenas censurarum nullo precedente peccato esset in destructionem fidelium, & Ecclesiae, ergo. Secundo nam sententia quae punit innocentem est nulla omnino cum sit contra rationem.

(324)

C. non afferamus 2. 24. q. 1. Sancimus C. de poenis, Titus Livius lib. 39. Vbi orta est culpa ibi poena consistit.

la Iglesia al que no lo merece, mas dentro está della que el mismo que le expelle, como dize san Gerónimo. (319) Y el excomulgado injustamente puede con seguridad no tenerse por tal, ni abstenirse de la Comunión, segun doctrina de San Gregorio, (320) y Santo Tomas. (321) Y San Nicolas, a quien sigue, y refiere el Padre Suarez, (322) dize: Que las censuras injustas, no solo no ligā a aquel contra quien se promulga, si no comprehenden al mismo que las pronuncia. De que se colige con evidencia que para que sean justas, y validas las censuras, no basta solo la voluntad del Prelado, porque es necesario que preceda causa legitima, que es el peccado. Y de otra suerte fuera la potestad de la Iglesia, mas para destruccion suya, y de sus fieles, que para edificacion, como explica el Padre Auila, (323) por ser conforme a toda razon, justicia, y derecho que la pena siempre ha de ser proporcionada a la medida del exceso, y culpa. (324) Y con quanta circunspeccion deuan los Prelados exercer el gladio espiritual de la censura, y que aya de ser solamente quando la necesidad apretare, y no se pueda corregir, ni impedir el peccado, de otra suerte, pondera gravemente el Concilio Tridentino, porque enseña la experiencia que las censuras promulgadas, o temeraria.

45
rariamente, ò por leues culpas, mas
se desprecian, que temen, y mas
daño caulan, que enmienda.
(325)

NVM. XXXXI.

NO huuo pecado de parte
del Licenciado Don Yñi-
dro de Camargo, sobre
que cayessen las censuras, porque
solo puto de su parte en la execu-
cion de la multa, la obediencia al
mandato de V. M. y esta le escusa
de qualquier culpa, por estar obli-
gado a obedecer, y executar sus or-
denes como ministro suyo, por de-
recho Divino, (326) Canonico,
(327) Civil, (328) y Real, (329)
antes en lo cōtrario la podia auer,
pues si no huuiera executado lo
que tan justamente le mandaua V.
M. seria digno de seuera reprehen-
sion, y de qualquier castigo a arbi-
trio, y voluntad de V. M. segun
opinion corriente de muchos Au-
tores. (330) Y el obedecer, y cum-
plir exactamente los ordenes, y
preceptos de V. M. deue ser en sus
Ministros la principal atencion,
por ser el fundamento de que de-
pende todo el acierto, y execuciō
del mas concertado gouierno de
las Republicas, (331) siendo esta
maxima de tanta importancia,
que aunque sean grauosos los pre-
ceptos del Principe, se han de exe-
cutar

(325)

Concil. Trid. Sess. 25. de reform. ca. 2. ibi:
*Quamuis excommunicationis gladius nervus
sit Ecclesiastica disciplina, & ad continendos
in officio populos, valde salutaris, sobrie tamē
magnaue circumspectione exercendus est, cū
experientia doceat, si temere, aut leuibus ex-
rebus incutiatur, magis contemni quam for-
midari, & perniciem potius parere quam salu-
tem.*

(326)

El dñe c. 7. ibi: *Et omnis qui non fecerit legem
Dei tui, & legem Regni diligenter, iudicium
erit de eo, siue in mortem siue in exilium, siue
in condemnationem, substantiæ eius, vel certe
in carcerem, quod etiam probat lib. 1. Re-
gum, cap. 15.*

(327)

C. 2. de maior. at. & obed. c. in memoriam;
dist. 19. c. contra morem, dist. 100. c. 6. Epis-
copus, dist. 18. c. quid culpatur 23. q. 1.

(328)

L. ad ea 157. l. nō videtur 177. ff. de regul.
iur. l. si quis 7 §. 4. ff. de iurisdic. l. quāquam
4. in fin. princip. ff. de aqua pluvia atc. l. in-
iuriarum 13. §. 2. ff. de iniurijs, l. 2. ff. de
nox. act.

(329)

L. 1. r. tit. 13. p. 2. & l. 16. eodem tit. l. 29.
tit. 4. lib. 2. Reco. l. fin. tit. 13. lib. 2. ordin.

(230)

Felin. in dict. c. 2. de maior. & obed. col. 2.
vers. *Non omnis transgressio*, Bald. cons. 367.
col. 2. vers. *Aut non est appositā*, & cōf. 776.
vers. *Casus talis est* col. 2. lib. 3. Ioann. à Pla-
tea in l. 1. nu. 4. C. de vet. numism. potest.
lib. 11. Auiles in cap. Pretorum, verbo, *mā-
damos*, n. 6. optima Greg. glos. in dict. lege
16. tit. 13. p. 2. glos. 4. Bonadill. lib. 1. Pol.
c. 13. n. 47. Azeued. in l. 4. n. 23. & 24. tit.
14. lib. 4. Recop.

(331)

Valenç. Velazq. cons. 4. num. 79.

(332)

Valenc. vbi prox. ex Diuo Aug. in c. que
contra mores, dist. 8. Calaneus in Cathalo.
glorie mundi, considerat. 34. part. 5. Alex.
conf. 57. n. 5. ib. 1.

(333)

Math. de Affli. de c. 328. n. 3. Alex. di. A.
conf. 57. ibi: Si quis precepto Marchionis pa-
rens, alterius domum destruxit, non tenebitur,
nam excusabitur si parere voluit tali praecep-
to, quamvis non iusto, & ita fuisse determina-
tum, arg. l. nec minorem ff. quod metus causa.
& l. prohibere quod vi, aut clam, tenet glos.
verbo in legat, cap. cum parati, de appellat.

(334)

Salustio de bello Iugurtino, ibi: In omni cer-
tamine, qui opulentior est, etiam si accipit in-
iuriam facere videtur.

(335)

In c. qualiter, & quando, §. ex quibus de
accusat. ibi: Diligentius tamen est observan-
dum, in Prelatis qui quasi signum sunt positi
ad sagittam, & quia non possunt omnibus com-
placere, cum ex officio suo teneantur, non solum
arguere, sed etiam increpare, quin etiam in-
terdum suspendere, non nunquam verò ligare,
frequenter odium multorum incurrant.

(336)

Lipius lib. 4. doctrinae civilis, c. 11. ibi. Er-
go quamvis id agas, ut nequis merito te oderit,
erunt tamen semper qui oderint.

(337)

Leg. 1. tit. 2. part. 7.

(338)

Leg. 3. tit. 10. part. 2.

cutar por sus Ministros, (332) sin
que por esta execucion, hija de su
obediencia merezcan pena algu-
na, (333) de que se conoce la nu-
lidad, è injusticia de dichas censu-
ras, sin causa, ni necesidad, el en-
tredicho q̄ contriste al Pueblo, las
vanas voces del cesacio. Salir se el
Arçobispo de la ciudad, las enora-
buenas de la adulacion por la ino-
bediencia, todo se viò en Grana-
da, y todas las acciones dichas se
dirigierõ a este fin, y hasta agora no se
ha visto que la autoridad Real estè
desagraciada de tanto, y tan des-
medido vltraje.

NVM. XXXXII.

ES (señor) la malevolencia
comun pension que acom-
paña a los que ocupan pue-
ros grandes, (334) miseria insepa-
rable del oficio, como lo advierte
el Sumo Pontifice Inocencio,
(335) sin que les baste para escu-
sar las calumnias obrar lo justo,
porque aunque mas procuren cõ-
lo justificado de sus acciones, grã-
gear las voluntades, nunca ha de
faltar quien se la tēga mala. (336)
Y assi dixo muy bien el señor Rey
D. Alonso: (337) Los omes que ofi-
cio tienen, magnier fagan derecho,
no puede ser q̄ no tengã mal querie-
tes. De que diò elegantissima ra-
zon en otra parte, (338) diziendo:

El

El Reyno es como buerta, el Pueblo como arboles, è el Rey es el señor della, è los oficiales del Rey (que han ajuſgar, è a ser Oydores a cumplir justicia) son como labradores. Quiẽquiera deſtrozar la buerta q̃ no huya de los ortelanos, y labradores? Y si esto lo impide cõ el castigo? Como puedẽ dexar de ser odiados de los tales. Y aſsi para que esta paſſion no ocaſione el deſprecio en los Ministros, de que ſe ſigue la total ruyna de la Republica, (339) deuen los Prelados (como a quien toca amar la paz, como joya precioſa que encargõ, y diõ Chriſto a ſus Apoſtoles) honrar, y venerar en publico a los Magistrados, como ſe lo encargan las conſtituciones Apoſtolicas. (340) Y aſsi honrõ Dios a Moyſes con grandes maravillas, y extraordinarios fauores, nunca hechosa ningun viuiente, para que el Pueblo le eſtimaffe, y reſpectaſſe, auiendo de ſer ſu juez, como dice el Padre Marquez. (341) Y por esta razon aun quando los Magistrados, como hombres obraren con menos juſtificación de la q̃ deue, delãte del Pueblo hã de ſer honrados, y venerados, como hizo el Propheta Samuel cõ Saul que auendolo intimado la perdida de ſu dignidad, y Reyno le lleuõ con ſigo a hazer Oracion para que el Pueblo le vieſſe honrar, y a ſu exemplo le reſpectaſſe aquel poco

(339)
Philo. lib. de Agricultur. *His verò dum ex continuo Magistratum, contemptu negligentiores facti, magnum morbum arrogantiam sibi contrahunt.*

(340)
Clemens Romanus constitutionum Apostolicar. lib. 7. c. 17. ibi. *Sic Apostoli olim in primitiua Ecclesia, Episcopos ordinarunt, ut Regem timerent tanquam electum à Domino, ET MAGISTRATVS EORVM IN HONORE HABERENT, VT MINISTROS DEI*, de quo vide Iac Borrellum de præſt. Regis Cathol. cap. 53.

(341)
Marquez en ſu Gobernador Chriſtiano, c. 18. §. 2.

(342)

Lib. 1. Regum, c. 15. vers. 30. ibi: *Peccavi, sed nunc honora me coram senioribus populi mei, & coram Israel, & reuertere mecum, ut adorem Dominum Deum tuum. Reuersus ergo Samuel secutus est Saulem, & adorauit Saul Dominum.*

(343)

Conc. Colon. 3. p. 6. c. 18. ibi: *Hoc observare iubetur cōcionatores, ut moderate in Magistratus inuehant, ne per incautam reprehensionē, plebs ad seditionem magis, ac rebellionem invitetur, quin potius docendus est populus obedire Magistratibus.*

(344)

Supra num. XVI.

(345)

Leg. 55. tit. 5. part. 1.

cotiempo que auia de durar en el mundo. (342) Y por esta atencio los Padres del Concilio Colonien- se, (343) mandan a los Predicadores no reprehendan en publico a los Magistrados, porque de la poca atencion que se tuuiere con ellos, nacen las sediciones, y daños de la Republica. Todo lo comprehendio el señor Rey D. Alonso en su ley de Partida, que aunque la hemos apuntado en otra parte de este papel, (344) nos vemos precisados a ponerla a la letra, dize, pues: (345) *Ferido non dene ser ningun Perlado, porque es cosa que le non conviene. Este ferir es en dos maneras. La vna es de palabra, a que llamã espiritual. E la otra de fecho a q̃ llamã corporal, e estonce fiere el Perlado de palabra, quando es de mal seso, e de mala voluntad, e dize alguna razón mala, e sin pro, porque se han de mouer los coraçones de los omes a dezir, ò fazer algun mal, e si lo dexan porque non usan, toda via fincan en sus voluntades, como feridos, ò tajados, e tal manera como esta de ferir vicia a Santa Eglefia mucho, porque siempre se sigue mal dello, e aun fieren los Perlados a las vegadas de palabra, ò en otra manera, diziendo en los Sermones contra algunos en encubierto, lo que saben de ellos, porque los metan en verguença, ante aquellos que lo oyen assacando*

do contra ellos algunos males, que
 non fizieron, ò descubriendolos de
 alguna cosa que auian fecho en po-
 tidad que non era aun sabida. E
 algunos ay que lo fazen assi por en-
 cubrir los yerros en que ellos son,
 queriendo echar el mal que ellos fi-
 zieron sobre otro. E tal ferida co-
 mo esta es peligrosa, ca nunca pue-
 de sanar. E conviene al Prelado
 de la non fazer en ninguna mane-
 ra, e de tales fablò Isaias el Prophe-
 ta, porque diZen del bien mal, e del
 mal bien, e ponen la luz por tinie-
 blas, e las tinieblas por luz. E los
 que desta guisa diZen mal de sus
 mayores, ò de otros omes, por peo-
 res los dà Santa Egleſia por ello,
 que a los que roban los aueres age-
 nos: ca aquellos tuellen las rique-
 zas que son fuera del cuerpo del
 ome. E los maldiZientes cohonden
 quanto ellos pueden, el buen preZ, e
 la buena fama que han los omes,
 que es la mas preciada cosa que
 ellos pueden auer.

NVM. XXXIII.

SI todo lo referido se entien-
 de reprehendiendo los Pre-
 lados en publico a los Ma-
 gistrados en los defectos que hu-
 uieren cometido? Que diremos
 quando se les calumnia, y nota de
 poco reuerentes con sinicſtra rela-
 cion, e informes inciertas en vn
 Aa papel

(346)

Bald. in l. et si legibus, C. si contra ius, vel
vtilit. pub. Barr. in l. si quis obrepserit, ff. ad
leg. Corn. de falsis, & in l. ampliorem, §. in
refutatorijs, C. de appell. & in l. 1. C. quan-
libellus Principi datus Menoch. plures re-
ferens de arbitrarijs, casu 314. n. 9. Valēç.
conf. 69. n. 95.

(347)

El Arçobispo en su Mem. desde el n. 100.

papel impresso, y que correrá, no
solo por este Reyno, sino por los
estraños, en que no solo se agravia
injustamente a los Ministros de V.
M. en esta Chancilleria, si no que
es ofensa grave que se haze a V.
M. no informandole lo cierto.
(346) Diez numeros gasta el Arçobispo en su Memorial, (347) en in-
crepar a vuestro Presidente, y de-
mas Ministros Togados desta vues-
tra Chancilleria, el sentarse en si-
llas el Presidente el dia del Corpus,
y los demas Ministros en otras fes-
tiuidades, descubierto el Santissi-
mo SACRAMENTO, si el Arçobispo lo dixera por algunas en que
no assiste, pudieramos entender
que solo estava el defecto en auer
creydo ligeramente sinieftros in-
formes; pero que lo diga de la del
Corpus, donde se hallò presente,
no sabemos a que atribuyrlo. Si en-
do publico, y notorio lo contra-
rio, poca necesidad teniamos de
dar otra satisfacion; pero a mayor
abundamiento exhibimos a V. M.
a sus mayores Ministros, y a todos
los que leyeren el testimonio que
vâ al finde este Memorial, insertas las
asserçiones de los mas graues Pre-
lados desta ciudad, por donde const-
ta, y es hecho euidente de verdad
notoria q los Ministros Togados
por particulares, y no por cuerpo
de Acuerdo, assiste a las fiestas de S.
Iuan de Saagun, y Santo Tomas de
Villa-

Villanueva, en el Convento de S. Agustín de Calçados. A la de la Circuncisión en el Colegio de la Compañía de IESVS, y en ellas se sientan en sillas, por no estar descubierta el Santísimo Sacramento. A las del Santo Christo de Burgos, en el Convento de la Victoria, Orden de S. Francisco de Paula. Del Angel de la Guarda en las Descalças Franciscas. De S. Sebastian, y Santa Teresa, en las Carmelitas Descalças. De la Purissima Concepcion en el Convento de Religiosas desta Advocacion, y en estas se sientan en bancos, por estar descubierta el Santísimo Sacramento. Y vuestro Presidente, y Oydores en forma de Acuerdo asisten a la Festiuidad de la Natiuidad de Nuestra Señora en el Convento de Gracia, de Trinitarios Descalços, y se pone silla, y sitial para vuestro Presidente, y bancos para vuestros Oydores, y demas Ministros Togados, y no está descubierta el Santísimo Sacramento. Y de la misma forma se efectuó en el Convento de Descalços de S. Antonio, en la fiesta de la Canonizazion de S. Pedro de Alcantara. El dia del Corpus está puesto en el Presbyterio vna silla, y sitial para vuestro Presidente, y bancos para los demas Ministros Togados. Llegan todos con la Proceßion, acompañando al Santísimo Sacramento, y se hincan de rodillas, y desta

(8p8)

En el dia del Corpus está puesto en el Presbyterio vna silla, y sitial para vuestro Presidente, y bancos para los demas Ministros Togados. Llegan todos con la Proceßion, acompañando al Santísimo Sacramento, y se hincan de rodillas, y desta

desta suerte postrados, con las velas
 encendidas en las manos, están ha-
 ta que se encierra a su Divina Ma-
 gestad. Y despues dexan las velas, y
 se sientan vn rato a descansar, para
 poder bolverse. Vease aora esta ac-
 cion de sentarse el Acuerdo des-
 pues de encerrado el Santissimo
 Sacramento, que tiene de irreue-
 rente, indecente, ò contra Rito,
 que tanto increpa, pondera, y acrimina el Arçobispo, antes si en esta
 accion ay alguna cosa menos de-
 cente, y contra Rito, es lo que ha-
 ze el Arçobispo, pues tiene vn bu-
 fete en medio del Presbiterio, dō-
 de està el Acuerdo, y en el puestos
 los vestidos ordinarios, cubiertos
 con vn tafetan, desde donde se los
 vā lleuando los pages al Altar al
 lado del Euangelio, que estambiē
 al que se sienta el Acuerdo, donde
 se desnuda, subiendo, y baxando
 por delante del Acuerdo, sin algu-
 na cortesia, y cō las lobas abiertas,
 y medias claras. Y acabandose de
 desnudar el Arçobispo salió por
 delante del Acuerdo, recogida la
 falda en los ombros del caudata-
 rio, sin que en las acciones desta
 funcion se reconociesse diferencia
 alguna que hiziesse el Prelado a lo
 ordinario de no estar en la Capilla
 persona alguna de autoridad, pu-
 diendolo escusar todo con yse a
 desnudar a la Sacristia, como or-
 dena el Ceremonial, (348) en esta
 esta

(348)

Cerimoniale Episcoporum, lib. 2. c. 33. de
 Festo Sanctissimi Corporis Christi, ibi: Om-
 nibus expeditis, Episcopus factis aliquantulum
 Oratione, ante Santissimum Sacramentum,
 DISCEDET CVM CANONICIS IN SA-
 CRISTIAM, VBI PARAMENTA DE-
 PONENT, & solito more associatus ab eis, in
 Domum suam redibit.

está el contra Rito, que no en tener adornados, y dispuestos los asientos del Acuerdo en la forma que se vé, porque esto es muy conforme a lo dispuesto por el Ceremonial, y a la atención que en esto tiene la Iglesia siempre, con las personas que asisten a las festividades, según su dignidad mayor, o menor. (349) Con semejantes acciones, faltando en ellas a lo que tan atentamente tiene dispuesto la Iglesia en su Ceremonial, en las celebridades de las Candelas, Ramos, y otras, se ha echado de la de Granada al Acuerdo, y se debe de pretender con las mismas estorvar su asistencia a la del Corpus. A quién no causará admiración que se tengan tales procedimientos con un Tribunal que representa la Real persona de V. Mag. siendo una viva imagen de quien lo pone en su lugar. (350) en una Iglesia de su Real Patronato, y que desde el mayor al menor tienen en ella las Dignidades, y Prebendas por merced de V. M. y comen de sus alimentos. (351) Y no se nos note el hazer este que xoso reparo, y querer dar satisfacción en una cosa tan clara, antes se debe atribuir la culpa a quien nos opone lo que no tiene fundamento. (352)

(349)

Idem Cerimoniale, lib. 1. c. 13. ibi: Subsellis quoque pro Prælati, Canonicis Magistratibus nobilibusque laicis, pro Ecclesiis, locorumque consuetudine, commoditateque ornari debet. Et ibidem. Personarum etiam, quæ ad ecclesias in celebritatibus conveniant, & Divinis Officijs præsent, aut intersunt, dignitas propt maior, vel minor erit, maiorem, minoremve apparatus exposcit.

(350)

L. cor. etiam 16. C. de appell. ibi: Qui imaginem principalis disceptationis accipiunt, c. precipimus 26. 96. dist. ibi. Tunc sicut illius locum tenens honorabitur, v. l. in c. cum olim 23. verbo, delegant. de offic. & pot. iud. de leg. Casaneo in Cathalog. gloriæ mundi 7. p. consider. 20. Fenest. lib. 2. de Magistrat. Romanis, c. 11. Alex. ab Alex. lib. 2. dieru genial, c. 27. Forcatulo in Nætyomantia iuris, dialog. 61.

(351)

Supra in hoc Mem. num. X.

(352)

Apuleius in apologia circa principium, primæ partis, ibi: Quod si forte ineptæ videbor, & oppidè frivola velle defendere, illis debet ea res vitio verti, quibus turpe est etiam hæc obiectasse, non mihi culpæ dari, cui honestum erit etiam hæc diluissæ.

(353)

Que refiere el Arçobispo en su Mem. num. 102.

(354)

Censta de la cedula Real que vá en el n. 1. deste papel. Visto lo que por vuestra parte, y la del Dean, y Cabildo de essa Santa Iglesia se me ha representado.

(355)

El Arçobispo en su Mem. num. 102.

(356)

Don Franciscus Bermudez de Pedraza Canonicus, & Thesaurarius sanctæ Ecclesiæ Granatensis in sua historia Eucharistica p. 2. c. 9 in princip. ibi: Qualquier Iglesia donde reside Christo nuestro señor Sacramentado, es su palacio y quando está manifestado en su cortina, nadie puede tener silla en su presencia, solamente al Obispo vestido de Pontifical la permiten las leyes de la Iglesia en el Ceremonial Romano feria quinta in Cæna Domini, fol. 410 y en el Ceremonial de los Obispos, lib. 2. c. 33. y es libro autentico, cuyas decisiones obligan en materias de ceremonias, y culto diuino dize Graciano discept. 111. n. 7. & discept. 298. n. 28. y por el se permite a los Obispos tener silla delante de Christo N. Señor Sacramentado, y no absolutamente si no celebrando de Pontifical, de donde sale la consecuencia legal. Luego otro ningun Christiano que no sea Obispo, y esté vestido de Pontifical, al puede tenerla. Y fuera deste caso, ni Obispo, ni Arçobispo, ni Cardenal, ni el mismo Legislador el Sumo Pontifice tiene silla: si no una silla rasa, &c. Et paulo inferius c. 10 ibi: Poner silla en presencia de Christo N. Señor Sacramentado, es ropa de contrabando, está prohibida por leyes de la Iglesia, no se asienta el Rey en silla, luego no la puede poner el subdito si no quiere parecer mayor, ó mostrar mas singularidad, cosa que simboliza mucho con el delito de Lucifer, quiso con eleuacion, y soberbia poner silla a par de Dios, y le castigó Dios con priuarle de la que tenia en el Cielo, y ponerle en los calabozos del infierno, y dale vaya san Bernardo ser. 2. de verbis Ijaie cap. 1. & decimo. quarto. Impio tu te atreuiste a sentarte junto al Trono? El Hijo de Dios es el que está sentado en el Trono? El Dios de Sabaoth, sola la Trinidad está sentada, los Serafines están en pie, y este Trono Magestuoso que vió Ijaías, representado la soberbia de Lucifer, añaden los Santos, que fue representacion del Santissimo Sacramento del Altar y doctrina de la veneracion grande con que los Angeles están en su presencia, en pie, y

no

NVM. XXXXIV.

N O solo le ha faltado a la investitura del Arçobispo la certidumbre en quanto al hecho, pero tambien la apoyado con otra autoridad de la misma calidad, esta es la de Bermudez de Pedraza, (353) Tesorero, y Canonigo que fue de la Santa Iglesia desta ciudad, no solo parte por ser tal Prebendado, (354) si no parte tan apasionada como se reconoce en lo que con tanta incertidumbre, y arrojodize, y aunque le canoniza el Arçobispo (355) con la autoridad de Agustin Barbosa, este Autor no hizo mas que referir a la letra, sin aueriguar si los lugares del Ceremonial que en el se citan pruevan el asunto, y sin informarse si era cierto aquel uso de sillas, que alli se condenan, porque no lo hubo menester, pero nosotros lo apuraremos ahora, pues nos importa, dize, pues Bermudez de Pedraza: (356) Que la Iglesia donde reside Christo Nuestro Señor Sacramentado es su Palacio, y quando está manifestado en su cortina, nadie puede tener silla en su presencia, solamente al Obispo vestido de Pontifical, la permiten las leyes de la Iglesia en el Ceremonial Romano, feria quinta in Cæna Domini, fol. 410. y en el Ceremonial de los Obispos, lib.

2. cap.

2. cap. 33. Y despues calumnia al Presidente, y Oydores de querer sentarse en fillas delante deste Señor Sacramentado, diziendo, que es este el delito de Lucifer, y amenazando con el castigo del convidado descortes, y con que por estas liviandades, è irreuerencias podemos temer no nos embie con vna enfermedad a la casa de la muerte a llorar nuestros descuydos, como mas latamente se vè en el mismo lugar, que es el que vâ al margen, en que este Autor cometiò dos falsedades, vna de hecho, y otra de derecho. La primera, en imputar la calumnia de sentarse en fillas delante del Santissimo SACRAMENTO, a quien, ni lo haze, ni lo ha hecho. La segunda, en que los lugares que cita para que el Obispo vestido de Pontifical se puede sentar delante del Santissimo SACRAMENTO, no dicen tal cosa. En el capitulo 33. del libro segundo del Ceremonial de los Obispos, que es donde se trata de la Fiesta del Corpus, no ay palabra alguna en que diga se sienta, y cubra el Obispo delante del Santissimo SACRAMENTO, antes lo contrario, como vâ advertido en este papel, Num. XXI. nota 184. Y el Pontifical Romano habla en diferente funcion, como vâ explicado arriba en el Num. XXII. donde se refiere el capitulo del Pon-

no sentados enseñando a venerar la Sacra Eucaristia, para que se corra el hombre que es de inferior naturaleza de estar en su presencia irreuerente, &c. Et infra: Pues no es de menos nota para los Angeles (que estân en pie venerando a su Rey a Christo N. S. Sacramentado en el folio Real del Altar, temblando de reuerençes como canta la Iglesia, Tremunt potestates) ver q la ormiga del hombre, tenga vanidad para tomar vna silla en su presencia. Bien merecia su irreuerencia que hizieran los Angeles con el lo que Christo S. N. mandò hazer con aquel convidado descortes, que sin traer vestido de boda se sentò a la mesa, atado de pies, y manos, le mandò meter en el calabozo de los infernos; è que por lo menos le dieran la reprehension que diò al otro convidado que muy vano se sentò en cabecera de mesa, y no pudiendo la bondad de Christo N. S. tolerar su descortesia, increpando la vanidad de auer tomado el primer asiento le dixo Luc. c. decimoquarto. Todo hombre q se exalta será humillado, y el que se humilla será exaltado. Eran dize san Iuan Crisostomo homil. 44. in c. vigesimo tertio Matthei, los ludios muy amigos de primeros asientos, y cabeceras de mesa, y enfadado Christo N. S. de su liviandad, la reprehende, &c. Et demum vir ille doctus munitur vere illos, qui primas sedes quarunt, & de precedentijs in sededo controvertunt in praesentia Sanctissimi Sacramenti, his verbis: *Temamos no se canse Dios de oyr nuestras liviandades, y de ver nuestras irreuerencias, y nos embie con vna enfermedad a la casa de la muerte, y no a descansar, si no a llorar eternamente nuestros descuydos. Haetenus Pedraza.*

(1007)
 Edición de la Biblioteca de la Universidad de Salamanca
 por el Sr. D. Juan de la Cruz, Obispo de Salamanca
 en el año de 1711. En la Imprenta de la Universidad
 de Salamanca. Por el Sr. D. Juan de la Cruz, Obispo de Salamanca
 en el año de 1711. En la Imprenta de la Universidad
 de Salamanca.

Pontifical, nota 186.

NVM. XXXXV.

PROCEDIO en esto el Canonigo Pedraza, como algunos leguleyos, de quien dize Iacobo Cujacio, (357) que citan a cada passo consejos, opiniones, y decisiones, y exhibidos los libros se convencen, ò que no ay tales cosas, ò que no son asi como ellos dizen, y destos dize san Bernardo, (358) que tienen tan enseñadas sus lenguas a no hablar verdad, que llegan a hazerse discretos cõtra la justicia, y eruditos hazia la falsedad, de que solo pueden sacar por premio el no ser creydos quando digan verdades, como discretamente repara el Doctissimo Maestro de V. M. (359) Si Pedraza huviera procedido con mas verdad, y menos passion, lo que avia de aver dicho es: *Qualquier Iglesia donde reside Christo Nuestro Señor Sacramentado es su Palacio, y quando està manifestado en su cortina, nadie puede tener silla en su presencia, aunque sea el Obispo vestido de Pontifical, a quien no se lo permiten las leyes de la Iglesia.* (360) Sentarse, y cubrirse delante de Christo Nuestra Señor Sacramentado, es ropa de contrabando, y cosa que simboliza mucho con el delito de Lucifer, que quiso

(357)

Iacob. Cui. cõsult. 23. *De siluescētibus in ore advocatorum fori Gallici, consilijs, opinionibus, decisionibus, quæ tamen prolatis libris, convincuntur, aut non esse, aut non ita esse.*

(358)

Diuus Bernardus de consideratione ad Eugenium. *Hi sunt qui docuerunt linguas suas loqui mendacium, disserti adversus iustitiam, eruditi pro falsitate.*

(359)

D. Franciscus Ramos del Mançano ex eruditissimis Primas, & ex Primatibus eruditissimus in defensione Hispaniæ adversus conatus Gallicos, f. 273. B. ex sententia Laertij in Aristotele lib. 5. *Interrogatus quidnam mendaces lucrarentur? Ut cum vera (inquit) dicrent, non illis credatur.*

(360)

Cerimoniale Episcoporum, lib. 1. c. 12. lib. 2. c. 23. & 33. Pontificale Roman. à f. 410. & van en los numer. XX. XXI. y XXII. deste papel en las notas 180. 183. 184. y 186. y veanse en sus originales, y se hallarán ser ciertas.

51
quiso con elevacion, y sobervia
sentarse en silla a par de Dios, y le
castigó con privarle de la que tenia
en el Cielo. Y dale vna a san Ber-
nardo. ¿Impto te atreves a sen-
tarte junto al Trono? El Hijo de
Dios es el que está sentado en el
Trono? El Dios de Sabaoth, sola
la Trinidad está sentada, los Sera-
fines están en pie. Temamos lo que
Dios hizo con el convidado des-
corres que se sentó muy vano en
cabecera de mesa, y no se cansó de
oyr nuestras lusingas, y de ver
nuestras irreuerencias, y nos embte
con vna enfermedad a la casa de
la muerte, y no a descansar, si no a
llorar eternamente nuestros descuy-
dos.

NVM. XXXXVI.

ES (señor) el intento del Ar-
cobispo grangearse en to-
do vna autoridad como
soberana, è independiente, que no
solo se conoce por lo referido en es-
te papel, y por muchas cosas que se
omiten, por no ser del presente ins-
tituto; pero và dando testimonio
dello, por donde quiera que và, lle-
uando delante de si Cruz Patriar-
chal, con dos traueßas, siendo es-
ta propria solamente de los Patriar-
chas, ò Primados, como lo es en
España el Arçobispo de Toledo, y
los Arçobispos que no son Prima-

Cc dos

(361)

Sebastianus Casar de Ecclesiastica Hierarch.
disput. 4. §. 4. à n. 22. de forma Crucis Pa-
triarchalis in quo differat ab Archiepisco-
pali.

(362)

Gambaro de officio Legati alatere, 2. p. n.
22. ibi: Quo circa Reuerendissimus Antonius
legatus Bononię de anno Domini 1597. fuit
ambitionis vitio notatus, quod celebraret, &
equitaret ornata Pontificio vnde a Iulio II.
propter hoc, & alia in carcerem coniectus, vi-
tam in feliciter perdidit, factus est enim secun-
dis rebus insolentior, & nesciuit Dei beneficijs
reuerenter vti.

dos, la que pueden traer es solo con
vna tranieffa, (361) y vfar de insig-
nias que no tocan a la dignidad, o
de las que tocã fuera de tiempo, lo
reprueuan los Sumos Pontifices,
como acciones de vanidad, y no
las dexan sin castigo, (362) Si para
exceder en todo el Arçobispo los
limites de su officio, jurisdiccion, y
Dignidad, le ha parecido buena oca-
siõ la presẽte, no lo cõseguirà en el-
ta en que se halla esta Monarchia,
guarnecida del sumo desvelo, y de-
fendida del mas acertado gouier-
no de la Reyna nuestra señora, que
no consentirà que en el menor
punto se menoscabe la jurisdic-
cion Real, y la autoridad q̃ de-
uen tener las Reales cedula, y
con particularidad aquellas que el
señor Rey Don Felipe Quarto
(que està en el Cielo) expidiò con
su santo zelo del bien de la Reli-
gion, y mejor enscnança para la
veneracion, y Culto del Santissi-
mo SACRAMENTO.

NVM. XXXXVII.

ESTE cuydado, y el de con-
servar todas las Regalias,
ha sido siempre el prime-
ro que han tenido todos los Go-
uernadores del Reyno, en ausen-
cia, ò minoridad de los Reyes, su-
pliendo la poca edad del Principe,
las experiencias de sus ancianos
Con-

Consejeros, y Ministros, (363) como se ve en las dos cédulas que se despacharon el año de 1521 por los Gouernadores del Reyno, que lo eran entonces en nombre de sus Magestades la señora Reyna Doña Juana, y el señor Emperador Carlos Quinto. El Cardenal de Tortusense, y el Condestable, y Almirante de Castilla, y se pusieron en las ordenanças de la Chancilleria, (364) agradeciendo al Presidente, y Oydores en nombre de sus Magestades auer preso a dos personas que auian venido a tomar possession del Arcedianato de Alhama, con Bulas de su Santidad que expidiò mal informado, tocando su prouision a sus Magestades, como cosa de su Patronato Real. Y encargan a dichos Presidente, y Oydores, no consientan se executen otras Bulas en perjuizio del Real Patronato, y dize así: *Y se han de prouer con presentacion nuestra, y no de otra manera, pues veys quanto de lo contrario seremos deservidos, y el gran inconveniente que se seguirá dello, y de todo esto os encargo que tengays el cuydado, y diligencia que de vos confio, que en ello me hareys mucho ser uicio.* Y otra cédula de veynte de Mayo del mismo año para el mismo efecto, para dar a entender con la repeticion la mucha importancia desta materia, y

cuy-

Doctissime suo more in supr. citato defen-
fol. 88. D. Franciscus Ramos del Mançano
Hispanæ eruditionis decus vnicum, & or-
namentum optimum.

Lib. 1. tit. 3.

...
...
...
...
...

Arias Montan. lib. 1. Iudic. c. 18. In diebus illis non erat Rex in Israel, & Tribus Dan, quæ rebat possessione sibi, & habitavit in ea. Y en la explicaciõ dice: Danitice Tribu Iosue tempore sortem suam concessam fuisse aperte intelleximus cuius authoramētum testimoniūque ab illo usque ævo exstabat, hoc scilicet. Tribu Dā filiorū per familias suas egressa est sors septima Iosue, cap. 19. Y pone este Autor las ciudades q̄ Iosue les repartió. Y profigue: Hac tamen sorte diuino ex iudicio sibi concessa satis ampla, & bonis urbibus celebri, non contentus Daniticus populus, nouas præterea sedes, insidijs vsurpandas, vel virtute expugnandas, ea tempestate appetiuit, qua nullus qui lege agens, audaciam huiusmodi comprimeret, ISRAELITIS RECTOR ADERAT ABSENTE VIDELICET SANSONE.

cuydado que se ponia en ella. Y toda esta atencion, y de(velo se requiere para que no parezca que es ocasion para extender los terminos, la ambicion, la ausencia, ó minoridad de los Reyes, como la cedió quando por ausencia de Sanson auia Gobernador en Israel, que les pareció buena ocasion a los del Tribu de Dan para extender su dominio, y vsurpar, ó por fuerza, ó por engaño, las mejores ciudades de otros Tribus, no contentos con las que en su repartimiento les auia dado Iosue, por juyzio, y disposicion Diuina en la tierra de promission. (365)

NVM. XXXXVIII.

LAS Reales cedulas de V.M. se han visto sin fuerza, y de hecho menospreciadas las palabras de Religion de vn Rey tan Catolico, Piadoso, y Santo, como fue el señor Rey Don Felipe Quarto, con la accion de vn Prelado, reprouadas, y con su escrito torzidos sus justos motivos. a fines particulares negada, no solo la potestad de V. M. en esta parte, sino condenado, y amenazado con castigo de Dios su exercicio, la economica comunicada de V.M. a su alto Consejo rechazada, los Ministros de V. M. calumniados, e impuestos de irreuerentes, inde-

uidas

uidamente, y contra verdad. Esto ha sido posible? En este siglo se ha visto tan pernicioso exemplo? (366) O dolor! que cosas tan indignas hemos visto comidas en publico, y remitidas a la memoria de la posteridad, (367) en grande empeño está V. M. de tomar entera satisfacion de los procedimientos deste Prelado, considerando, que la demonstracion que en esta ocasion hiziere, ha de ser la basa fundamental de su feliz Reynado, a que dará dichoso principio, y prospera inauguración, con dos maximas principales. La vna, para el gouierno de lo Politico. Y la otra, para que no decaya el Culto Divino. La primera es, hazerse obedecer V. M. en lo que justamente mandare, de tal suerte, que la voluntad de todos sus vasallos dependa de la de V. M. solo, (368) no contentandose con que le obedezcan los pobres, y desvalidos, sino poniendo todo su conato en que le respeten los grandes, y poderosos. (369) La segunda, que es la principal es tener V. M. entendido que está a su cuydado el hazer guardar, y cumplir las ceremonias, Ritos, y Culto, en la conformidad que la Santa Iglesia nuestra Madre tiene determinado. Era esta atencion la primera que Dios queria que le tuuiesen los Reyes de su Pueblo escogido, no para que

Dd vlassen

(366)

Apuleius Metamorph. 10. Et in pace placida, tam dirum seculo proditur exemplum.

(367)

O dolor! quæ non vidi indigna, Dii boni, quæ Cælo teste fiant & quæ posterorum memoria relinquantur, Barciai. r. p. Euph.

(368)

Pet. in Exarchia, lib. 5. c. 47. In hoc itaque insiste, d. Princeps tibi enim, omnino iusta precipienti, ita obediendum est, ut vna omnium voluntas ab vna tui solius pendeat.

(369)

Iuán de Mena en su 1. orden circa finem.

A vos pertenece tal orden de dar
Rey excelente, muy gran Señor,
Asi como Principe Legislador,
La vida Politica siempre zelar.
Como las telas que dan las Arañas
Las leyes presentes no sean, ni tales
Que prenden los flacos viles animales,
Y muestran en ellos sus languidas sañas,
Las bestias mayores que son mas esrañas,
Pasan por todo rompida la tela,
Asi que no obra virtud la cautela,
Si no contra pobres y flacas compañías.

(370)

Suñt lib. 1. Regum, c. 13. Ozias lib. 2. Paralipomenon, c. 26. Que no aplica bien el Arçobispo en la Mem. n. 22. & 23. y peor el caso de Oza en el nu. 24, como dexamos dicho en el n. XIX. deste papel.

(371)

Lib. 4. Reg. c. 12. vers. 6. ibi: *Vocauitque Rex Ioas, Ioiaðam Pontificem, & Sacerdotes dicens eis, quare facta testis non instauratis Templi? Nolite ergo amplius accipere pecuniam, &c.*

(372)

Deuteronomij, c. 17. vers. 18. *Postquam sederit in solio Regni sui, describet sibi Deuteronomium legis huius in volumine accipiens exemplar a Sacerdotibus Leuiticis tribus, & habebit secum legemque ipsam omnibus diebus vite sue, ut discat timere Dominum Deum suum; & custodire verba, & CEREMONIAS eius, quae in lege praescripta sunt.*

(373)

Pineda de rebus Salomonis, lib. 2. cap. 8.

(374)

Cesaribus virtus contigit ante diem, refert eruditione clarus omni genera, sed genere clarior D. Francisc. Ramos del Mançano in supr. citato defens. fol. 88. Ped. Math. hist. de Franc. lib. 6. narrat. 5. circa finem. La infancia de gli Rè, e molto breue, pare che in questi la ragione e il giudicio vengono più presto che ne li altri, & mostrano a buon ora la generosità dell' animo loro.

(375)

Dauid Paulus in epist. ad Romanos, c. 13.

usassen por sus personas el oficio de los Sacerdotes, como hizieron Saul, y Ozias, porque fueron justamente castigados de Dios, (370) si no obligando a los Sacerdotes que cumplan con sus obligaciones, como hazia el santo Rey Ioas, de quien dizela Escritura Sagrada que obró rectamente delante de Dios. (371) Y por esto quando se hazia la inauguracion, ò coronacion de los Reyes de Israel, les entregauan el libro del Deuteronomio los Sacerdotes, en el qual se contenian las ceremonias de la ley, para que lo trasladassen, y troxessen siempre con sigo, para saber temer a Dios, guardar su Ley, y hazer observar sus ceremonias. (372) Y no se escusò esta ceremonia con Salomon quando fue inaugurado, y por ser de siete años, y no saber escriuir le diò Dios para que pudiesse trasladar el libro de las ceremonias, gracia particular, como dize el Padre Pineda. (373) Anticipa su Diuina Magestad a los Reyes la capacidad, aun en sus tiernos años, con particular prouidēcia, (374) como aquellos que nazen para gouernar, y mandar en su nombre. (375) Y en V. M. con particulares señales nos ha dado Dios esperanças del mayor, y mas Catolico Monarca.

RE.

REDINTEGRE, pues
 (señor) V. M. la autori-
 dad que deuen tener sus
 mandatos, impidiendo con la sa-
 tisfacion los malos efectos que sin
 ella se pueden esperar, siendo qual-
 quiera determinacion que V. M.
 tomare la que mas convenga para
 el mayor bien, y quietud de am-
 bos estados Ecclesiastico, y secular,
 mas pacifizo, y feliz gouierno de
 vnos, y otros vassallos de V. M. Y
 por si pudieren conduzir para ello
 estas razones, cumpliendo con su
 obligacion al mayor servicio de
 V. M. Con todo rendimiento se
 las representan sus Fiscales en esta
 su Chancilleria de Granada.

Licenc. Don Diego L. D. Ped. Sarmiento
Ximenez Lobaton. y Toledo.